



**UNIVERSIDAD CATOLICA DEL TACHIRA
VICERRECTORADO ACADEMICO
DECANATO DE INVESTIGACION Y POSTGRADO**

**ANALISIS DE LOS DEBERES FORMALES ESTABLECIDOS
EN LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y EN LA LEY
DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN LA ASOCIACIÓN
COOPERATIVA KARLIMA II, R.L. 2010 – 2015**

**Autor: Carla Yuley Bustos Gutiérrez.
Tutor: Lcdo. Douglas Javier Sánchez Mantilla Esp.**

San Cristóbal 01 de octubre de2019



**UNIVERSIDAD CATOLICA DEL TACHIRA
VICERRECTORADO ACADEMICO
DECANATO DE INVESTIGACION Y POSTGRADO**

APROBACION DEL TUTOR

En mi carácter de Tutor del Trabajo de Grado presentado por: **Carla Yuley Bustos Gutiérrez**, para optar el Título de **Especialista en Derecho Tributario**, cuyo título **Análisis de los deberes formales establecidos en la ley de impuesto sobre la renta y en la ley de impuesto al valor agregado en la Asociación Cooperativa Karlima II, R.L. 2010 – 2015**, aprobado por el Consejo General de Postgrado, en su reunión de fecha 22 de junio de 2017 según acta N° 142

Considero que este trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la evaluación correspondiente.

Firma.

Lcdo. Douglas Javier Sánchez Mantilla Esp.
C.I.V. 9.223.204

INDICE GENERAL

INDICE GENERAL	iii
LISTA DE CUADROS	v
LISTA DE GRAFICOS	vi
RESUMEN.....	vii
INTRODUCCION.....	1
CAPITULO I.....	3
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	3
Objetivos de investigación	9
Alcance.....	10
Limitaciones.....	10
Justificación e Importancia.....	11
CAPITULO II.....	13
MARCO TEORICO	13
Antecedentes de la investigación.....	13
Bases teóricas	17
Bases legales	26
CAPITULO III.....	89
MARCO METODOLOGICO.....	89
Naturaleza de la Investigación	89
Tipo de Investigación	90
Diseño de la Investigación	92
Población.....	93
Muestra	94
Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	94
Validez.....	96
Confiabilidad.....	97
Técnicas de procesamiento y análisis de datos	98
CAPITULO IV	100
ANALISIS E INTERPRETACION DE LA INFORMACION.....	100
Indicador: Documentos fiscales.....	101
Indicador: Pagos de impuestos.....	104
Indicador: Normativas de facturación.....	108
Indicador: Libros Contables.....	111
Indicador: Facturación.....	114
Indicador: Verificación del RIF.....	118
Indicador: Registros contables.....	121
Indicador: Oportunidad de retención	124
Indicador: Porcentaje de retención.....	127
Indicador: Emisión del Comprobante de retención.....	130
Indicador: Entrega del Comprobante de retención	133
CONCLUSIONES.....	136
RECOMENDACIONES.....	138

REFERENCIAS	140
ANEXOS	144
ANEXO A VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS	145
ANEXO B RESULTADOS DE CONFIABILIDAD.....	155
ANEXO C CONSTANCIA APLICACIÓN DEL ESTUDIO	158

LISTA DE CUADROS

Cuadro 1. Operacionalización de variables.....	88
Cuadro 2. Análisis de los documentos fiscales 2010-2015	102
Cuadro 3. Análisis de los documentos fiscales en la normativa fiscal	103
Cuadro 4. Análisis de pagos de impuestos 2010-2015	105
Cuadro 5. Análisis pagos de impuestos en la normativa fiscal.....	106
Cuadro 6. Análisis de las normativas de facturación 2010-2015	108
Cuadro 7. Análisis Normativas de facturación en la normativa fiscal	109
Cuadro 8. Análisis libros contables 2010-2015	111
Cuadro 9. Análisis libros contables en la normativa fiscal	113
Cuadro 10. Análisis facturación 2010-2015	115
Cuadro 11. Análisis facturación en la normativa fiscal	116
Cuadro 12. Análisis verificación del RIF 2010-2015.....	118
Cuadro 13. Análisis verificación del RIF en la normativa fiscal	119
Cuadro 14. Análisis registros contables 2010-2015	121
Cuadro 15. Análisis registros contables en la normativa fiscal.....	122
Cuadro 16. Análisis Oportunidad de retención 2010-2015.....	124
Cuadro 17. Análisis Oportunidad de retención en la normativa fiscal.....	125
Cuadro 18. Análisis Porcentaje de retención 2010-2015	127
Cuadro 19. Análisis Porcentaje de retención en la normativa fiscal	128
Cuadro 20. Análisis emisión del comprobante de retención 2010-2015.....	130
Cuadro 21. Análisis emisión del comprobante en la normativa fiscal	131
Cuadro 22. Análisis entrega del comprobante de retención 2010-2015	133
Cuadro 23. Análisis entrega del comprobante en la normativa fiscal	134

LISTA DE GRAFICOS

Gráfico 1. Consideración documentos fiscales en el periodo 2010-2015	102
Gráfico 2. Análisis documentos fiscales en el régimen tributario	104
Gráfico 3. Consideración pago de impuestos periodo 2010-2015	105
Gráfico 4. Análisis pagos de impuestos en el Régimen tributario	107
Gráfico 5. Apreciación Normativa de facturación periodo 2010-2015	108
Gráfico 6. Análisis normativos de facturación en el Régimen tributario	110
Gráfico 7 Valoración libros contables periodo 2010-2015	112
Gráfico 8 Análisis libros contables en el Régimen tributario	114
Gráfico 9. Valoración facturación diaria en el periodo 2010-2015	115
Gráfico 10. Análisis facturación en el Régimen tributario	117
Gráfico 11. Estimación Registro de información fiscal periodo 2010-2015...	118
Gráfico 12. Análisis verificación del RIF en el Régimen tributario	120
Gráfico 13. Apreciación registros contables periodo 2010-2015	121
Gráfico 14. Análisis registros contables en el Régimen tributario	123
Gráfico 15. Calificación oportunidad de retención periodo 2010-2015	124
Gráfico 16. Análisis oportunidad de retención en el Régimen tributario	126
Gráfico 17. Discernimiento porcentaje de retención periodo 2010-2015	127
Gráfico 18. Análisis porcentaje de retención en el régimen tributario	129
Gráfico 19. Calificación emisión del comprobante periodo 2010-2015	130
Gráfico 20. Análisis emisión del comprobante en el Régimen tributario	132
Gráfico 21. Evaluación entrega del comprobante periodo 2010-2015	133
Gráfico 22. Análisis entrega del comprobante en el Régimen tributario	135



**UNIVERSIDAD CATOLICA DEL TACHIRA
VICERRECTORADO ACADEMICO
DECANATO DE INVESTIGACION Y POSTGRADO**

Análisis de los deberes formales establecidos en la Ley de impuesto Sobre la Renta y en la Ley de Impuesto al Valor Agregado en la Asociación Cooperativa Karlima II, R.L. 2010 – 2015

Autor: Carla Yuley Bustos Gutiérrez.

Tutor: Douglas Javier Sánchez Mantilla

Año: 2019

RESUMEN

El presente trabajo se inscribe en la línea investigación Análisis y Evaluación de Políticas Tributarias, Dicha investigación busca el análisis de los deberes formales establecidos en el régimen jurídico de la empresa Asociación Cooperativa Karlima II, R.L. durante el periodo fiscal desde del 2010 al 2015. Cuya importancia radica en la divulgación del conocimiento al resto de los contribuyentes que están obligados al cumplimiento de los deberes formales establecidos en las Leyes de Impuesto Sobre La Renta y del Impuesto al Valor Agregado, bajo un marco teórico basado en antecedentes relacionados con el propio objeto de estudio en el marco de los deberes formales y las bases conceptuales legal derivados de la evolución histórica de la empresa como de las leyes tributarias. Donde el marco metodológico, se sustentó en el enfoque cuantitativo, apoyada en la investigación descriptiva correlacional, con el diseño documental y de campo, donde la fuentes fueron doce (12) integrantes de la Departamento de Administración y Unidad de tributos y los documentos legales contenido en las leyes consultadas, se les aplico la técnica de la observación con los instrumentos lista de cotejo y la matriz de análisis de contenido validado por expertos, sometido al proceso confiabilidad a través del método estadístico Alpha Cronbach arrojó valores confiables de 0.691 y 0.647, utilizando para el análisis de la información tablas de frecuencias y gráficos a fin de presentar dichos resultados que mostraron en parte el cumplimiento de los deberes formales por parte de la empresa, sin embargo otra parte lo desconocían, a su vez los documentos legales indicaban la necesidad del acatamiento de las obligaciones impositivas.

Palabras claves: Los deberes formales, régimen jurídico, documentos legales, obligaciones impositivas

INTRODUCCION

La presente investigación relacionada con el análisis de los deberes formales que están contemplados en el ordenamiento jurídico venezolano, a ser cumplido por la Asociación Cooperativa Karlima II RL, en el periodo fiscal 2010-2015, marcado todo un proceder administrativo de seis (6) años en relación con las obligaciones tributarias ante el ente rector que lo conforma el Servicio Nacional de Administración Aduanera y Tributaria cuyas siglas la define SENIAT, cuyo propósito de la autora de la investigación fue el estudio detallado en materia fiscal en dicho periodo, el cual se describe en capítulos que a continuación se mencionan:

En el Capítulo I: Donde se desarrolla el propio planteamiento del problema, en el cual se formulan una serie de cuestionamientos, alusivos a una serie de aspectos basados en los costos administrativos y contables por las imposiciones de las normativas tales como las Ley de Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado, que establecen las disposiciones de los deberes formales a los cuales la empresa está sujeta, generando desinterés a la cooperativa en estudio, al pago de tributo, debido a que se enfrenta con una serie de formularios, declaraciones y documentos, que presentan dificultad para manejarlos que permitieron el establecimiento de las posibles causas relacionadas con las posibles consecuencias, lo que género, la consolidación del objetivo general como los específicos a fin de dar respuesta a los planteado por la autora de la investigación.

En el Capítulo II: Se presenta el marco teórico, con los antecedentes de investigaciones previas que están relacionadas con el propio objeto de estudio en materia de los deberes formales y el régimen tributario que le compete, así mismo las bases teóricas que menciona las generalidades de la empresa, la reforma de la ley del impuesto sobre la renta, antecedentes

históricos del IVA como del ISRL como los procedimientos de verificación de declaración, seguidamente las bases legales que contiene todo el ordenamiento vigente para el periodo fiscal 2010-2015 que sustentan la investigación tales como; Código Orgánico Tributarios, Ley del Impuesto sobre la renta, Ley del Impuesto del valor agregado, Ley Especial de Asociación de Cooperativas, los Decretos N° 1434, 1435, 1436 según Gaceta oficial N.º 6.152 extraordinario 18 de noviembre de 2014 como las providencias.

En el **Capítulo III**: Se desarrolla el marco metodológico bajo un enfoque cuantitativo, cuyo tipo de investigación es descriptiva correlacional, cuyo diseño es documental y de campo, donde la población la constituyo doce (12) empleados de la Departamento de Administración y Unidad de tributos, utilizando la técnica de la observación y los instrumentos la lista de cotejo y la matriz de análisis de contenido, validada a través de juicios de expertos con un grado de confiabilidad basado los parámetros de la estadística descriptiva denominada escala de medición Alpha Cronbach arrojando **0.691** y **0.647**, cuyo valores se determinaron por medio del Software informático IBM SPSS versión 24, donde se propone para el análisis de la información las tablas de frecuencias como los gráficos de valoración descriptiva.

En el **Capítulo IV**: se presenta lo concerniente al análisis e interpretación de la información, recabada de las fuentes de información de la Departamento de Administración y Unidad de tributos como de los propios documentos legales vigentes en el periodo fiscal, cuya presentación de los datos se utilizó lo propuesto en el Capítulo III en base a lo formulado en la estadística descriptiva alusiva a tablas de frecuencia y grafico descriptivos, procediendo a interpretar los resultados en forma porcentual, haciendo la explicación por cada ítem consultado, cuyo grafico promueven la visualización del contenido de forma resumida de los resultados, lo que conllevaría posteriormente en un apartado a las conclusiones y recomendaciones finales del presente estudio.

CAPITULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

En los últimos años el desarrollo de la actividad tributaria ha sido muy impulsivo donde las autoridades no han tomado en cuenta la cultura que sobre esta materia y sobre las Cooperativas, tiene el contribuyente venezolano, el cual le falta orientación sobre dichos temas, dejando de lado políticas de educación y orientación al contribuyente e inclinándose hacia políticas correctivas. En tal sentido, en Venezuela ha cobrado gran importancia entre los contribuyentes de impuestos nacionales el cumplimiento de los deberes formales establecidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en la Ley de Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), por las actuaciones explícitas que impone la Administración Tributaria, con base en las disposiciones establecidas en el Código Orgánico Tributario (C.O.T.), demás leyes y reglamentos de la República Bolivariana de Venezuela.

En este sentido, entre el periodo del año 2010 hasta el año 2015, en Venezuela, se han dictado muchas regulaciones legales en materia de derecho tributario, los cuales vienen afectar las disposiciones que para entonces se venía aplicando, entre los que se encuentran el impuesto sobre la renta, lo cual produce una permanente actualización en materia tributaria, siendo las cooperativas una de las afectadas en la acentuación de la presión fiscal y el perfeccionamiento de las leyes fiscales, ya que después del año 2014, este tipo de institución comienza a cumplir con deberes establecidos en la Ley de Impuesto sobre la Renta y en la Ley de Impuesto al Valor Agregado.

Cabe destacar, que el sistema tributario venezolano ha crecido significativamente haciéndose más complejo y afectando a toda la población, por lo tanto, el conocimiento de las leyes que regulan y gravan las actividades de las cooperativas es materia obligada para toda institución que no quiera incurrir en el incumplimiento y ser afectada económicamente como

consecuencia de ésta. Sin embargo, las normas tributarias en nuestro país se han dictado adoleciendo de falta de técnica jurídica y con finalidades estrictamente recaudatorias. De allí, que corresponde a los contribuyentes del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado, buscar las salidas y mecanismos lícitos, que le conducirían a no incurrir involuntariamente en el incumplimiento de los deberes formales.

Al respecto, la Asociación Cooperativa Karlima II R.L., se agrupa en un universo de asociaciones que ahora están forzadas a cumplir con la obligación tributaria de los deberes formales en materia de Impuesto sobre la renta denominado en sus siglas I.V.A., desde el año 2014. Es una asociación cooperativa que nace en septiembre de 2003 atendiendo necesidades de sus primeros socios, en virtud de la globalización, la asociación comienza a establecer sus labores en todo el territorio nacional.

Hasta el presente, el volumen de documentos necesarios exigidos por la administración tributaria para el cumplimiento de los deberes formales establecidos en las normas impositivas vigentes de la Ley de Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado y las diferentes reformas de dichas leyes, que ha traído consigo cambios en los sistemas computarizados, manuales, libros, que al quedar obsoletos, necesitan ser actualizados, inciden en sus costos, pero que es necesario realizar para mantenerse informado y al día con sus obligaciones ante el organismo encargado del sistema de recaudación que en este caso es el ente del Servicio Nacional de Administración Aduanera y Tributaria cuyas siglas la define SENIAT.

Tomando en cuenta, la Ley de Impuesto Sobre La Renta del año 2007, debemos estudiar qué parte de ella fue derogada mediante el Decreto 1.435 de fecha 17 de noviembre de 2014 “Decreto con rango, valor y fuerza de Ley de Reforma de la Ley de Impuesto Sobre la Renta”, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.152 Extraordinario de

fecha 18 de noviembre de 2014. Asimismo, debemos preparar el personal a cargo del área de tributo para el cumplimiento de la Providencia Administrativa N° 0257, que establece las normas generales de emisión de facturas y otros documentos.

Cabe destacar, que toda esta problemática incide negativamente en el buen funcionamiento de la asociación cooperativa, por los efectos financieros y administrativos que les acarrea estar al día con esta norma y por el control de las fuerzas fiscales impuesta por la Administración Tributaria, ya que el incumplimiento de los deberes formales podría originar sanciones que van desde multas, cierres y penas privativas de libertad, que podrían llevar al cierre total de la empresa. En tal sentido, es la necesidad de determinar el conocimiento tributario, que posee este tipo de cooperativa para el establecimiento de los procedimientos acertados para reducir los costos y evitar sanciones por incumplimiento de los deberes formales conocidos en la actualidad como los ilícitos formales según el artículo 99 del Código Orgánico Tributario¹ venezolano de la siguiente manera:

Los ilícitos formales se originan por el incumplimiento de los deberes siguientes: 1. Inscribirse en los registros exigidos por las normas tributarias respectivas. 2. Emitir o exigir comprobantes. 3. Llevar libros o registros contables o especiales. 4. Presentar declaraciones y comunicaciones. 5. Permitir el control de la Administración Tributaria. 6. Informar y comparecer ante la Administración Tributaria. 7. Acatar las órdenes de la Administración Tributaria, dictadas en uso de sus facultades legales, y 8. Cualquier otro contenido en este Código, en las leyes especiales, sus reglamentaciones o disposiciones generales de organismos competentes.

De igual manera, el artículo busca orientar a los usuarios a reconocer el alcance del Código Orgánico en el conjunto de las formalidades legales a

¹ SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACION ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT) Normativa legal [base de datos en línea [Fecha de consulta 1 noviembre 2018. Disponible en: http://declaraciones.seniat.gob.ve/portal/page/portal/MANEJADOR_CONTENIDO_SENIAT/01NOTICIAS/00IMAGENES/GACETAOFICIAL6152COT.pdf

ser acatadas por la misma, planteando recomendaciones básicas, asociado a campañas que lleven a los contribuyentes a formularse interrogantes en esta materia y elevar el número de consultas que motiven a cumplir con las obligaciones referentes a esta normativa. Como complemento, es de suma importancia en el proceder administrativo tomar en cuenta lo mencionado por Amaru² que también hace referencia al perfil de los procedimientos administrativos basados en la planeación del control para el cumplimiento de los objetivos trazados por la empresa que a continuación se menciona:

En el proceso de administración, el control no tiene el significado popular de fiscalización. Control es el proceso de producir información para tomar decisiones sobre la realización de objetivos. Este proceso permite mantener una organización o sistema orientado hacia los objetivos. Al ejercer la función de control, el administrador trabaja como el piloto de un vehículo, monitoreando en forma constante la organización para que se mantenga en la ruta, se desvíe de los accidentes y llegue a su destino.

Estas razones, permiten el establecimiento de parámetros de control, que van incidir en el buen desempeño de la empresa en todos los renglones, ya que el administrador o el equipo de trabajo se orienta a una labor en equipo con el firme propósito del logro de los objetivos trazados, a su vez la recopilación de la información contables, le será de gran utilidad para la toma de decisiones, en tal sentido, esta premisa indica los elementos de juicios de deberán tomar en cuenta el presente objeto de estudio en el análisis de los deberes formales establecidos en la ley de impuesto sobre la renta y en la ley de impuesto al valor agregado en la Asociación Cooperativa Karlima II, R.L.

En base a lo anterior expuesto, se observa actualmente en la Asociación Cooperativa Karlima II, R.L. una serie de aspectos que prevalecen en los costos administrativos y contables por las imposiciones de las normativas vigentes de las Leyes de Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado, que establece las disposiciones de los deberes formales a

² Amaru, A. C. (2009). Fundamentos de Administración. México: Pearson Educación.

los cuales la empresa está sujeta, generando desinterés a la cooperativa en estudio, al pago de tributo, debido a que se enfrenta con una serie de formularios, declaraciones y documentos, que presentan dificultad para manejarlos.

Tal situación se deba a una serie de causas que a continuación se describen: cambios frecuentes en las normativas tributarias de las Leyes de Impuesto sobre La Renta y del Impuesto al Valor Agregado, introduciendo un elevado grado de incertidumbre en los contribuyentes, dudas sobre a quién corresponde la preparación de los documentos, libros, auxiliares y demás informes requeridos por la administración tributaria a los administradores. Con llevando con ello, a las siguientes consecuencias tales como: más incertidumbre, en el cómo se debe realizar y cuando presentar las obligaciones ante el órgano estatal recaudador, carga fiscal a las empresas calificadas como contribuyentes, resultando interesante determinar el conocimiento acerca de los deberes formales por parte de la empresa

Atendiendo a estas consideraciones, la investigadora se planteó un sin número de interrogantes para dar respuesta al problema formulado en cuanto al cumplimiento de los deberes formales, lo cual permitiría proyectar una reflexión acerca del tema que proporcione la creación de una planificación fiscal para garantizar un adecuado cumplimiento de todas las normas impositivas vigentes, donde la Cooperativa deberá recurrir a los recursos especializados lo que genera costos y gastos importantes para poder responder satisfactoriamente a los procesos de fiscalización efectuados por el Servicio Nacional de Administración Aduanera y Tributaria.

Al respecto, se mencionan las interrogantes de la investigación: ¿Será necesario un análisis de los deberes formales establecidos en la Ley de Impuesto Sobre La Renta y en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en la Asociación Cooperativa Karlima II R.L? ¿Será indispensable la identificación

de los deberes formales establecidos en la Ley de Impuesto Sobre La Renta y en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en la Asociación Cooperativa Karlima II R.L. según el Código Orgánico Tributario? ¿Es necesario un razonamiento de los deberes formales del contribuyente establecido en la Ley del Impuesto al Valor Agregado? ¿El examen de las disposiciones legales relacionadas con la Ley de Impuesto Sobre La Renta y con la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en cuanto al cumplimiento de los deberes formales a los que la cooperativa está sujeta?

Objetivos de investigación

Objetivo General.

Analizar los deberes formales establecidos en la Ley de Impuesto Sobre La Renta y en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en la Asociación Cooperativa Karlima II R.L. durante el periodo 2010 al 2015

Objetivos Específicos.

Identificar los deberes formales establecidos en la Ley de Impuesto Sobre La Renta y en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en la Asociación Cooperativa Karlima II R.L. según el Código Orgánico Tributario.

Describir los deberes formales del contribuyente establecidas en la Ley de Impuesto Sobre La Renta y en la Ley del Impuesto al Valor Agregado

Evaluar las disposiciones legales relacionadas con la Ley de Impuesto Sobre La Renta y con la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en cuanto al cumplimiento de los deberes formales a los que la cooperativa está sujeta.

Alcance.

La investigación se realizó en la Asociación Cooperativa Karlima II R.L., específicamente en el área de la Departamento de Administración y Unidad de tributos , sobre la cual se verificó el conocimiento de los deberes formales establecidos en las Leyes de Impuesto Sobre La Renta y del Impuesto al Valor Agregado. El alcance de la investigación tiene como propósito el estudio de las normativas tributarias contenidas en los deberes formales del Código Orgánico Tributario y las Leyes de Impuesto Sobre La Renta y del Impuesto al Valor Agregado bajo la línea de investigación: Análisis y Evaluación de Políticas Tributarias

Limitaciones.

Posteriormente, durante el proceso de exploración, la investigadora pudo determinar que existe un gran volumen de información documental para el análisis, el cual requirió de una gran cantidad de tiempo, creando una limitante para el establecimiento para su interpretación, causada por la cantidad de elementos a ser identificados de acuerdo a los deberes formales en consideración para el propio diseño, por otro lado, en el transcurso de recabacion de la información, la investigadora, estarían a la merced de la sinceridad de las respuestas emitidas por los consultados tomados en cuenta para la muestra de la población previamente identificada en el objeto de estudio.

Justificación e Importancia.

La presente investigación, se enmarca dentro de un proceso de análisis situacional de la Asociación Cooperativa actualmente estudiada, con el propósito de divulgar tal conocimiento al resto de los contribuyentes que están obligados al cumplimiento de los deberes formales establecidos en las Leyes de Impuesto Sobre La Renta y del Impuesto al Valor Agregado. Cabe destacar, que presente análisis evaluativo de los deberes formales en la Asociación Cooperativa Karlima II R.L., la cual debe recurrir a los recursos especializados lo que genera costos y gastos importantes, pero que está dispuesta a sufragar, para evitar ser sancionada por la Administración Tributaria, lo cual refleja que quiere estar al día con el cumplimiento de los deberes formales.

Es de suma importancia, en el presente objeto de estudio, es dar a conocer a todos los contribuyentes, la manera de fortalecer el cumplimiento de los deberes formales en materia de Impuesto Sobre La Renta y en materia de Impuesto al Valor Agregado, y proveer el discernimiento de la normativa vigente en el Impuesto Sobre La Renta y en el Impuesto al Valor Agregado, que aqueja a las Cooperativas por las políticas que en materia de tributos ha establecido el Estado venezolano, contribuyendo de esta manera a fomentar la cultura tributaria.

De igual modo, el estudio adquiere importancia en el área tributaria en el marco institucional, debido a que contribuye a que las cooperativas, instituciones y personas que conforman los sujetos pasivos y activos de la obligación tributaria con respecto al Impuesto Sobre La Renta y el Impuesto al Valor Agregado, tengan a su alcance un material bibliográfico con información clara y precisa que le servirá de consulta que a su vez incide en el buen proceder administrativo en materia impositivo, en relación directa con las cooperativas. Asimismo, el trabajo de investigación tiene connotaciones

pedagógicas por servir de material bibliográfico para estudiantes de pre y postgrado de Derecho Tributario, docentes e investigadores que puedan mostrarse en el tema y que a su vez brinda un aporte valioso para futuras investigaciones con objetivos similares a la presente.

CAPITULO II MARCO TEORICO

Este capítulo hace referencia al marco conceptual relacionado con el objeto de estudio de la investigación donde están inmersos una serie de elementos desde una perspectiva teórica que interrelacionados entre si crean un sistema de información que van a servir de base para la explicación descripción y fundamentación de la investigación a realizarse; en tal sentido Silva³ lo menciona de la siguiente forma:

El marco teórico es un proceso de conceptualización por cuanto puede ser definido como el compendio de una serie de elementos conceptuales que sirven de base a la indagación por realizar (...) Es una visión panorámica del contenido temático que gira alrededor del problema planteado.

Al respecto, esta apreciación permite al investigador la elaboración de una estructura teórica de acuerdo al tema planteado, haciendo referencia a una serie de aspectos relevantes de acuerdo a antecedentes de investigaciones, bases teóricas, bases legales, y la estructuración del proceso de operacionalización de variables que permitirán dar respuesta de forma conceptual al estudio en cuestión como lo es análisis de los deberes formales establecidos en la Ley de Impuesto Sobre La Renta y en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en la Asociación Cooperativa Karlima II R.L.

Antecedentes de la investigación

Como un componente del marco teórico hace referencia hacia la revisión de trabajos previos sobre el tema en estudio realizado fundamentalmente en instituciones de educación superior o en su defecto en otras organizaciones, de allí nace el interés de que dichos antecedentes están caracterizados de acuerdo a su origen y contexto los mismos hacen referencia

³ Silva, A. (2014). Metodología de la Investigación elementos básicos. Caracas: Ediciones Cobo, p.64.

al objeto de estudio del presente trabajo investigativo donde esto es mencionado por, Silva⁴ “Los antecedentes de la investigación consiste en describir los estudios precedentes relativos al problema planteado realizado por otros investigadores y que guardan alguna relación con el problema de estudio”. De acuerdo, con este proceso investigativo y atendiendo las premisas antes mencionadas se tomaron en cuenta los siguientes antecedentes.

En relación con el presente estudio, Pérez⁵ en su trabajo de investigación Análisis de las consecuencias que genera el incumplimiento de la obligaciones tributarias en materia de retención del impuesto al valor agregado en los fideicomisos de obras caso Instituto Merideño de Infraestructura y Vialidad para optar al título de Especialista en Ciencias Contables mención Tributos Área Rentas Internas de la Universidad de Los Andes en el Estado Mérida, fue un estudio pormenorizado de algunos aspectos, como son los principios fundamentales del sistema tributario, ubicando tal indagación en investigación documental de campo de tipo descriptiva, llegando a las conclusiones que el Instituto Merideño de Infraestructura y Vialidad es un agente de retención y viene presentando fallas en la comunicación con la plataforma de Servelt con el SENIAT.

En tal sentido, lo formulado por Pérez, su investigación como antecedente guarda relación de forma directa en el contexto en el análisis del incumplimiento de las obligaciones tributarias, es decir con las formalidades legales en materia de tributos al Estado venezolano derivados del impuesto al valor agregado, a su vez se toma en cuenta el modelo del diseño de investigación documental, en el nivel de descriptivo, haciendo énfasis en documentos legales y de los principios que rigen la materia tributaria, lo que

⁴ Silva, A. (2014). Metodología de la Investigación elementos básicos. Caracas: Ediciones Cobo, p.65.

⁵ Pérez, A. B. (2011). Análisis de las consecuencias que genera el incumplimiento de las obligaciones tributarias en materia de retención del impuesto al valor agregado en los fideicomisos de obras. Mérida: Universidad de los Andes.

conllevo a la investigadora a tomar cuenta tales aspectos en el análisis de los deberes formales establecidos en la Ley de Impuesto Sobre La Renta y en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en la Asociación Cooperativa Karlima II R.L

Dentro de este marco de ideas, Vila⁶ en su trabajo de grado al título especialista en Derecho Mercantil mención Derecho de Sociedades de la Universidad de Los Andes en el estado Mérida, titulado Análisis del régimen jurídico de los deberes formales en materia del impuesto al valor agregado, cuyo objetivo fundamental consistió en el abordamiento del régimen jurídico, así mismo, con la Providencia Administrativa N.º 0257 del año 2008, relativa a los deberes formales de la facturación a los cuales están sometidos, los sujetos obligados al pago del impuesto en relación con tras providencias tal es el caso de la N.º 0591 del año 2007 el cual también regula el régimen de facturación y el decreto 5770 del año 2007, el cual establece el régimen de exoneración de los contribuyentes formales.

Cuyo estudio se centró, en los deberes formales en referencia a las facturas o documentos equivalentes para su emisión, donde analizo el Código Orgánico Tributario del año 2001 la Ley del Impuesto al Valor Agregado del año 2007 y su Reglamento, en nivel descriptivo con un diseño documental, cuya unidad de análisis se orientó en facturación de los contribuyentes, el deber de llevar libros, el deber de declarar y pagar tributos y su régimen sancionatorio por incumplimiento de la normativa relativa los deberes formales concluyendo el valor que tiene la factura para el control de las operaciones que realiza el contribuyente, ya que no cumplir con este deber acarrea sanciones por parte de administración tributaria.

⁶ Vila, D. C. (2010). Análisis del régimen jurídico de los deberes formales en materia de impuesto al valor agregado. Mérida: Universidad de Los Andes.

En virtud de lo planteado por Vila, esta investigación le antecede como estudio, ya le permitió a la investigadora tomar énfasis los lineamientos del proceder tributario en materia de las formalidades legales vinculantes en el régimen de la administración tributaria, como en el diseño de la operacionalización de las variables el presente objeto de estudio, tomadas en cuenta para la muestra en marcha del trabajo indagatorio como se propia interpretación de la información, productos de los datos documentales de forma descriptiva que a su vez podrán determinar la realidad del contenido inmerso en régimen tributario en Venezuela en relación directa con las Cooperativas y su operatividad financiera con la relación con el Estado.

Por otro lado, Milán⁷ en su trabajo de investigación titulado Análisis de retención del Impuesto al valor Agregado en la Empresa Rivera Narváez C.A. en función a lo establecido en la Providencia Administrativa N.º SNAT /2007/0056 del SENIAT” para optar al título de especialista en Tributación de la Universidad del Zulia Núcleo Costa Oriental del Lago, debido a que la Administración Tributaria procedió a designar a la empresa como agente de retención del Impuesto al Valor Agregado. Así mismo, el estudio se insertó dentro de la metodología analítica, con un diseño investigativo documental transversal, Impuesto al Valor Agregado.

De igual manera, Milán utilizó un instrumento denominado matriz de análisis, donde verificó el procedimiento para la retención del Impuesto al Valor Agregado, cuya interpretación lo hizo bajo la técnica de análisis de contenido, donde se refleja que la empresa presenta un cumplimiento poco favorable en el proceso de retención del Impuesto al Valor Agregado en relación a la oportunidad para retener y entregar comprobante de retención, estando

⁷ Milán, K. M. (2014). Análisis del proceso de retención del Impuesto al Valor Agregado en la Empresa Rivero Mavarez C.A. en función a lo establecido en la Providencia Administrativa N° SNAT /2005/0056/SENIAT. Cabimas: Universidad del Zulia.

expuesta a sanciones del Código Orgánico tributario, de acuerdo a órgano rector designado en ley para su fiel cumplimiento.

En tal sentido, la investigación se relaciona en lo referido a las formalidades legales en cuanto a la retención del impuesto al valor agregado por parte de la empresa donde lo estipula la Providencia, Así mismo presenta similitud de hecho con el presente objeto de estudio referidos al contexto de las formalidades legales contemplados en las providencias a las cuales las cooperativas deberán poner énfasis en su debido conocimiento y el cumplimiento de las formalidades legales en su periodo fiscal, atendiendo de forma consecuente a las Providencias, actualización del orden Jurídico en materia de tributos para un posterior análisis de la normativa legal al respecto.

Bases teóricas

De acuerdo con el objeto de estudio, se tomó en cuenta una serie de aspectos teóricos que guardan relación con el estudio y que permiten una contextualización de la realidad planteada, por lo cual, lo menciona Pérez⁸ “se conoce como tales al conjunto actualizado de conceptos, definiciones, nociones, principios que explican la teoría principal del tópico a investigar” de igual manera, lo explica Hernández, Fernández y Bautista⁹, “la perspectiva teórica proporciona una visión de donde se sitúa el planteamiento propuesto dentro del campo del conocimiento en el cual nos moveremos” desde esta óptica, se describirán las teorías que fomentan la investigación y su relación con el presente objeto de estudio.

⁸ Pérez, A. G. (2015). Guía Metodológica para Anteproyectos de Investigación. Caracas: FEDUPEL, p. 64.

⁹ Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. d. (2014). Metodología de la Investigación. México: Mc Graw Hill, p. 52.

Generalidades de la empresa

Identificación de la empresa

La Asociación Cooperativa Karlima II RL. Registrada en el año 2003 en Registro Inmobiliario del Primer Circuito del municipio San Cristóbal y Torbes del Estado Táchira bajo el N.º 35 tomo 23 Protocolo F folio 1/9 correspondiente al tercer trimestre en fecha 23 de septiembre del año 2003, cual se conformó a lo dispuesto en la Ley Especial de Asociación Cooperativas, quien adopto el régimen de responsabilidad limitada, cuyo domicilio legal se ubicó en la carrera 22 N.º 11-18 de Barrio Obrero en la ciudad de San Cristóbal del Estado Táchira.

Objeto de la empresa.

El objeto de la empresa es la fabricación, distribución, transporte, compra, venta, importación y exportación de alimentos, insumos escolares, papelería, equipos de computación accesorios y partes de computación, juguetería, mantenimiento de espacios verdes, mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de computación y publicidad, asesorías administrativas y contables, mantenimiento limpieza y reparación de bienes muebles e inmuebles. Y en general ejecutar todos los actos y contratos que sean necesarios para la consecución de su objeto.

La reforma a la Ley de Impuesto Sobre la Renta a las Cooperativas

Cabe destacar, en la materia impositiva, de cómo se vienen efectuando una transformación de los gravámenes en el régimen tributario

venezolano Morgado¹⁰ (2014) explica cómo afecta la Reforma de la Ley del Impuesto sobre las rentas a las Cooperativas

En el marco de la Ley Habilitante para el año 2013-2014 una reforma tributaria que abarco varias leyes o normas tributarias en el país, entre estas normas tenemos la Ley de Impuesto Sobre la Renta, reformada o derogada por el Decreto 1.435 de fecha 17 de noviembre de 2014 “Decreto Con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley de Impuesto Sobre la Renta”, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.152 Extraordinario de fecha 18 de noviembre de 2014. Este Decreto Ley deroga la Ley de Impuesto Sobre la Renta publicada en la Gaceta Oficial N.º 38.628 de fecha 16 de febrero de 2007.

Sobre la bases de las ideas expuestas, la reforma de la ley conlleva a una reformulación del comportamiento de las asociaciones cooperativas en función al pago de impuestos ya que la legislación anterior a la reforma lo declaraban pero no lo pagan de acuerdo al sistema tributario en materia impositiva, al respecto esta reforma vino a permitir un ajuste en el condicionamiento de las obligaciones formales que deberá cumplir las asociaciones y así evitar sanciones en lo sucesivo., de acuerdo a la postura de por qué no pagaban Impuesto Sobre la Renta las Asociaciones Cooperativas hasta el año 2014¹¹, lo cual es bueno conocer el pasado para mejorar el presente efectivamente como lo indicaba la ley en año 2001.

La ley Especial de Asociaciones Cooperativas en su artículo 89 “Modos de promoción y protección del Estado”, establece que “El Estado, mediante los organismos competentes, realizará la promoción de las cooperativas por medio de los siguientes mecanismos: (...) entre ellos el numeral 11. La exención de impuestos nacionales directos, tasas, contribuciones especiales y derechos registrales, en los términos previstos en la ley de la

¹⁰ Morgado, J. (21 de diciembre de 2014). Aporrea. Recuperado el 20 de Julio de 2018, de Como afecta la reforma a la Ley de Impuesto Sobre la Renta a las Cooperativas: <https://www.aporrea.org/contraloria/a200122.html>

¹¹ SENIAT. (s.f.). http://declaraciones.seniat.gob.ve/portal/page/portal/MANEJADOR_CONTENIDO_SENIAT/02NORMATIVA_LEGAL/2-2.html. Recuperado el 14 de diciembre de 2018, de http://declaraciones.seniat.gob.ve/portal/page/portal/MANEJADOR_CONTENIDO_SENIAT/01NOTICIAS/00IMAGENES/GACETAOFICIAL6152COT.pdf

materia y en las disposiciones reglamentarias de la presente Ley. (...).”.

En efecto, el numeral 11 del artículo 89 estableció como medio de promoción de las cooperativas la exención de impuestos nacionales directos como es el impuesto sobre la renta, esta apreciación de este se cumplió, ya que la propia Ley de Impuesto Sobre la Renta en su artículo 14 de las exenciones en su numeral 11 señala “Las Cooperativas están exentas del pago del impuesto sobre la renta”. Por tal razón, y en acatamiento del artículo 89 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta del año 2007 las cooperativas mostraban al cierre de su ejercicio gravable la “(...) declaración jurada anual de los enriquecimientos exentos, por ante el funcionario u oficina y en los plazos y formas que determine la misma (...)”. Es decir, solo cumplía con la presentación de la declaración de impuesto sobre la renta, pero no pagaba el impuesto, por encontrarse exenta de este tributo.

Antecedentes Históricos del I.V.A

El Impuesto al Valor Agregado (IVA) fue implantado en el año de 1993, mediante Ley publicada en la Gaceta Oficial N° 4.637 Extraordinario, del 16 de septiembre del año 1993, entrando en vigencia el 1° de octubre del mismo año, con la aplicación de una alícuota impositiva general de diez por ciento (10%) a todas las operaciones, y en el caso de exportaciones cero por ciento (0%). Posteriormente se incluyó la alícuota adicional del quince por ciento (15%) a las operaciones que tuvieran por objeto ciertos bienes y servicios; esta alícuota adicional se aplicó desde el 1° de enero de 1994, según reforma de la ley, publicada en Gaceta Oficial N° 4.664 Extraordinario, de fecha 30/12/1993. En el año 1994, el IVA pasa a ser Impuesto al Consumo Suntuario y a las Ventas al Mayor (ICSVM), según publicación en la Gaceta Oficial N° 4.727 Extraordinario, de fecha 27/05/1994.

Posteriormente, para el año 1999, vuelve a ser Impuesto al Valor Agregado (IVA), según Gaceta Oficial N° 5.341. Extraordinario, de fecha 5 de mayo de 1999, vigente a partir del 1° de junio del mismo año, para luego sufrir otra reforma el año siguiente, hasta llegar a la reforma publicada en la Gaceta Oficial N° 37.480 del 09/07/2002, vigente a partir del 1° de agosto del mismo año, donde se mantiene la alícuota del catorce y medio por ciento (14,5%) y la del cero por ciento (0%) para las exportaciones, incorporando una alícuota adicional del diez por ciento (10%) para la venta e importación de ciertos bienes de consumo suntuario. Así mismo, el Decreto N.º 1.436, mediante el cual se dicta el decreto con rango, valor y fuerza de Ley de Reforma de La ley que establece el Impuesto al Valor Agregado. Gaceta oficial N.º 6.152 extraordinario 18 de noviembre de 2014

Antecedentes Históricos del I.S.L.R

Por otra parte, la primera Ley de Impuesto sobre la Renta fue publicada en Gaceta Oficial número 20.851 del 17 de julio de 1.942, entrando en vigencia el día primero de enero de 1943. La Ley se caracterizaba por estar estructurada bajo la forma de impuesto cédular, es decir, se determinaban las tarifas en base a los distintos tipos de actividad económica. Cabe destacar, que, desde su creación, esta ha sufrido más de dieciséis (16) reformas y cinco (5) derogaciones siendo la penúltima Ley de Impuesto Sobre La Renta, publicada en la Gaceta Oficial número 5.566, extraordinario, del 28 de diciembre de 2001.

Cuya característica principal respecto de las versiones anteriores, es el cambio del factor de conexión, conjugando el principio de territorialidad del impuesto con un sistema de tributación basado en la renta mundial, gravando subsidiariamente la renta extranjera, y reconociendo los créditos por impuestos pagados en el extranjero a través del método de acreditamiento. Llegando posteriormente a la última reforma Decreto N.º 1.435, mediante el

cual se dicta el decreto con rango, valor y fuerza de Ley de Reforma de la Ley de Impuesto sobre la Renta. Gaceta oficial N.º 6.152 extraordinario 18 de noviembre de 2014

Procedimiento de verificación de declaraciones y cumplimiento de los deberes formales

De acuerdo a lo deberes formales en su conjunto funcional, dentro del marco jurídico en materia tributaria, Abache¹² hace referencia a varios los estudios de la doctrina venezolana que consideran sobre el citado procedimiento de verificación tributaria en un sentido normativo en relación con el deber ser de la forma siguiente:

El procedimiento administrativo tributario por medio del cual, la Administración Tributaria revisa de oficio la exactitud de las declaraciones presentadas por los contribuyentes o responsables, determinando la existencia o no de la obligación tributaria y constatando el cumplimiento de los deberes formales de los sujetos pasivos de la obligación tributaria, pudiendo imponer, en caso de comprobarse irregularidades o incumplimientos que constituyan ilícitos tributarios, las respectivas sanciones.

En efecto, también explica que se trata de lo que otras legislaciones como la española en materia del tributo han denominado procedimientos de comprobación abreviada, que consisten, precisamente, en la realización de análisis sintetizados sobre aspectos puntuales, en el caso venezolano, la revisión de la exactitud de la información contenida en la declaración del contribuyente o del cumplimiento de los deberes formales del sujeto pasivo, como más adelante se precisará.

Características del procedimiento de verificación tributaria

¹² Gil, J. S., Palacios, L., Dupoy, E., & Fermín, J. (2013). Manual de Derecho Tributario. Caracas: Asociación Venezolana de Derecho Tributario, p. 576

En tal sentido, la caracterización del procedimiento de la verificación tributaria se puede orientar en cuanto a lo formulados en la propuesta de la doctrina que Abache menciona que se pueden precisar las siguientes características del procedimiento verificador. Se trata, de nuevo en un sentido normativo, de un procedimiento administrativo tributario donde hay dos tipos de verificación: la comprobadora de la exactitud de las declaraciones de los sujetos pasivos, en la que se determina la existencia o inexistencia de la obligación tributaria; y la comprobadora del cumplimiento o incumplimiento de los deberes formales de los mismos. Ambas modalidades de verificación se inician de oficio por la Administración Tributaria.

La verificación de las declaraciones posee una naturaleza jurídica mixta, comprobadora determinativa y sancionadora; y la verificación de los deberes formales, si bien es comprobadora y sancionadora, no es determinativa. En el marco de los dos tipos de verificación, la Administración Tributaria está facultada para imponer sanciones en caso de comprobarse incumplimientos, de conformidad con el artículo 182 del Código Orgánico Tributario¹³, la Administración tributaria puede realizar las verificaciones de la siguiente manera:

La Administración Tributaria podrá verificar las declaraciones presentadas por los contribuyentes o responsables, a los fines de realizar los ajustes respectivos y liquidar las diferencias a que hubiere lugar. Asimismo, la Administración Tributaria podrá verificar el cumplimiento de los deberes formales previstos en este Código y demás disposiciones de carácter tributario, y los deberes de los agentes de retención y percepción, e imponer las sanciones a que haya lugar.

¹³SENIAT. (s.f.).
http://declaraciones.seniat.gob.ve/portal/page/portal/MANEJADOR_CONTENTIDO_SENIAT/02NORMATIVA_LEGAL/2-2.html. Recuperado el 14 de diciembre de 2018, de http://declaraciones.seniat.gob.ve/portal/page/portal/MANEJADOR_CONTENTIDO_SENIAT/01NOTICIAS/00IMAGENES/GACETAOFICIAL6152COT.pdf

La verificación de las declaraciones del sujeto pasivo, representa una típica actuación comprobadora por oposición a las actuaciones de investigación de la Administración. En efecto, en este tipo de verificación la labor administrativa está encaminada a cotejar, revisar o comprobar los datos, informaciones y elementos consignados en las declaraciones tributarias, y no a investigar hechos y bases imponibles no declaradas o ignoradas, como ocurre en el procedimiento de fiscalización. En el marco de este tipo de actuación, que se debe efectuar con fundamento exclusivo en los mismos datos de la declaración y en sus anexos, pudiendo adicionalmente la Administración Tributaria constatar la veracidad de dicha información con sistemas de información automatizada de acuerdo al artículo 184 del Código Orgánico Tributario¹⁴ de la siguiente forma:

Las verificaciones a las declaraciones presentadas por los contribuyentes o responsables, se efectuarán con fundamento exclusivo en los datos en ellas contenidos, y en los documentos que se hubieren acompañado a la misma y sin perjuicio de que la Administración Tributaria pueda utilizar sistemas de información automatizada para constatar la veracidad de las informaciones y documentos suministrados por los contribuyentes, o requeridos por la Administración Tributaria.

Esta podrá realizar los ajustes que considere pertinentes, así como liquidar las diferencias respectivas, con lo cual declarara la existencia o inexistencia de la obligación tributaria, esto es, determinará el tributo, estando facultada además para calcular los intereses moratorios e imponer una sanción equivalente al veinte por ciento (20%) del tributo o cantidad a cuenta de tributos omitidos como lo establece el artículo 185 “...se impondrá sanción equivalente al veinte por ciento (20%) del tributo o cantidad a cuenta de tributos

¹⁴SENIAT. (s.f.). http://declaraciones.seniat.gob.ve/portal/page/portal/MANEJADOR_CONTENTIDO_SENIAT/02NORMATIVA_LEGAL/2-2.html. Recuperado el 14 de diciembre de 2018, de http://declaraciones.seniat.gob.ve/portal/page/portal/MANEJADOR_CONTENTIDO_SENIAT/01NOTICIAS/00IMAGENES/GACETAOFICIAL6152COT.pdf

omitidos y las sanciones que correspondan por la comisión de ilícitos formales...”

Verificación de deberes formales

Por su parte, Abache¹⁵ menciona que la Administración Tributaria también está facultada para verificar el cumplimiento de los deberes formales de los sujetos pasivos y, de ser el caso, imponer sanciones, en caso de incumplimiento, actuación esta que, como se colige de su objeto, también constituye una actuación comprobadora y no investigadora en sentido estricto. Así mismo, el artículo 182, del Código Orgánico tributario explica que: “La verificación de los deberes formales y de los deberes de los agentes de retención y percepción podrá efectuarse en la sede de la Administración Tributaria o en el establecimiento del contribuyente o responsable”. En tal sentido, esta modalidad verificadora puede llevarse a cabo en dos lugares, a saber, en las instalaciones de la Administración Tributaria; y en la oficina del sujeto pasivo, en cuyo caso debe existir a tenor de la norma en cuestión autorización expresa por parte de la Administración Tributaria.

Cabe destacar, ya sea para verificar los deberes formales de un contribuyente en específico o para verificar dichos deberes a un grupo de contribuyentes, utilizando como factor común, por ejemplo, su ubicación geográfica o actividad económica. En caso de que la Administración Tributaria comprobase el incumplimiento de deberes formales por parte del sujeto pasivo verificado, aquella está facultada para imponer la respectiva sanción mediante resolución, la cual deberá ser notificada de acuerdo a las reglas establecidas en el Código Orgánico Tributario de acuerdo a lo formulado en el Artículo 183

¹⁵ Gil, J. S., Palacios, L., Dupoy, E., & Fermín, J. (2013). Manual de Derecho Tributario. Caracas: Asociación Venezolana de Derecho Tributario, p. 576

Bases legales

En referencia al contexto legal, que permiten una serie de elementos reglamentarios que admiten dar sustentabilidad a la investigación como lo explica Pérez¹⁶ “es el conjunto de leyes, reglamentos, decretos que establece el basamento jurídico sobre el cual se sustenta la investigación”. En efecto, esta explicación expresa que el contenido propio de las variables contenida en el objeto de estudio requiere de una sustentabilidad basada en los principios que rigen la materia a ser analizada por la investigadora, lo que indica, que tomaron en cuenta las leyes y códigos y normas que guardaron relación con la propia investigación que a continuación se describen de forma jerárquica su contenido fundamental.

Código orgánico tributario Gaceta Oficial N° 37.305 de fecha 17/10/2001

Capítulo II Del sujeto activo

Artículo 18: Es sujeto activo de la obligación tributaria el ente público acreedor del tributo.

Capítulo III del sujeto pasivo sección primera disposiciones generales

Artículo 19: Es sujeto pasivo el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o de responsable.

Artículo 20: Están solidariamente obligadas aquellas personas respecto de las cuales se verifique el mismo hecho imponible. En los demás casos la solidaridad debe estar expresamente establecida en este Código o en la ley.

¹⁶ Pérez, A. G. (2015). Guía Metodológica para Anteproyectos de Investigación. Caracas: FEDUPEL, p. 65.

Artículo 21: Los efectos de la solidaridad son los mismos establecidos en el Código Civil, salvo lo dispuesto en los numerales siguientes:

1. El cumplimiento de un deber formal por parte de uno de los obligados no libera a los demás, en los casos que la ley o el reglamento exigiere el cumplimiento a cada uno de los obligados.

2. La remisión o exoneración de la obligación libera a todos los deudores, salvo que el beneficio haya sido concedido a determinada persona. En este último caso el sujeto activo podrá exigir el cumplimiento de los demás, con deducción de la parte proporcional del beneficiado.

3. No es válida la renuncia a la solidaridad.

4. La interrupción de la prescripción en contra de uno de los deudores es oponible a los demás.

Sección segunda de los contribuyentes

Artículo 22: Son contribuyentes los sujetos pasivos respecto de los cuales se verifica el hecho imponible.

Dicha condición puede recaer:

1. En las personas naturales, prescindiendo de su capacidad según el derecho privado.

2. En las personas jurídicas y en los demás entes colectivos a los cuales otras ramas jurídicas atribuyen calidad de sujeto de derecho.

3. En las entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, dispongan de patrimonio y tengan autonomía funcional.

Título III Capítulo II Parte especial Sección primera De los ilícitos formales

Artículo 99: Los ilícitos formales se originan por el incumplimiento de los deberes siguientes:

1. Inscribirse en los registros exigidos por las normas tributarias respectivas.
2. Emitir o exigir comprobantes.
3. Llevar libros o registros contables o especiales.
4. Presentar declaraciones y comunicaciones.
5. Permitir el control de la Administración Tributaria.
6. Informar y comparecer ante la misma.
7. Acatar las órdenes de la Administración Tributaria, dictadas en uso de sus facultades legales.
8. Cualquier otro deber contenido en este Código, en las leyes especiales, sus reglamentaciones o disposiciones generales de organismos competentes.

**Ley de Impuesto sobre la renta Gaceta Oficial N° 38.628 de fecha
16 de febrero de 2007**

Sección sexta: Deberes Formales

Artículo 168. Las operaciones entre partes vinculadas efectuadas en el ejercicio fiscal, deberán ser informadas a la Administración Tributaria mediante una declaración informativa, que deberá presentarse en el mes de junio

siguiente a la fecha de cierre del ejercicio fiscal, en los términos que fije la Administración Tributaria a través de la providencia respectiva.

Artículo 169. La documentación e información relacionada al cálculo de los precios de transferencia indicados en los formularios de declaración autorizados por la Administración Tributaria, deberán ser conservados por el contribuyente durante el lapso previsto en la ley, debidamente traducidos al idioma castellano, si fuere el caso. A tal efecto, la documentación e información a conservar será, entre otras, la siguiente:

a. Lista de activos fijos usados en la producción de la renta agrupados por concepto, incluyendo los métodos utilizados en su depreciación, costos históricos y la implicación financiera y contable de la desincorporación de los mismos, así como también, los documentos que soporten la adquisición de dichos activos y los documentos que respalden la transacción u operación.

b. Riesgos inherentes a la actividad tales como: riesgos comerciales, riesgos financieros, asumidos en: la producción, transformación, comercialización, venta de los bienes y/o servicios realizados por el sujeto pasivo, que sean o no susceptibles de valoración y/o cuantificación contable.

c. Esquema organizacional de la empresa y/o grupos, información funcional de los departamentos y/o divisiones, asociaciones estratégicas y canales de distribución.

d. Apellidos y nombres, denominación y/o razón social, número de registro de información fiscal, domicilio fiscal y país de residencia del contribuyente domiciliado en la República Bolivariana de Venezuela, así como también, información de las partes vinculadas directa o indirectamente, la documentación de la que surja el carácter de la vinculación aludida; tipo de negocio, principales clientes y acciones en otras empresas.

e. Información sobre las operaciones realizadas con partes vinculadas, directa o indirectamente, fecha, su cuantía y la moneda utilizada.

f. En el caso de empresas multinacionales, además, las principales actividades desarrolladas por cada una de las empresas del grupo, el lugar de realización, operaciones desarrolladas entre ellas, esquema o cualquier otro elemento del cual surja la tenencia accionaria de las empresas que conforman el grupo; los contratos que versen sobre transferencia de acciones, aumentos o disminuciones del capital, rescate de acciones, fusión y otros cambios societarios relevantes.

g. Estados financieros del ejercicio fiscal del contribuyente, elaborados de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados; balance general, estado de resultados, estados de movimiento de cuenta de patrimonio y estado de flujo de efectivo.

h. Contratos, acuerdos o convenios celebrados entre el contribuyente y los sujetos vinculados a él en el exterior (acuerdos de distribución, de ventas, crediticios, de establecimientos de garantías, de licencias “Know-How”, de uso de marca comercial, derechos de autor y de propiedad industrial, sobre atribución de costo, desarrollo e investigación, publicidad, constitución de fideicomisos, participaciones societarias, inversiones en Títulos–Valores, entre otros); así como también, la documentación relativa a la naturaleza de los activos inmateriales o intangibles, valor de mercado, situación, grado de protección de los derechos de propiedad disponibles, derechos de uso de la propiedad inmaterial o intangible, clase de derecho de propiedad, industrial o intelectual, beneficios previsible, cesión de uso de utilización en contrapartida de cualquier otro bien o servicio, forma de transacción, arrendamiento de instalaciones y equipos.

i. Información relacionada a las estrategias comerciales; volumen de operaciones, políticas de créditos, formas de pago, procesos de calidad, certificaciones nacionales e internacionales de productos o servicios, contratos de exclusividad, de garantías, entre otros.

j. Estados de costos de producción y costo de las mercancías y/o servicios vendidos, en caso de que proceda.

k. Método o métodos utilizados para la determinación de los precios de transferencias, con indicación del criterio y elementos objetivos considerados para determinar que el método utilizado es el más apropiado para la operación o empresa.

l. Información sobre operaciones de las empresas comparables, con indicación de los conceptos e importes comparados, con la finalidad de eliminar la sobreestimación o subestimación de las partidas y cuentas que éstas puedan afectar.

m. Información específica acerca de si las partes vinculadas en el extranjero se encuentran o fueron objeto de una fiscalización en materia de precios de transferencia, o si se encuentran dirimiendo alguna controversia de índole fiscal en materia de precios de transferencia ante las autoridades o tribunales competentes. Así mismo, la información del estado del trámite de la controversia. En el caso de existir resoluciones emitidas por las autoridades competentes o que exista una sentencia firme dictada por los tribunales correspondientes, se deberá conservar copia de las pertinentes decisiones.

n. Información relacionada al control mensual de las entradas, salidas y existencias de bienes dejando constancia del método utilizado para el control de inventarios y valuación de los mismos.

ñ. Información relacionada al análisis funcional y cálculo de los precios de transferencia.

o. Cualquier otra información que considere relevante o que pueda ser requerida por la Administración Tributaria.

Parágrafo Único: Cuando la información se encuentre en medios informáticos, el contribuyente deberá tomar todas las medidas de seguridad para conservarlos a disposición de la Administración Tributaria, sin perjuicio de las instrucciones que ésta dicte en la materia, en cualquier software, aplicación o tecnología en que se encuentren.

Artículo 170. A efectos del cálculo de los Precios de Transferencia, los contribuyentes, que celebren operaciones financieras de mercado abierto, primario y/o secundario que sean de carácter internacional, sin importar que Título-Valor sea, deberán llevar un Libro Cronológico adicional de estas operaciones, dejando constancia en ellos de:

a. Nombre y apellido o razón social del vendedor o comprador de dicho Título-Valor.

b. Identificación del monto de la operación, valor unitario del Título-Valor, unidades negociadas, tasa de interés, moneda pactada y su tipo de cambio vigente para la compra de dicha divisa al momento de realizarse la operación, fecha intermediarios inmersos en la operación, lugar de negociación y custodios.

**Ley del Impuesto al Valor Agregado Gaceta Oficial N° 38.435 de
fecha 12 de mayo de 2006**

Título V pago y deberes formales

Capítulo I

De la Declaración y Pago del Impuesto

Artículo 47. Los contribuyentes y, en su caso, los responsables según esta Ley, están obligados a declarar y pagar el impuesto correspondiente en el lugar, la fecha y la forma y condición que establezca el Reglamento.

La Administración Tributaria dictará las normas que le permitan asegurar el cumplimiento de la presentación de la declaración a que se contrae este artículo por parte de los sujetos pasivos, y en especial la obligación de los adquirentes de bienes o receptores de servicios, así como de entes del sector público, de exigir al sujeto pasivo las declaraciones de períodos anteriores para tramitar el pago correspondiente.

Artículo 48. El impuesto que debe pagarse por las importaciones definitivas de bienes muebles será determinado y pagado por el contribuyente en el momento en que haya nacido la obligación tributaria y se cancelará en una oficina receptora de fondos nacionales o en las instituciones financieras o bancarias que señale el Ministerio de Finanzas.

El impuesto originado por las prestaciones consistentes en servicios provenientes del exterior, será determinado y pagado por el contribuyente adquirente una vez que ocurra o nazca el correspondiente hecho imponible.

La constancia de pago del impuesto constituirá el comprobante del crédito fiscal respectivo para los contribuyentes ordinarios.

El pago de este impuesto en las aduanas se adaptará a las modalidades previstas en el

Artículo 49. Cuando los sujetos pasivos no hubieren declarado y pagado el impuesto establecido en esta Ley, o en cualquier otro supuesto establecido en el Código Orgánico Tributario, la Administración Tributaria podrá proceder a la determinación de oficio. Si de conformidad con dicho Código fuere procedente

la determinación sobre base presuntiva, la Administración Tributaria podrá determinar la base imponible de aquél, estimando que el monto de las ventas y prestaciones de servicios de un período tributario no puede ser inferior al monto de las compras efectuadas en el último período tributario más la cantidad representativa del porcentaje de utilidades normales brutas en las ventas y prestaciones de servicios realizadas por negocios similares, según los antecedentes que para tal fin disponga la Administración.

Artículo 50. Los ajustes que se causen por créditos fiscales deducidos por el contribuyente en montos menores o mayores a los debidos, así como los que se originen por débitos fiscales declarados en montos menores o mayores a los procedentes, siempre que éstos no generen diferencia de impuesto a pagar, se deberán registrar en los libros correspondientes por separado y hasta su concurrencia, en el período de imposición en que se detecten, y se reflejarán en la declaración de dicho período.

Sólo se presentará declaración sustitutiva de los períodos objeto de ajustes, cuando éstos originen una diferencia de impuesto a pagar, tomando en cuenta el pago realizado en declaración sustituida, si fuere el caso, y sin perjuicio de los intereses y sanciones correspondientes.

Capítulo II Del Registro de Contribuyentes

Artículo 51. La Administración Tributaria llevará un registro actualizado de contribuyentes y responsables del impuesto conforme a los sistemas y métodos que estime adecuados. A tal efecto, establecerá el lugar de registro y las formalidades, condiciones, requisitos e informaciones que deben cumplir y suministrar los contribuyentes ordinarios y responsables del impuesto, quienes estarán obligados a inscribirse en dicho registro, dentro del plazo que al efecto se señale.

Los contribuyentes que posean más de un establecimiento en que realicen operaciones gravadas, deberán individualizar en su inscripción cada uno de sus establecimientos y precisar la oficina sede o matriz donde debe centralizarse el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Ley y sus reglamentos.

En aquellos casos en donde el contribuyente incumpla con los requisitos y condiciones antes señalados, la Administración Tributaria procederá de oficio a su inscripción, imponiéndole la sanción pertinente.

Los contribuyentes inscritos en el registro no podrán desincorporarse, a menos que cesen en el ejercicio de sus actividades o pasen a realizar exclusivamente actividades no sujetas, exentas o exoneradas, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 52 de esta Ley.

Artículo 52. La Administración Tributaria llevará un registro donde deberán inscribirse los sujetos mencionados en el artículo 8 de esta Ley.

En caso de incumplimiento del deber formal previsto en el presente artículo, se aplicará lo dispuesto en el segundo aparte del artículo 51 de esta Ley.

Artículo 53. Los contribuyentes deberán comunicar a la Administración Tributaria, dentro del plazo y en los medios y condiciones que ésta establezca, todo cambio operado en los datos básicos proporcionados al registro y, en especial, el referente al cese de sus actividades.

Capítulo III De la Emisión de Documentos y Registros Contables

Artículo 54. Los contribuyentes a que se refiere el artículo 5 de esta Ley están obligados a emitir facturas por sus ventas, por la prestación de servicios y por las demás operaciones gravadas. En ellas deberá indicarse en partida separada el impuesto que autoriza esta Ley.

Las facturas podrán ser sustituidas por otros documentos en los casos en que así lo autorice la Administración Tributaria.

En los casos de operaciones asimiladas a ventas que, por su naturaleza no dan lugar a la emisión de facturas, el vendedor deberá entregar al adquirente un comprobante en el que conste el impuesto causado en la operación.

La Administración Tributaria podrá sustituir la utilización de las facturas en los términos previstos en esta Ley, por el uso de sistemas, máquinas o equipos que garanticen la inviolabilidad de los registros fiscales, así como establecer las características, requisitos y especificaciones que los mismos deberán cumplir.

Asimismo, la Administración Tributaria podrá establecer regímenes simplificados de facturación para aquellos casos en que la emisión de facturas en los términos de esta

Ley, pueda dificultar el desarrollo eficiente de la actividad, en virtud del volumen de las operaciones del contribuyente.

En toda venta de bienes o prestaciones a no contribuyentes del impuesto, incluyendo aquellas no sujetas o exentas, se deberán emitir facturas, documentos equivalentes o comprobantes, los cuales no originan derecho a crédito fiscal. Las características de dichos documentos serán establecidas por la Administración Tributaria, tomando en consideración la naturaleza de la operación respectiva.

Artículo 55. Los contribuyentes deberán emitir sus correspondientes facturas en las oportunidades siguientes:

1. En los casos de ventas de bienes muebles corporales, en el mismo momento cuando se efectúe la entrega de los bienes muebles;

2. En la prestación de servicios, a más tardar dentro del período tributario en que el contribuyente perciba la remuneración o contraprestación, cuando le sea abonada en cuenta o se ponga ésta a su disposición.

Cuando las facturas no se emitan en el momento de efectuarse la entrega de los bienes muebles, los vendedores deberán emitir y entregar al comprador en esa oportunidad, una orden de entrega o guía de despacho que ha de contener las especificaciones exigidas por las normas que al respecto establezca la Administración Tributaria. La factura que se emita posteriormente deberá hacer referencia a la orden de entrega o guía de despacho.

Artículo 56. Los contribuyentes deberán llevar los libros, registros y archivos adicionales que sean necesarios y abrir las cuentas especiales del caso para el control del cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y de sus normas reglamentarias.

Los contribuyentes deberán conservar en forma ordenada, mientras no esté prescrita la obligación, tanto los libros, facturas y demás documentos contables, como los medios magnéticos, discos, cintas y similares u otros elementos, que se hayan utilizado para efectuar los asientos y registros correspondientes.

En especial, los contribuyentes deberán registrar contablemente todas sus operaciones, incluyendo las que no fueren gravables con el impuesto establecido en esta Ley, así como las nuevas facturas o documentos equivalentes y las notas de crédito y débito que emitan o reciban, en los casos a que se contrae el artículo 58 de esta Ley.

Las operaciones deberán registrarse en el mes calendario en que se consideren perfeccionadas, en tanto que las notas de débitos y créditos se

registrarán, según el caso, en el mes calendario en que se emitan o reciban los documentos que las motivan.

Los contribuyentes deberán abrir cuentas especiales para registrar los impuestos o débitos fiscales generados y cargados en las operaciones y trasladados en las facturas,

así como los consignados en las facturas recibidas de los vendedores y prestadores de servicio que sean susceptibles de ser imputados como créditos fiscales.

Los importadores deberán, igualmente, abrir cuentas especiales para registrar los impuestos pagados por sus importaciones y los impuestos cargados en sus ventas.

Parágrafo Único: La Administración Tributaria establecerá, mediante normas de carácter general, los requisitos, medios, formalidades y especificaciones, que deben cumplirse para llevar los libros, registros, archivos y cuentas previstos en este artículo, así como los sistemas administrativos y contables que se usen a tal efecto.

La Administración Tributaria podrá igualmente establecer, mediante normas de carácter general, los términos y condiciones para la realización de los asientos contables y demás anotaciones producidas a través de procedimientos mecánicos o electrónicos.

Artículo 57. La Administración Tributaria dictará las normas en que se establezcan los requisitos, formalidades y especificaciones que deben cumplirse en la impresión y emisión de las facturas, y demás documentos que se generen conforme a lo previsto en esta Ley.

En todo caso, la factura o documento de que se trate deberá contener como mínimo los requisitos que se enumeran a continuación:

1. Numeración consecutiva y única de la factura o documento de que se trate. Si el contribuyente desarrolla actividades en más de un establecimiento o sucursal, debe emitir las facturas con numeración consecutiva única por cada establecimiento o sucursal. Los agentes de retención a que se refiere el artículo 11 de esta Ley, emplearán una numeración distinta a la utilizada para emitir los documentos propios de sus actividades.

2. Número de Control consecutivo y único por cada documento impreso, que se inicie con la frase “N° de Control...”. Este número no estará relacionado con el número de facturación previsto en el numeral anterior, salvo que el contribuyente así lo disponga. Si el contribuyente desarrolla actividades en más de un establecimiento o sucursal, debe emitir las facturas con numeración consecutiva única por cada establecimiento o sucursal. Si el contribuyente solicita la impresión de documentos en original y copias, tanto el original como sus respectivas copias deberán contener el mismo Número de Control. El orden de los documentos deberá comenzar con el Número de Control 01, pudiendo el contribuyente repetir la numeración cuando ésta supere los ocho (8) dígitos.

3. Nombre completo y domicilio fiscal del emisor, si se trata de una persona natural; o denominación o razón social y domicilio fiscal, si el emisor es una persona jurídica, comunidad, sociedad de hecho o irregular, consorcio u otro ente jurídico o económico.

4. Número de inscripción del emisor en el Registro de Información Fiscal (RIF) y Número de Identificación Tributaria (NIT), en caso de poseer este último.

5. Nombre completo del adquirente del bien o receptor del servicio, Registro de Información Fiscal (RIF) y Número de Identificación Tributaria (NIT), en caso de poseer este último.

6. Especificación del monto del impuesto según la alícuota aplicable, en forma separada del precio o remuneración de la operación.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos precedentes ocasionará que el impuesto incluido en el documento no genere crédito fiscal. Tampoco se generará crédito fiscal cuando la factura o documento no esté elaborado por una imprenta autorizada, si ello es exigido por las normas legales que desarrollan esta Ley; o cuando el formato preimpreso no contenga los requisitos previstos en los numerales 1, 2, 3 y 4 de este artículo. El Reglamento podrá exigir el cumplimiento de otros requisitos para la generación del crédito fiscal. En todo caso, el incumplimiento de cualquier otro requisito distinto a los aquí previstos, no impedirá la generación del crédito fiscal, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Orgánico Tributario por el incumplimiento de deberes formales.

La Administración Tributaria dictará las normas para asegurar el cumplimiento de la emisión y entrega de las facturas y demás documentos por parte de los sujetos pasivos de este impuesto, tales como la obligación de los adquirentes de los bienes y receptores de los servicios de exigir las facturas y demás documentos, en los supuestos previstos en esta Ley, en el Reglamento y en las demás disposiciones legales que la desarrollen. A los fines de control fiscal, la Administración Tributaria podrá igualmente establecer mecanismos de incentivos para que los no contribuyentes exijan la entrega de las facturas y demás documentos por parte de los sujetos pasivos.

Parágrafo Primero: La Administración Tributaria podrá establecer normas tendentes a regular la corrección de los errores materiales en que hubiesen

podido incurrir los contribuyentes al momento de emitir las facturas y cualquier otro documento equivalente que las sustituyan.

Parágrafo Segundo: En los casos de ventas de bienes muebles o prestaciones de servicios cuyo pago por parte del adquirente sea efectuado mediante cheque, éste deberá emitirlo a nombre del contribuyente, según el nombre o razón social reflejado en el comprobante del Registro de Información Fiscal (RIF) del contribuyente. A los efectos de esta norma, los contribuyentes están obligados a exhibir en un lugar visible del establecimiento la copia del comprobante de inscripción del Registro de Información Fiscal (RIF).

Parágrafo Tercero: En las operaciones de ventas de exportación de bienes muebles corporales y de exportación de servicios, no se exigirá a los contribuyentes el cumplimiento de los requisitos, formalidades y especificaciones, a que se contrae el encabezamiento de este artículo para la impresión y emisión de las facturas y de los documentos equivalentes que las sustituyan.

Artículo 58. Cuando con posterioridad a la facturación se produjeren devoluciones de bienes muebles, envases, depósitos, o se dejen sin efecto operaciones efectuadas, los contribuyentes vendedores y prestadores de servicios deberán expedir nuevas facturas o emitir notas de crédito o débito modificadoras de las facturas originalmente emitidas. Los contribuyentes quedan obligados a conservar en todo caso, a disposición de las autoridades fiscales, las facturas sustituidas. Las referidas notas deberán cumplir con los mismos requisitos y formalidades de las facturas establecidas en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias

**Decreto con fuerza de Ley Especial de Asociaciones Cooperativas
decreto 1.440 Gaceta oficial de la República Bolivariana de
Venezuela N° 37285 del 18 de septiembre de 2001**

Capítulo I disposiciones generales

Objeto de la Ley

Artículo 1°. La presente Ley tiene como objeto establecer las normas generales para la organización y funcionamiento de las cooperativas.

Esta Ley tiene como finalidad disponer los mecanismos de relación, participación e integración de dichos entes en los procesos comunitarios, con los Sectores Público y Privado y con la Economía Social y Participativa, constituida por las empresas de carácter asociativo que se gestionan en forma democrática. Así mismo, establecer las disposiciones que regulen la acción del Estado en materia de control, promoción y protección de las cooperativas.

Definición de Cooperativa

Artículo 2°. Las cooperativas son asociaciones abiertas y flexibles, de hecho y derecho cooperativo, de la Economía Social y Participativa, autónomas, de personas que se unen mediante un proceso y acuerdo voluntario, para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes, para generar bienestar integral, colectivo y personal, por medio de procesos y empresas de propiedad colectiva, gestionadas y controladas democráticamente.

Valores cooperativos

Artículo 3°. Las cooperativas se basan en los valores de ayuda mutua, esfuerzo propio, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad.

Sus miembros promueven los valores éticos de honestidad, transparencia, responsabilidad social y compromisos por los demás.

Principios Cooperativos

Artículo 4°. Los principios cooperativos son lineamientos por medio de los cuales las cooperativas ponen en práctica sus valores son: 1º) asociación abierta y voluntaria; 2º) gestión democrática de los asociados; 3º) participación económica igualitaria de los asociados; 4º) autonomía e independencia; 5º) educación, entrenamiento e información; 6º) cooperación entre cooperativas; 7º) compromiso con la comunidad. Las cooperativas se guían también por los principios y criterios de las experiencias y los procesos comunitarios solidarios que son parte de nuestra cultura y recogen la tradición solidaria ancestral que ha conformado nuestro pueblo.

Autonomía

Artículo 5°. El Estado garantizará el libre desenvolvimiento y la autonomía de las cooperativas, así como el derecho de los trabajadores y trabajadoras, y de la comunidad de cooperativas para el desarrollo de cualquier tipo de actividad económica y social de carácter lícito, en condiciones de igualdad con las demás empresas, sean públicas o privadas. Decreto 1.440 Pág. 45

Acuerdo libre e igualitario

Artículo 6°. Las cooperativas se originan en un acuerdo libre e igualitario de personas que deciden constituir y mantener una empresa asociativa de Derecho Cooperativo, cuyas actividades deben cumplirse con fines de interés social y beneficio colectivo, sin privilegios para ninguno de sus miembros.

Acto Cooperativo

Artículo 7°. Son actos cooperativos los realizados entre las cooperativas y sus asociados o por las cooperativas entre sí o con otros entes en cumplimiento de su objetivo social y quedan sometidos al Derecho Cooperativo, y en general al ordenamiento jurídico vigente.

Régimen

Artículo 8°. Las cooperativas y sus formas de coordinación, asociación e integración se regirán por la Constitución, esta Ley y su reglamento, por sus estatutos, reglamentos y disposiciones internas y en general, por el Derecho Cooperativo. Supletoriamente se aplicará el derecho común, en cuanto sea compatible con su naturaleza y principios y en última instancia, los principios generales del derecho.

Decreto N.º 1.434, mediante el cual se dicta el decreto con rango, valor y fuerza de ley del código orgánico tributario. Gaceta oficial N.º 6.152 extraordinario 18 de noviembre de 2014

Capítulo II

De los Ilícitos Tributarios Formales

Artículo 23. Los contribuyentes están obligados al pago de los tributos y al cumplimiento de los deberes formales impuestos por este Código o por normas tributarias.

Artículo 99. Los ilícitos tributarios formales se originan por el incumplimiento de los deberes siguientes:

- I. Inscribirse en los registros exigidos por las normas tributarias respectivas.
2. Emitir, entregar o exigir comprobantes.

3. Llevar libros o registros contables o especiales.
4. Presentar declaraciones y comunicaciones.
5. Permitir el control de la Administración Tributaria.
6. Informar y comparecer ante la Administración Tributaria.
7. Acatar las órdenes de la Administración Tributaria, dictadas en uso de sus facultades.
8. Obtener la respectiva autorización de la Administración Tributaria para ejercer la industria, el comercio y la importación de especies gravadas, cuando así lo establezcan las normas que regulen la materia.
9. Cualquier otro deber contenido en las normas de carácter tributario.

Artículo 100. Constituyen ilícitos tributarios formales relacionados con el deber de inscribirse ante la Administración Tributaria:

- I. No inscribirse en los registros de la Administración Tributaria.
2. Inscribirse en los registros de la Administración Tributaria fuera del plazo establecido.
3. Proporcionar o comunicar la Información relativa a los antecedentes o datos para la Inscripción o actualización en los registros, en forma parcial, insuficiente o *errónea*.
4. No proporcionar o comunicar a la Administración Tributaria, dentro de los plazos establecidos, las informaciones relativas a los datos para la actualización de los registros. Quien incurra en el Ilícito descrito en el numeral 1 será sancionado con clausura de cinco (5) días continuos de la oficina, local

o establecimiento, en caso de poseerlo, y multa de ciento cincuenta unidades tributarias (150 U.T.).

- Quienes incurran en cualquiera de los ilícitos descritos en los numerales 2 y 3 serán sancionados con clausura de cinco (5) días continuos de la oficina, local o establecimiento, en caso de poseerlo, y multa de cincuenta unidades tributarias (50 U.T.).
- Quien incurra en el ilícito descrito en el numeral 4 será sancionado con clausura de cinco (5) días continuos de la oficina, local o establecimiento, en caso de poseerlo, Y con multa de cien unidades tributarias (100 U.T.). La sanción de clausura prevista en este artículo se aplicará en todos establecimientos o sucursales que posea los el sujeto pasivo.

Artículo 101. Constituyen ilícitos tributarios formales relacionados con el deber de emitir, entregar o exigir facturas u otros documentos:

1. No emitir facturas u otros documentos obligatorios o emitirlos en un medio no autorizado por las normas tributarias.

2. Emitir facturas u otros documentos cuyos datos no coincidan con el correspondiente a la operación real o sean ilegibles.

3. No conservar las copias de las facturas u otros documentos obligatorios, por el lapso establecido en las normas tributarias.

4. Alterar las características de las máquinas fiscales.

5. Emitir facturas u otros documentos obligatorios con prescindencia total o parcial de los requisitos exigidos por las normas tributarias.

6. Utilizar simultáneamente más de un medio de emisión de facturas y otros documentos, salvo los casos establecidos en las normas tributarias.

7. Utilizar un medio de facturación distinto al indicado como obligatorio por las normas tributarias.

8. No entregar las facturas u otros documentos cuya entrega sea obligatoria.

9. No exigir a los vendedores o prestadores de servicios las facturas u otros documentos de las operaciones realizadas, cuando exista la obligación de emitirlos.

10. Aceptar facturas u otros documentos cuyo monto no coincida con el correspondiente a la operación real.

11. Emitir cualquier otro tipo de documento distinto a facturas, que sean utilizados para informar el monto parcial o total de las operaciones efectuadas, tales como: Estados de cuenta, reportes gerenciales, notas de consumo, estados demostrativos y sus similares, aun cuando el medio de emisión lo permita.

- Quienes incurran en cualquiera de los ilícitos descritos en los numerales 1 al 4, serán sancionados con clausura de diez (10) días continuos de la oficina, local o establecimiento en que se hubiera cometido el ilícito y multa de ciento cincuenta unidades tributarias (150 UT).
- Quienes incurran en cualquiera de los ilícitos descritos en los numerales 5 al 8 y 11, serán sancionados con clausura de cinco (5) días de la oficina, local o establecimiento en que se hubiera cometido el ilícito y multa de cien unidades tributarias (100 U.T.).
- Quien incurra en el Ilícito descrito en el numeral 9 será sancionado con multa de cinco unidades tributarias (5 U.T.). Quien incurra en el ilícito descrito en el numeral 10 será sancionado con multa de diez unidades tributarias (10 U.T.). La sanción de clausura prevista para los Ilícitos establecidos en los numerales 1, 4, 5, 6 y 7, se extenderá hasta tanto

el sujeto pasivo cumpla con los respectivos deberes formales y notifique a la Administración Tributaria la regularización de la situación que dio origen al ilícito. Corregida la situación que motivó la aplicación de la sanción la Administración Tributaria procederá en forma inmediata a levantar la medida de clausura. La sanción de clausura prevista en este artículo se aplicará sólo en el lugar de la comisión del ilícito, aún en los casos en que el sujeto pasivo tenga varios establecimientos o sucursales.

Artículo 102. Constituyen ilícitos tributarios formales relacionados con el deber de llevar libros y registros contables y todos los demás libros y registros especiales:

1. No llevar los libros y registros exigidos por las normas respectivas.

2. No mantener los libros y registros en el domicilio tributario cuando ello fuere obligatorio o no exhibirlos cuando la Administración Tributaria los solicite. Destruir, alterar o no conservar las memorias de las máquinas fiscales contentivas del registro de las operaciones efectuadas.

4. No mantener los medios que contengan los libros y registros de las operaciones efectuadas, en condiciones de operación o accesibilidad. S. Llevar los libros y registros con atraso superior a un mes. 6. 7. 8. No conservar durante el plazo establecido por la normativa aplicable, los libros y registros, así como los sistemas,

Programas o soportes que contengan la contabilidad u operaciones efectuadas. Llevar los libros y registros sin formalidades establecidas por correspondientes. Cumplir con las normas No llevar en castellano o en moneda nacional los libros de contabilidad y otros registros contables, excepto para los contribuyentes autorizados por la Administración Tributaria a llevar contabilidad en moneda extranjera.

- Quienes incurran en cualquiera de los ilícitos descritos en los numerales 1 y 3 serán sancionados con clausura de la oficina, local o establecimiento por un lapso de diez (10) días continuos y multa de ciento cincuenta unidades tributarias (150 U.T.).
- Quienes incurran en cualquiera de los ilícitos descritos en los numerales 2 y del 4 al 8 serán sancionados con clausura de la oficina, local o establecimiento por un lapso de cinco (5) días continuos y multa de cien unidades tributarias (100 U.T.). La sanción de clausura prevista en este artículo, se aplicará en todos los establecimientos o sucursales que posea el sujeto pasivo. La sanción de clausura prevista para los ilícitos establecidos en este artículo, se extenderá hasta tanto el sujeto pasivo cumpla con los respectivos deberes formales y notifique a la Administración Tributaria la regularización de la situación que dio origen al ilícito. Corregida la situación que motivó la aplicación de la sanción la Administración Tributaria procederá en forma inmediata a levantar la medida de clausura.

Artículo 103. Constituyen ilícitos tributarios formales relacionados con el deber de presentar declaraciones y comunicaciones:

1. No presentar las declaraciones o presentarlas con un retraso superior a un (1) año.
2. No presentar las comunicaciones que establezcan las leyes, reglamentos u otros actos administrativos de carácter general.
3. Presentar las declaraciones en forma incompleta o con un retraso inferior o igual a un (1) año.
4. Presentar otras comunicaciones en forma incompleta o fuera de plazo.

S. Presentar más de una declaración sustitutiva, o la primera declaración sustitutiva con posterioridad al plazo establecido en la norma respectiva.

6. Presentar las declaraciones en formularios, medios, formatos o lugares, no autorizados por la Administración Tributaria.

7. No presentar o presentar con retardo la declaración informativa de las inversiones en jurisdicciones de baja imposición fiscal.

- Quien incurra en el ilícito descrito en el numeral 1 será sancionado con clausura de la oficina, local o establecimiento, en caso de poseerlo, por un plazo de diez (10) días continuos y multa de ciento cincuenta unidades tributarias (150 U.T.). Quienes incurran en el ilícito descrito en el numeral 3 serán sancionados con multa de cien unidades tributarias (100 U.T.).
- Quienes incurran en cualquiera de los ilícitos descritos en los numerales 2, 4, 5 y 6 serán sancionados con multa de cincuenta unidades tributarias (50 U.T.).
- Quien no presente la declaración prevista en el numeral 7 será sancionado con clausura de la oficina, local o establecimiento, en caso de poseerlo, por un lapso de diez (10) días continuos y multa de dos mil unidades tributarias (2.000 U.T.).
- Quien la presente con retardo será sancionado únicamente con multa de unas mil unidades tributarias (1.000 U.T.). La sanción de clausura prevista en este artículo, se aplicará en todos los establecimientos o sucursales que posea el sujeto pasivo.

Artículo 104. Constituyen ilícitos tributarios formales relacionados con el cumplimiento del deber de permitir el control de la Administración Tributaria:

1. Producir, circular o comercializar productos o mercancías sin los elementos de control exigidos por las normas tributarias o éstos sean falsos o alterados.

2. Circular o comercializar productos o mercancías sin las facturas u otros documentos que acrediten su propiedad.

3. No exhibir, ocultar o destruir certificados, carteles, señales y demás medios utilizados, exigidos o distribuidos por la Administración Tributaria.

4. Elaborar facturas u otros documentos sin la autorización otorgada por la Administración Tributaria, cuando lo exijan las normas respectivas.

5. Comercializar máquinas fiscales o sus partes esenciales que garanticen el control fiscal, sin la autorización otorgada por la Administración Tributaria.

6. Incumplir los deberes previstos en las normas respectivas, relacionados con la autorización otorgada para la elaboración de facturas u otros documentos.

7. Incumplir los deberes previstos en las normas respectivas, relacionados con la autorización otorgada para la fabricación de máquinas fiscales, así como los relativos a los servicios de distribución y mantenimiento de máquinas fiscales.

8. Impedir u obstruir, por sí mismo o por interpuestas personas, el ejercicio de las facultades otorgadas a la Administración Tributaria.

9. No entregar el comprobante de retención.

10. Exender especies fiscales, aunque sean de lícita circulación, sin autorización por parte de la Administración Tributaria.

11. Ocultar, acaparar o negar injustificadamente las planillas, formatos, formularios o especies fiscales. No mantener o conservar la documentación e información que soporta el cálculo de los precios de transferencia.

13. No mantener en condiciones de operación los soportes magnéticos utilizados en las aplicaciones que incluyen datos vinculados con la tributación.

14. No facilitar los equipos técnicos necesarios para la revisión de orden tributario de la documentación micro grabado que realice el contribuyente.

- ¿Quién incurra en cualquiera de los ilícitos descritos en los numerales 1 y 2 será sancionado con clausura de la oficina o establecimiento, en caso de poseerlo, por el lapso diez (10) días continuos, multa de doscientas cincuenta unidades tributarias (250 U.T.) y el comiso de los bienes y mercancías. En el caso que la actividad esté sometida a la autorización de la Administración Tributaria, se suspenderá su ejercicio por un lapso de noventa (90) días. La reincidencia en la comisión de cualquiera de estos ilícitos acarreará la revocatoria de la autorización.
- Quien incurra en el ilícito previsto en el numeral 3 será sancionado con multa de cien unidades tributarias (100 U.T.).
- Quien incurra en cualquiera de los ilícitos descritos en los numerales 4 y 5 será sancionado con clausura de diez (10) días continuos de la oficina, local o establecimiento, en caso de poseerlo y multa de mil unidades tributarias (1.000 U.T.). La Administración Tributaria no otorgará autorizaciones para el ejercicio de las actividades a los sujetos que hayan incurrido en la comisión de los referidos ilícitos.
- Quien incurra en cualquiera de los ilícitos descritos en los numerales 6 y 7 será sancionado con clausura de diez (10) días continuos de la oficina, local o establecimiento, en caso de poseerlo, y multa de

doscientas unidades tributarias (200 U.T.). Adicionalmente, será revocada la autorización otorgada en los casos determinados por las normas tributarias.

- Quien incurra en el ilícito previsto en el numeral 8 será sancionado con clausura de la oficina, local o establecimiento de diez (10) días continuos, en caso de poseerlo, y multa de quinientas unidades tributarias (500 U.T.).
- Quien incurra en el ilícito previsto en el numeral 9 será sancionado con multa de cien unidades tributarias (100 U.T.).
- Quien incurra en cualquiera de los ilícitos descritos en los numerales 10 y 1, será sancionado con multa de doscientas unidades tributarias (200 U.T.) y el comiso de las especies.
- Quien incurra en el ilícito previsto en el numeral 12 será sancionado con clausura de la oficina, local o establecimiento de diez (10) días continuos, en caso de poseerlo y multa de unas mil unidades tributarias (1000 U.T.).
- Quien incurra en el ilícito previsto en el numeral 13 y 14 será sancionado con clausura de la oficina, local o establecimiento de diez (10) días continuos, en caso de poseerlo y multa de doscientas unidades tributarias (200 U.T.).

Artículo 105. Constituyen ilícitos tributarios formales relacionados con el deber de informar y comparecer ante la Administración Tributaria:

1. No proporcionar información que sea requerida por la Administración Tributaria sobre sus actividades o las de terceros con los que guarde relación, dentro de los plazos establecidos.

2. No notificar a la Administración Tributaria las compensaciones y cesiones en los términos establecidos en este Código.

3. Proporcionar a la Administración Tributaria Información falsa o errónea. 4. No comparecer ante la Administración Tributaria cuando ésta lo solicite, salvo que exista causa justificada.

5. Revelar información de carácter reservado o hacer uso indebido de la misma.

- Quien incurra en cualquiera de los ilícitos previstos en los numerales 1 al 4 será sancionado con multa de cien unidades tributarias (100 U.T.).
- Quien incurra en el ilícito establecido en el numeral 5 será sancionado con multa de mil unidades tributarias (1.000 U.T.).

Artículo 106. Constituyen ilícitos tributarios relacionados con el desacato de órdenes de la Administración Tributaria:

1. La reapertura de un local, oficina o establecimiento, o de la sección que corresponda, con violación de la clausura impuesta por la Administración Tributaria, no suspendida o revocada por orden administrativa o judicial.

2. La destrucción o alteración de los sellos, precintos o cerraduras puestos por la Administración Tributaria o la realización de cualquier otra operación destinada a desvirtuar la colocación de sellos, precintos o cerraduras, no suspendida o revocada por orden administrativa o judicial.

3. La utilización, sustracción, ocultación o enajenación de bienes o documentos que queden retenidos en poder del presunto infractor, en caso que se hayan adoptado medidas cautelares.

- Quien incurra en los ilícitos descritos en los numerales 1 y 2, será sancionado con multa de mil unidades tributarias (1.000 U.T.) y cierre del establecimiento por el doble del lapso inicialmente impuesto, sin perjuicio del cumplimiento de la sanción de cierre originalmente aplicada.

- Quien incurra en el ilícito señalado en el numeral 3 de este artículo será sancionado con multa de quinientas unidades tributarias (500 U.T.).

Artículo 107. Constituyen Ilícitos tributarios formales relativos a actividades sometidas a autorización:

1. Fabricar, importar, comercializar o expender bienes sin la debida autorización, cuando ello sea exigido por las normas tributarias respectivas.

2. Circular, comercializar, distribuir o expender especies gravadas que no cumplan los requisitos legales.

3. Circular, comercializar, distribuir o expender especies gravadas que no cumplan los requisitos legales para su elaboración, producción y transporte, así como aquellas de procedencia ilegal o que estén adulteradas.

4. Efectuar modificaciones o transformaciones que alteren las características, índole o naturaleza de las industrias, establecimientos, negocios y expendios sin la debida autorización de la Administración Tributaria, en los casos exigidos por las normas respectivas. Sin perjuicio de la aplicación de la pena prevista en el artículo 119 de este Código

- Quien incurra en los ilícitos descritos en los numerales 1 y 3, será sancionado con multa de mil unidades tributarias (1.000 U.T.) y comiso de las especies gravadas, aparatos, recipientes, vehículos, útiles, Instrumentos de producción, materias primas y bienes relacionados con la industria clandestina.
- Quien incurra en el ilícito descrito en el numeral 2, será sancionado con el comiso de las especies.
- Quien incurra en el ilícito descrito en el numeral 4, será sancionado con multa de cien unidades tributarias (100 U.T.) y suspensión de la actividad respectiva, hasta tanto se obtengan las renovaciones o autorizaciones necesarias. En caso de reincidencia, se revocará el

respectivo registro y autorización para el ejercicio de la industria o el expendio. El comiso de las especies gravadas, aparatos, recipientes,

- materia prima, máquinas, útiles, Instrumentos de producción y bienes relacionados con la industria clandestina, se impondrá aun cuando no haya podido determinarse el infractor.

Artículo 108. El incumplimiento de cualquier otro deber formal sin sanción específica, establecido en las leyes y demás normas de carácter tributario, será sancionado con multa de cien unidades tributarias (100 U.T.). Cuando los ilícitos formales previstos en este capítulo sean cometidos por sujetos calificados como especiales por la Administración Tributaria, las sanciones pecuniarias aplicables serán aumentadas en un doscientos por ciento (200%).

Artículo 109. Constituyen ilícitos tributarios materiales:

1. El retraso u omisión en el pago de tributos o de sus porciones.
2. El retraso u omisión en el pago de anticipos.
3. El incumplimiento de la obligación de retener o percibir.
4. La obtención de devoluciones indebidas.
5. Comercializar o expender en el territorio nacional especies gravadas destinadas a la exportación o importadas para el consumo en el régimen aduanero territorial que corresponda.
6. Comercializar especies gravadas a establecimientos o personas no autorizados para su expendio.

Artículo 121. Quien no entere los tributos retenidos o percibidos, dentro de los plazos establecidos en las disposiciones respectivas será sancionado con prisión de cuatro (4) a seis (6) años.

Decreto N.º 1.435, mediante el cual se dicta el decreto con rango, valor y fuerza de Ley de Reforma de la Ley de Impuesto sobre la Renta. Gaceta oficial N.º 6.152 extraordinario 18 de noviembre de 2014

Artículo 7º. Están **sometidos al régimen impositivo** previsto en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley:

- b. Las compañías anónimas y **las sociedades de responsabilidad limitada.**
- c. **Las sociedades en nombre colectivo**, en comandita simple las comunidades, así como **cualesquiera otras sociedades de personas**, incluidas las irregulares o, de hecho.
- e. **Las asociaciones**, fundaciones, corporaciones y **demás entidades jurídicas o económicas no citadas en los literales anteriores.**
- f. **Los establecimientos permanentes**, centros o bases fijas situados en el territorio nacional.

Artículo 90. Los contribuyentes están obligados a llevar en forma ordenada y ajustados a principios de contabilidad generalmente aceptados en la República Bolivariana de Venezuela, los libros y registros que este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, su Reglamento y las demás Leyes especiales determinen, de manera que constituyan medios integrados de control y comprobación de todos sus bienes activos y pasivos, muebles e inmuebles, corporales e incorporeales, relacionados o no con el enriquecimiento que se declara, a exhibirlos a los funcionarios fiscales competentes y a adoptar normas expresas de contabilidad que con ese fin se establezcan.

Las anotaciones o asientos que se hagan en dichos libros y registros deberán estar apoyados en los comprobantes correspondientes y sólo de 1a te que éstos merezcan surgirá el valor probatorio de aquéllos.

Artículo 91. Los emisores de comprobantes de ventas o de prestación de servicios realizados en el país, deberán cumplir con los requisitos de facturación establecidos por la Administración Tributaria, incluyendo en los mismos su número de Registro de Información Fiscal. A todos los efectos previstos en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, sólo se aceptarán estos comprobantes como prueba de haberse efectuado el desembolso, cuando aparezca en ellos el número de Registro de Información Fiscal del emisor y sean emitidos de acuerdo a la normativa sobre facturación establecida por la Administración Tributaria.

Sección sexta Deberes Formales

Artículo 168. Las operaciones entre partes vinculadas efectuadas en el ejercicio fiscal, deberán ser informadas a la Administración Tributaria mediante una declaración informativa que deberá presentarse en el mes de junio siguiente a la fecha de cierre del ejercicio fiscal, en los términos que fije la Administración Tributaria a través de la Providencia respectiva.

Artículo 169. La documentación e información relacionada al cálculo de los precios de transferencia indicados en los formularios de declaración autorizados por la Administración Tributaria, deberán ser conservadas por el contribuyente durante el lapso previsto en la ley, debidamente traducidos al idioma castellano, si fuere el caso. A tal efecto, la documentación e información a conservar será, entre otras, la siguiente:

a. Lista de activos fijos usados en la producción de la renta agrupados por concepto, incluyendo los métodos utilizados en su depreciación, costos históricos y la implicación financiera y contable de la desincorporación de los mismos, así como también, los documentos que soporten la adquisición de dichos activos y los documentos que respalden la transacción u operación.

b. Riesgos inherentes a la actividad tales como: riesgos comerciales, riesgos financieros, asumidos en: la producción, transformación, comercialización, venta de los bienes y/o servicios realizados por el sujeto pasivo, que sean o no susceptibles de valoración y/o cuantificación contable.

c. Esquema organizacional de la empresa y/o grupos, información funcional de los departamentos y/o divisiones, asociaciones estratégicas y canales de distribución.

d. Apellidos y nombres, denominación y/o razón social, número de registro de información fiscal, domicilio fiscal y país de residencia del contribuyente domiciliado en la República Bolivariana de Venezuela, así como también, información de las partes vinculadas directa o indirectamente, la documentación de la que surja el carácter de la vinculación aludida; tipo de negocio, principales clientes y acciones en otras empresas.

e. Información sobre las operaciones realizadas con partes vinculadas, directa o indirectamente, fecha, su cuantía y la moneda utilizada.

f. En el caso de empresas multinacionales, además, las principales actividades desarrolladas por cada una de las empresas del grupo, el lugar de realización, operaciones desarrolladas entre ellas, esquema o cualquier otro elemento del cual surja la tenencia accionaria de las empresas que conforman el grupo; los contratos que versen sobre transferencia de acciones, aumentos o disminuciones del capital, rescates de acciones, fusión y otros cambios societarios relevantes. Estados financieros del ejercicio fiscal del contribuyente, elaborados de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados; balance general, estado de resultados, estados de movimiento de cuenta de patrimonio y estado de flujo de efectivo.

h. Contratos, acuerdos o convenios celebrados entre el contribuyente y los sujetos vinculados a él en el exterior (acuerdos de distribución, de ventas,

crediticios, de establecimientos de garantías, de licencias "Know-How", de uso de marca comercial, derechos de autor y de propiedad industrial, sobre atribución de costo, desarrollo e investigación, publicidad, constitución de fideicomisos, participaciones societarias, inversiones en Títulos-Valores, entre otros); así como también, la documentación relativa a la naturaleza de los activos inmateriales o intangibles, valor de mercado, situación, grado de protección de los derechos de propiedad disponibles, derechos de uso de la propiedad inmaterial o intangible, clase de derecho de propiedad, industrial o intelectual, beneficios previsibles, cesión de uso de utilización en contrapartida de cualquier otro bien o servicio, forma de transacción, arrendamiento de instalaciones y equipos.

i. Información relacionada a las estrategias comerciales; volumen de operaciones, políticas de créditos, formas de pago, procesos de calidad, certificaciones nacionales e internacionales de productos o servicios, contratos de exclusividad, de garantías, entre otros.

j. Estados de costos de producción y costo de las mercancías y/o servicios vendidos, en caso de que proceda.

k. Método o métodos utilizados para la determinación de los precios de transferencias, con indicación del criterio y elementos objetivos considerados para determinar que el método utilizado es el más apropiado para la operación o empresa. Información sobre operaciones de las empresas comparables, con indicación de los conceptos e importes comparados, con la finalidad de eliminar la sobre estimación o subestimación de las partidas y cuentas que éstas puedan afectar.

l. Información específica acerca de si las partes vinculadas en el extranjero se encuentran o fueron objeto de una fiscalización en materia de precios de transferencia, o si se encuentran dirimiendo alguna controversia de

índole fiscal en materia de precios de transferencia ante las autoridades o tribunales competentes. Así mismo, la información del estado del trámite de la controversia. En el caso de existir resoluciones emitidas por las autoridades competentes o que exista una sentencia firme dictada por los tribunales correspondientes, se deberá conservar copia de las pertinentes decisiones.

m. Información relacionada al control mensual de las entradas, salidas y existencias de bienes dejando constancia del método utilizado para el control de inventarios y valuación de los mismos.

ñ. Información relacionada al análisis funcional y cálculo de los precios de transferencia.

n. Cualquier otra información que considere relevante o que pueda ser requerida por la Administración Tributaria.

Parágrafo Único: Cuando la información se encuentre en medios informáticos, el contribuyente deberá tomar todas las medidas de seguridad para conservarlos a disposición de la Administración Tributaria, sin perjuicio de las instrucciones que ésta dicte en la materia, en cualquier software, aplicación o tecnología en que se encuentren.

Artículo 170. A efectos del cálculo de los Precios de Transferencia, los contribuyentes, que celebren operaciones financieras de mercado abierto, primario y/o secundario que sean de carácter internacional, sin importar que Título-Valor sea, deberán llevar un Libro Cronológico adicional de estas operaciones, dejando constancia en ellos de:

a. Nombre y apellido o razón social del vendedor o comprador de dicho Título-Valor.

b. Identificación del monto de la operación, valor unitario del Título-Valor, unidades negociadas, tasa de interés, moneda pactada y su tipo de

cambio vigente para la compra de dicha divisa al momento de realizarse la operación, fecha intermediarios inmersos en la operación, lugar de negociación y custodios.

Decreto N.º 1.436, mediante el cual se dicta el decreto con rango, valor y fuerza de Ley de Reforma de La ley que establece el Impuesto al Valor Agregado. Gaceta oficial N.º 6.152 extraordinario 18 de noviembre de 2014

Artículo 11. La Administración Tributaria podrá designar como responsables del pago del impuesto, en calidad de agentes de retención, a quienes por sus funciones públicas o por razón de sus actividades privadas intervengan en operaciones gravadas con el impuesto establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

Asimismo, la Administración Tributaria podrá designar como responsables del pago del impuesto que deba devengarse en las ventas posteriores, en calidad de agentes de percepción, a quienes por sus funciones públicas o por razón de sus actividades privadas intervengan en operaciones gravadas con el impuesto establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley. A tal fin, la Administración Tributaria podrá designar como agentes de percepción a sus oficinas aduaneras.

Los contribuyentes ordinarios podrán recuperar ante la Administración Tributaria, los excedentes de retenciones que correspondan, en los términos y condiciones que establezca la respectiva providencia. Si la decisión administrativa resulta favorable, la Administración Tributaria autorizará la compensación o cesión de los excedentes. La compensación procederá contra cualquier tributo nacional, incluso contra la cuota tributaria determinada conforme a lo establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

Título V Pago Y Deberes Formales Capítulo de da Declaración y Pago del Impuesto

Artículo 47. Los contribuyentes y, en su caso, los responsables según este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, están obligados a declarar y pagar el impuesto correspondiente en el lugar, la fecha y la forma y condición que establezca el Reglamento.

La Administración Tributaria dictará las normas que le permitan asegurar el cumplimiento de la presentación de la declaración a que se contrae este artículo por parte de los sujetos pasivos, y en especial la obligación de los adquirentes de bienes o receptores de servicios, así como de entes del sector público, de exigir al sujeto pasivo las declaraciones de períodos anteriores para tramitar el pago correspondiente.

Artículo 48. El impuesto que debe pagarse por las importaciones definitivas de bienes muebles será determinado y pagado por el contribuyente en el momento en que haya nacido la obligación tributaria y se cancelará en una oficina receptora de fondos nacionales o en las instituciones financieras o bancarias que señale el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de financieras. El impuesto originado por las prestaciones consistentes en servicios provenientes del exterior, será determinado y pagado por el contribuyente adquirente una vez que ocurra o nazca el correspondiente hecho imponible.

La constancia de pago del impuesto constituirá el comprobante del crédito fiscal respectivo para los contribuyentes ordinarios. El pago de este impuesto en las aduanas se adaptará a las modalidades previstas en la Ley Orgánica de Aduanas.

Artículo 49. Cuando los sujetos pasivos no hubieren declarado y pagado el impuesto establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, o en

cualquier otro supuesto establecido en el Código Orgánico Tributario, la Administración Tributaria podrá proceder a la determinación de oficio. Si de conformidad con dicho Código fuere procedente la determinación sobre base presuntiva, la Administración Tributaria podrá determinar la base imponible de aquél, estimando que el monto de las ventas y prestaciones de servicios de un período tributario no puede ser inferior al monto de las compras efectuadas en el último período tributario más la cantidad representativa del porcentaje de utilidades normales brutas en las ventas y prestaciones de servicios realizadas por negocios similares, según los antecedentes que para tal fin disponga la Administración.

Artículo 50. Los ajustes que se causen por créditos fiscales deducidos por el contribuyente en montos menores o mayores a los debidos, así como los que se originen por débitos fiscales declarados en montos menores o mayores a los procedentes, siempre que éstos no generen diferencia de impuesto a pagar, se deberán registrar en los libros correspondientes por separado y hasta su concurrencia, en el período de imposición en que se detecten, y se reflejarán en la declaración de dicho período.

Sólo se presentará declaración sustitutiva de los períodos objeto de ajustes, cuando éstos originen una diferencia de impuesto a pagar, tomando en cuenta el pago realizado en declaración sustituida, si fuere el caso, y sin perjuicio de los intereses y sanciones correspondientes.

Capítulo 11 Del Registro de Contribuyentes

Artículo 51. La Administración Tributaria llevará. Un registro actualizado de contribuyentes y responsables del impuesto conforme a los sistemas y métodos que estime adecuados. A tal efecto, establecerá el lugar de registro y las formalidades, condiciones, requisitos e informaciones que deben cumplir y suministrar los contribuyentes ordinarios y responsables del impuesto,

quienes estarán obligados a inscribirse en dicho registro, dentro del plazo que al efecto se señale.

Los contribuyentes que posean más de un establecimiento en que realicen operaciones gravadas, deberán individualizar en su inscripción cada uno de sus establecimientos y precisar la oficina sede o matriz donde debe centralizarse el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley y sus Reglamentos. En aquellos casos en donde el contribuyente incumpla con los requisitos y condiciones antes señalados, la Administración Tributaria procederá de oficio a su inscripción, imponiéndole la sanción pertinente.

Los contribuyentes inscritos en el registro no podrán desincorporarse, a menos que cesen en el ejercicio de sus actividades o pasen a realizar exclusivamente actividades no sujetas, exentas o exoneradas, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 52 de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

Artículo 52. La Administración Tributaria llevará un registro donde deberán inscribirse los sujetos mencionados en el artículo 8º de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley. En caso de incumplimiento del deber formal previsto en el presente artículo, se aplicará lo dispuesto en el segundo aparte del artículo 51 de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

Artículo 53. Los contribuyentes deberán comunicar a la Administración Tributaria, dentro del plazo y en los medios y condiciones que ésta establezca, todo cambio operado en los datos básicos proporcionados al registro y, en especial, el referente al cese de sus actividades.

Capítulo III De la Emisión de Documentos y Registros Contables

Artículo 54. Los contribuyentes a que se refiere el artículo 5 de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, están obligados a emitir facturas por sus

ventas, por la prestación de servicios y por las demás operaciones gravadas. En ellas deberá indicarse en partida separada el impuesto que autoriza este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

Las facturas podrán ser sustituidas por otros documentos en los casos en que así lo autorice la Administración Tributaria.

En los casos de operaciones asimiladas a ventas que, por su naturaleza no dan lugar a la emisión de facturas, el vendedor deberá entregar al adquirente un comprobante en el que conste el impuesto causado en la operación.

La Administración Tributaria podrá sustituir la utilización de las facturas en los términos previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, por el uso de sistemas, máquinas o equipos que garanticen la inviolabilidad de los registros fiscales, así como establecer las características, requisitos y especificaciones que los mismos deberán cumplir.

Asimismo, la Administración Tributaria podrá establecer regímenes simplificados de facturación para aquellos casos en que la emisión de facturas en los términos de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, pueda dificultar el desarrollo eficiente de la actividad, en virtud del volumen de las operaciones del contribuyente.

En toda venta de bienes o prestaciones a no contribuyentes del impuesto, incluyendo aquéllas no sujetas o exentas, se deberán emitir facturas, documentos equivalentes o comprobantes, los cuales no originan derecho a crédito fiscal. Las características de dichos documentos serán establecidas por la Administración Tributaria, tomando en consideración la naturaleza de la operación respectiva.

Artículo 55. Los contribuyentes deberán emitir sus correspondientes facturas en las oportunidades siguientes:

I. En los casos de ventas de bienes muebles corporales, en el mismo momento cuando se efectúe la entrega de los bienes muebles.

2. En la prestación de servicios, a más tardar dentro del período tributario en que el contribuyente perciba la remuneración o contraprestación, cuando le sea abonada en cuenta o se ponga ésta a su disposición.

Cuando las facturas no se emitan en el momento de efectuarse la entrega de los bienes muebles, los vendedores deberán emitir y entregar al comprador en esa oportunidad, una orden de entrega o guía de despacho que ha de contener las especificaciones exigidas por las normas que al respecto establezca la Administración Tributaria. La factura que se emita posteriormente deberá hacer referencia a la orden de entrega o guía de despacho.

Artículo 56. Los contribuyentes deberán llevar los libros, registros y archivos adicionales que sean necesarios y abrir las cuentas especiales del caso para el control del cumplimiento de las disposiciones de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley y de sus normas reglamentarias.

Los contribuyentes deberán conservar en forma ordenada, mientras no esté prescrita la obligación, tanto los libros, facturas y demás documentos contables, como los medios magnéticos, discos, cintas y similares u otros elementos, que se hayan utilizado para efectuar los asientos y registros correspondientes.

En especial, los contribuyentes deberán registrar contablemente todas sus operaciones, incluyendo las que no fueren gravables con el impuesto establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, así como las

nuevas facturas o documentos equivalentes y las notas de crédito y débito que emitan o reciban, en los casos a que se contrae el artículo 58 de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

Las operaciones deberán registrarse en el mes calendario en que se consideren perfeccionadas, en tanto que las notas de débitos y créditos se registrarán, según el caso, en el mes calendario en que se emitan o reciban los documentos que las motivan.

Los contribuyentes deberán abrir cuentas especiales para registrar los impuestos o débitos fiscales generados y cargados en las operaciones y trasladados en las facturas, así como los consignados en las facturas recibidas de los vendedores y prestadores de servicio que sean susceptibles de ser imputados como créditos fiscales.

Los importadores deberán, igualmente, abrir cuentas especiales para registrar los impuestos pagados por sus importaciones y los impuestos cargados en sus ventas.

Parágrafo Único: La Administración Tributaria establecerá, mediante normas de carácter general, los requisitos, medios, formalidades y especificaciones, que deben cumplirse para llevar los libros, registros, archivos y cuentas previstos en este artículo, así como los sistemas administrativos y contables que se usen a tal efecto.

La Administración Tributaria podrá igualmente establecer, mediante normas de carácter general, los términos y condiciones para la realización de los asientos contables y demás anotaciones producidas a través de procedimientos mecánicos o electrónicos.

Artículo 57. La Administración Tributaria dictará las normas que establezcan los requisitos, formalidades y especificaciones que deben cumplir las facturas

y demás documentos que se generen conforme a lo previsto en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley. Las disposiciones que dicte la Administración Tributaria, deberán establecer la obligatoriedad de la facturación electrónica, permitiendo la emisión de documentos por medios no electrónicos, únicamente cuando existan limitaciones tecnológicas.

En todo caso, la factura o documento de que se trate deberá contener como mínimo los requisitos que se enumeran a continuación:

1. Numeración consecutiva y única de la factura o documento de que se trate.

2. Número de Control consecutivo y único, cuando se trate de documentos elaborados por imprentas autorizadas, que se inicie con la frase "N.º de Control. ...

3. Nombre completo y domicilio fiscal del emisor, si se trata de una persona natural; o denominación o razón social y domicilio fiscal, si el emisor es una persona jurídica, comunidad, sociedad de hecho o irregular, consorcio u otro ente jurídico o económico.

4. Número de inscripción del emisor en el Registro Único de Información Fiscal (RIF).

5. Nombre completo del adquirente del bien o receptor del servicio y número de inscripción en el Registro Único de Información Fiscal (RIF).

6. Especificación del monto del impuesto según la alícuota aplicable, en forma separada del precio o remuneración de la operación.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos precedentes ocasionará que el impuesto incluido en el documento no genere crédito fiscal. Tampoco se generará crédito fiscal cuando la factura o documento no esté

elaborado por una imprenta autorizada, si ello es exigido por las normas legales que desarrollan este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley; o cuando el formato preimpreso no contenga los requisitos previstos en los numerales 1, 2, 3 y 4 de este artículo. El reglamento podrá exigir el cumplimiento de otros requisitos para la generación del crédito fiscal. En todo caso, el incumplimiento de cualquier otro requisito distinto a los aquí previstos, no impedirá la generación del crédito fiscal, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Orgánico Tributario por el incumplimiento de deberes formales.

La Administración Tributaria dictará las normas para asegurar el cumplimiento de la emisión y entrega de las facturas y demás documentos por parte de los sujetos pasivos de este impuesto, tales como la obligación de los adquirentes de los bienes y receptores de los servicios de exigir las facturas y demás documentos, en los supuestos previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, en el Reglamento y en las demás disposiciones legales que la desarrollen. A los fines de control fiscal, la Administración Tributaria podrá igualmente establecer mecanismos de incentivos para que los no contribuyentes exijan la entrega de las facturas y demás documentos por parte de los sujetos pasivos.

Parágrafo Primero: La Administración Tributaria podrá establecer normas tendentes a regular la corrección de los errores materiales en que hubiesen podido incurrir los contribuyentes al momento de emitir las facturas y cualquier otro documento equivalente que las sustituyan.

Parágrafo Segundo: En los casos de ventas de bienes muebles o prestaciones de servicios cuyo pago por parte de la adquirente sea efectuado mediante cheque, éste deberá emitirlo a nombre del contribuyente, según el nombre o razón social reflejada en el comprobante del Registro Único de Información Fiscal (RIF) del contribuyente. A los efectos de esta norma, los

contribuyentes están obligados a exhibir en un lugar visible del establecimiento la copia del comprobante de inscripción del Registro Único de Información Fiscal (RIF).".

Artículo 58. Cuando con posterioridad a la facturación se produjeren devoluciones de bienes muebles, envases, depósitos, o se dejen sin efecto operaciones efectuadas, los contribuyentes vendedores y prestadores de servicios deberán expedir nuevas facturas o emitir notas de crédito o débito modificadoras de las facturas originalmente emitidas. Los contribuyentes quedan obligados a conservar en todo caso, a disposición de las autoridades fiscales, las facturas sustituidas.

Las referidas notas deberán cumplir con los mismos requisitos y formalidades de las facturas establecidas en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley y sus disposiciones

Providencia Administrativa N°/SNAT/2008/0257 Caracas, 19 de agosto de 2008. Gaceta Oficial N.º 38.997

Capítulo XI de los medios de emisión

Artículo 6º- Los sujetos regidos por esta Providencia deben emitir las facturas y las notas de débito y de crédito, a través de los siguientes medios:

1. Sobre formatos elaborados por imprentas autorizadas por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

2. Sobre formas libres elaboradas por imprentas autorizadas por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). En ningún caso las facturas y otros documentos podrán emitirse manualmente sobre formas libres.

3. Mediante *Máquinas Fiscales*.

La adopción de cualquiera de los medios establecidos en este artículo queda a la libre elección de los contribuyentes, salvo lo previsto en el Artículo 5 de esta Providencia.

Artículo 7°- A los fines de lo previsto en esta Providencia se entiende por:

1. Formato elaborado por imprentas autorizadas: medio de emisión que debe contener desde la imprenta los datos y campos se dos en el Artículo 29 de esta Providencia.

2. Forma libre elaborada por imprentas autorizadas: medio de emisión que debe contener desde la imprenta los datos señalados en el Artículo 30 de esta Providencia.

3. Sistemas computarizados o automatizados para la emisión de facturas y otros documentos: herramienta tecnológica informática que permite imprimir la información correspondiente a las operaciones realizadas por los contribuyentes, sobre los formatos o formas libres elaboradas por las imprentas autorizadas

Artículo 8°- Los contribuyentes ordinarios del impuesto al valor agregado, los sujetos que realicen operaciones en Almacenes Libres de Impuestos (*Duty Free Shops*) y los sujetos que no califiquen como contribuyentes ordinarios del impuesto al valor agregado deben utilizar exclusivamente *Máquinas Fiscales* para la emisión de facturas cuando concurren las siguientes circunstancias:

1. Obtengan ingresos brutos anuales superiores a unas mil quinientas unidades tributarias (1.500 UT).

2. El número de operaciones de ventas o prestaciones de servicio con sujetos que no sean contribuyentes ordinarios del impuesto al valor agregado, sea superior a las efectuadas con contribuyentes ordinarios de dicho impuesto.

3. Desarrollen conjunta o separadamente alguna de la actividad que se indican a continuación:

a) Venta de alimentos, bebidas, cigarrillos y demás manufacturas de tabaco, golosinas, confiterías, bombonerías otros similares.

b) Venta de productos de limpieza de uso doméstico e industrial.

c) Ventas de partes, piezas, accesorios, lubricantes, refrigerantes y productos de limpieza de vehículos automotores, así como el servicio de mantenimiento y reparación (vehículos automotores, siempre que estas operaciones efectúen independientemente de la venta del vehículo:

d) Venta de materiales de construcción, artículos de ferretería herramientas, equipos y materiales de fontanería, plomería y aire acondicionado, así como la venta de pinturas, barnices y lacas, objetos de vidrio, vidrios y el servicio de Instalación, cuando corresponda.

e) Venta de artículos de perfumería, cosméticos y de tocador.

f) Venta de relojes y artículos de joyería, así como su reparación y servicio técnico.

g) Venta de juguetes para niños y adultos, muñecos que representan personas o criaturas, modelos a escalas, sus accesorios, así como la venta o alquiler de películas y juegos.

h) Venta de artículos de cuero, textiles, calzados, prendas de vestir, accesorios para prendas de vestir, maletas, bolsos

i) Venta de flores, plantas, semillas, abonos, así como los servicios de floristería.

j) Servicio de comida y bebidas para su consumo dentro o fuera de establecimientos tales como: restaurantes, bares, cantinas, cafés o similares; incluyendo los servicios de comidas y bebidas a domicilio.

k) Venta de productos farmacéuticos, medicinales, nutricionales, ortopédicos, lentes y sus accesorios.

l) Venta de equipos de computación, sus partes, piezas, accesorios y consumibles, así como la venta de equipos de impresión y fotocopiado, sus partes, piezas y accesorios

m) Servicios de belleza, estética y acondicionamiento físico, tales como peluquerías, barberías, gimnasios, centro de masajes corporales y servicios conexos.

n) Servicio de lavado y pulitura de vehículos automotores.

o) Servicio de estacionamiento de vehículos automotores.

p) Servicio de fotocopiado, impresión, encuadernación y revelado fotográfico. A los fines del cálculo de los ingresos brutos y del número de operaciones a que se refieren los numerales 1 y 2 de este artículo, se deben considerar las operaciones realizadas durante el año calendario inmediato anterior al que esté en curso. Una vez nacida la obligación de utilizar máquinas fiscales, el sujeto no podrá utilizar otro medio de facturación, salvo en los casos previstos en el Artículo 11 de esta Providencia.

El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), mediante Providencia Administrativa de carácter general,

podrá incluir o excluir determinadas actividades, a los fines de la aplicación del presente artículo.

Artículo 9°. - Los sujetos regidos por esta Providencia, deben emitir las órdenes de entrega o guías de despacho únicamente mediante los medios previstos en los numerales 1 y 2 del Artículo 6, salvo que sean elaboradas por entes públicos nacionales, en los términos y condiciones que establezca la normativa aplicable. En los casos en que se utilicen Máquinas Fiscales como medio de facturación, las órdenes de entrega o guías de despacho deben emitirse sobre formatos elaborados por Imprentas autorizadas.

Artículo 10.- Cuando los sistemas computarizados o automatizados para la emisión de facturas y otros documentos, se encuentren inoperantes o averiados, los documentos deberán emitirse sobre formatos elaborados por imprentas autorizadas, con el número del documento precedido de la palabra "serie", seguida de caracteres que la identifiquen y diferencien. En estos casos, los emisores deben mantener permanentemente en el establecimiento los referidos formatos, a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en este artículo.

Artículo 11.- Los usuarios obligados a utilizar Máquinas Fiscales conforme a lo establecido en el Artículo 8 de esta Providencia, no pueden emplear simultáneamente otro medio para emitir facturas y notas de débito o de crédito, salvo cuando ocurra alguna de las situaciones que se enumeran a continuación, en cuyo caso deberán emitir dichos documentos sobre formatos elaborados por imprentas autorizadas:

1. La *Máquina Fiscal* empleada no sea capaz de imprimir el nombre o razón social y el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del adquirente o receptor de los bienes o servicios, cuando las operaciones se realicen entre contribuyentes ordinarios del impuesto al valor agregado o

cuando las operaciones se realicen por sujetos que no califiquen como contribuyentes ordinarios del Impuesto al valor agregado y se requiera el documento como prueba del desembolso, conforme a lo previsto en la Ley de Impuesto sobre la Renta. En este caso, si la factura de la Máquina Fiscal fue emitida, la misma deberá anexarse a la copia de la factura emitida sobre formatos elaborados por imprentas autorizadas.

2. La *Máquina Fiscal* se encuentre inoperante o averiada.

3. La *Máquina Fiscal* no pueda emitir notas de débito y notas de crédito.

4. El usuario realice operaciones por cuenta de terceros.

5. El usuario realice operaciones de exportación.

6. El usuario realice operaciones de ventas fuera del establecimiento a través de ruterros, vendedores a domicilio, representantes y otros similares a los aquí señalados.

7. El usuario realice operaciones en donde deba emitir, por solicitud del cliente, más de una copia de la factura.

Los usuarios de *Máquinas Fiscales* deben mantener permanentemente en el establecimiento los formatos elaborados por imprentas autorizadas, a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en este artículo.

Artículo 12.- El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), mediante Providencia Administrativa de carácter general, podrá autorizar el uso de medios distintos a los previstos en el Artículo 6 de esta Providencia, para la emisión de facturas y otros documentos.

Capítulo III de los documentos sección i de las facturas

Artículo 13.- Las facturas emitidas sobre formatos o formas libres, por los contribuyentes ordinarios del impuesto al valor agregado, deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Contener la denominación de "Factura".
2. Numeración consecutiva y única.
3. Número de Control preimpreso.
4. Total de los Números de Control asignados, expresado de la siguiente manera "desde el N.º.... hasta el N.º...".
5. Nombre y Apellido o razón social, domicilio fiscal y número de Registro Único de Información Fiscal (*RIF*) del emisor.
6. Fecha de emisión constituida por ocho (8) dígitos.
7. Nombre y Apellido o razón social y número de Registro Único de Información Fiscal (*RIF*), del adquirente del bien o receptor del servicio. Podrá prescindirse del número de Registro Único de Información Fiscal (*RIF*), cuando se trate de personas naturales que no requieran la factura a efectos tributarios, en cuyo caso deberá expresarse, como mínimo, el número de cédula de identidad o pasaporte, del adquirente o receptor.
8. Descripción de la venta del bien o de la prestación del servicio, con indicación de la cantidad y monto. Podrá omitirse la cantidad en aquellas prestaciones de servicio que por sus características ésta no pueda expresarse. Si se trata de un bien o servicio exento, exonerado o no gravado con el impuesto al valor agregado, deberá aparecer aliado de la descripción o de su precio, el carácter E separado por un espacio en blanco y entre paréntesis según el siguiente formato: (E).

9. En los casos que se carguen o cobren conceptos en adición al precio o remuneración convenidos o se realicen descuentos, bonificaciones, anulaciones y cualquier otro ajuste al precio, deberá indicarse la descripción y valor de los mismos.

10. Especificación del monto total de la base imponible del impuesto al valor agregado, discriminada según la alícuota, indicando el porcentaje aplicable, así como la especificación del monto total exento o exonerado.

11. Especificación del monto total del impuesto al valor agregado, discriminado según la alícuota indicando el porcentaje aplicable.

12. Indicación del valor total de la venta de los bienes o de la prestación del servicio o de la suma de ambos, si corresponde.

13. Contener la frase "sin derecho a crédito fiscal", cuando se trate de las copias de las facturas.

14. En los casos de operaciones gravadas con el impuesto al valor agregado, cuya contra prestación haya sido expresada en moneda extranjera, equivalente a la cantidad correspondiente en moneda nacional, deberán constar ambas cantidades en la factura, con indicación del monto total y del tipo de cambio aplicable.

15. Razón social y el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF), de la imprenta autorizada, así como la nomenclatura y fecha de la Providencia Administrativa de autorización.

16. Fecha de elaboración por la imprenta autorizada, constituida por ocho (8) dígitos.

Artículo 14.- Las facturas emitidas mediante Máquinas Fiscales por los contribuyentes ordinarios del Impuesto al valor agregado, deben contener la siguiente información:

1. La denominación "Factura".
2. Nombre y apellido o razón social, número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) y domicilio fiscal del emisor.
3. Número consecutivo y único.
4. La hora y fecha de emisión.
5. Descripción, cantidad y monto del bien o servicio. Podrá omitirse la cantidad en las prestaciones de servicio que por sus características no puedan expresarse. En los casos en que las características técnicas de la máquina fiscal limiten la Impresión de la descripción específica del bien o servicio, deben identificarse los mismos genéricamente. Si se tratare de productos o servicios exentos, exonerados o no sujetos del Impuesto al valor agregado, debe aparecer, junto con de la descripción de los mismos o de su precio, el carácter E separado por un espacio en blanco y entre paréntesis según el siguiente formato: (E).

La descripción del bien o servicio debe estar separada, al menos, por un carácter en blanco de su precio. En caso de que la longitud de la descripción supere una línea, el texto puede continuar en las líneas siguientes imprimiéndose el correspondiente precio en la última línea ocupada.

6. En los casos que se carguen o cobren conceptos en adición al precio o remuneración convenidos o se realicen descuentos, bonificaciones, anulaciones y cualquier otro ajuste al precio, deberá indicarse la descripción y valor de los mismos.

7. Especificación del monto total de la base imponible del impuesto al valor agregado, discriminada según la alícuota, indicando el porcentaje aplicable, así como la especificación del monto total exento o exonerado.

8. Especificación del monto total del impuesto al valor agregado, discriminado según la alícuota indicando el porcentaje aplicable.

9. En los casos de operaciones gravadas con el impuesto al valor agregado, cuya contra- prestación haya sido expresada en moneda extranjera, equivalente a la cantidad correspondiente en moneda nacional, deben constar ambas cantidades en la factura, con indicación del monto total y del tipo de cambio aplicable.

10. Indicación del valor total de la venta de los bienes o de la prestación del servicio o de la suma de ambos, si corresponde, precedido de la palabra "TOTAL" y, al menos, un espacio en blanco.

11. Logotipo Fiscal seguido del Número de Registro de la Máquina Fiscal, los cuales deben aparecer en ese orden al final de la factura, en una misma línea, con al menos tres (3) espacios de separación.

Las facturas emitidas mediante *Máquinas Fiscales* darán derecho a crédito fiscal o al desembolso, cuando, además de cumplir con todos los requisitos establecidos en este artículo, la misma Imprima el nombre o razón social y el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del adquirente o receptor de los bienes o servicios en la propia factura.

Artículo 15.- Las facturas emitidas sobre formatos o formas libres, por los sujetos que no califiquen como contribuyentes ordinarios del impuesto al valor agregado, deben contener la siguiente información:

1. La denominación "Factura".

2. Numeración consecutiva y única.
3. Número de control preimpreso.
4. Total de los números de control asignados, expresado de la siguiente manera “desde el N.º... hasta el N.º....”
5. Nombre y Apellido o razón social, domicilio fiscal y número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del emisor.
6. La expresión "Contribuyente Formal" o "no sujeto al impuesto al valor agregado", de ser el caso.
7. Fecha de emisión, constituida por ocho (8) dígitos.
8. Nombre y Apellido o razón social y el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del adquirente del bien o receptor del servicio. Podrá prescindirse del número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) cuando se trate de personas naturales que no requieran la factura a efectos tributarios, en cuyo caso deberá expresarse, como mínimo, el número de cédula de identidad o pasaporte, del adquirente o receptor.
9. Descripción de la venta del bien o de la prestación del servicio, con indicación de la cantidad y monto.
10. En los casos que se carguen o cobren conceptos en adición al precio o remuneración convenidos o se realicen descuentos, bonificaciones, anulaciones y cualquier otro ajuste al precio, deberá indicarse la descripción y valor de los mismos.
11. En los casos de operaciones cuya contraprestación haya sido expresada en moneda extranjera, equivalente a la cantidad correspondiente en moneda nacional, deberán constar ambas cantidades en la factura, con indicación del monto total y del tipo de cambio aplicable.

12. Indicación del valor total de la venta o la prestación del servicio, o de la suma de ambos, si corresponde.

13. Razón social y el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) de la imprenta autorizada, así como la nomenclatura y fecha de la Providencia Administrativa de autorización.

14. Fecha de elaboración por la imprenta autorizada, constituida por ocho (8) dígitos.

Artículo 16.- Las facturas emitidas mediante *Máquinas Fiscales*, por los sujetos que no califiquen como contribuyentes ordinarios del impuesto al valor agregado, deben contener la siguiente información:

1. La denominación "Factura".

2. Nombre y Apellido o razón social, número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) y domicilio fiscal del emisor.

3. La expresión "*contribuyente formal*" o "*no sujeto al impuesto al valor agregado*", según sea el caso.

4. Número consecutivo y único.

5. La hora y fecha de emisión.

6. Descripción, cantidad y monto del bien o servicio. Podrá omitirse la cantidad en las prestaciones de servicio que por sus características no puedan expresarse. En los casos en que las características técnicas de la máquina fiscal limiten la Impresión de la descripción específica del bien servicio, deben identificarse los mismos genéricamente.

La descripción del bien o servicio debe estar separada, al menos, por un carácter en blanco de su precio. En caso de que la longitud de la descripción

supere una línea, el texto puede continuar en las líneas siguientes imprimiéndose el correspondiente precio en la última línea ocupada.

7. En los casos que se carguen o cobren conceptos en adición al precio o remuneración convenidos o se realicen descuentos, bonificaciones, anulaciones y cualquier otro ajuste al precio, deberá indicarse la descripción y valor de los mismos.

8. En los casos de operaciones cuya contraprestación haya sido expresada en moneda extranjera, equivalente a la cantidad correspondiente en moneda nacional, deberán constar ambas cantidades en la factura, con indicación del monto total y del tipo de cambio aplicable.

9. Indicación del valor total de la venta de los bienes o de la prestación del servicio o de la suma de ambos, si corresponde, precedido de la palabra "TOTAL" y, al menos, un espacio en blanco.

10. *Logotipo Fiscal* seguido del *Número de Registro de la Máquina Fiscal*, los cuales deberán aparecer en ese orden al final de la factura, en una misma línea, con al menos tres (3) espacios de separación.

En estos casos, las facturas emitidas mediante Máquinas Fiscales darán derecho al desembolso, cuando, además de cumplir con todos los requisitos establecidos en este artículo, la Máquina Fiscal sea capaz de imprimir el nombre o razón social y el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del adquirente o receptor de los bienes o servicios.

Artículo 17.- Las facturas que se emitan a los fines de documentar las operaciones de exportación, deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Contener la denominación "Factura".
2. Numeración consecutiva y única.

3. Número de Control preimpresos.
4. Total de los Números de Control asignados, expresado de la siguiente manera "desde el N.º.... hasta el N.º...".
5. Nombre y Apellido o razón social, domicilio fiscal y número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del emisor.
6. Fecha de emisión, constituida por ocho (8) dígitos.
7. Nombre y Apellido o razón social del adquirente del bien o receptor del servicio.
8. Descripción de la venta del bien o de la prestación del servicio, con indicación de la cantidad y del monto.
9. En los casos que se carguen o cobren conceptos en adición al precio o remuneración convenidos o se realicen descuentos, bonificaciones, anulaciones y cualquier otro ajuste al precio, deberá indicarse la descripción y valor de los mismos.
10. Especificación del monto total de la base imponible, la alícuota aplicable y el valor total de la exportación, expresado en moneda extranjera y su equivalente en moneda nacional, con indicación del tipo de cambio.
11. Razón social y el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF), de la Imprenta autorizada, y nomenclatura y fecha de la Providencia Administrativa de autorización.
12. Fecha de elaboración por la imprenta autorizada, constituida por ocho (8) dígitos.

Artículo 18.- Las facturas emitidas en el extranjero por personas no residentes en el país, que estén destinadas a ser empleadas como prueba del

desembolso a los fines del Impuesto sobre la renta, están sujetas a las disposiciones legales del país respectivo, debiendo constar en ellas, como mínimo:

1. Nombre completo o razón social y domicilio del prestador del servicio o del vendedor de los bienes.

2. Descripción de la venta del bien o de la prestación del servicio y precio. Si el precio hace referencia a varios bienes o servicios iguales, se deberá indicar la cantidad.

3. Fecha de emisión y monto total de la operación.

4. Nombre completo o razón social y número de Registro Único de Información Fiscal (RIF), del adquirente del bien o receptor del servicio. En los casos de importación de bienes se sujetarán a lo establecido en la legislación aduanera.

En todo caso, el contribuyente está en la obligación de presentar, a requerimiento de la Administración Tributaria, una traducción al castellano de las facturas.

Artículo 19.- Los emisores de facturas sobre formas libres elaboradas por Imprentas autorizadas, o a través de máquinas fiscales, pueden contar con dispositivos de lectura de códigos de barra u otros mecanismos electrónicos que faciliten la captura de los datos relativos a la Identificación del adquirente del bien o receptor del servicio.

- **Providencia administrativa N°/SNAT/2011/0072 mediante la cual se establecen los términos y condiciones para la presentación de la relación trimestral de las operaciones exoneradas del impuesto al valor agregado acordadas mediante decreto N° 8.038 de fecha 08 de febrero de 2011.**

Gaceta Oficial N.º 39.975

Artículo 1°. Los órganos o empresas del Estado cuando realicen o contraten las operaciones exoneradas, según lo establecido en el artículo 1 del Decreto N° 8.038 de fecha 8 de Febrero de 2011, deben presentar ante la Gerencia Regional de Tributos Internos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) de su domicilio fiscal, una relación trimestral de las mismas en medios impresos y electrónicos, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente al vencimiento del trimestre.

Artículo 2°. La relación mencionada en el artículo anterior deberá indicar:

En los casos de importación definitiva de bienes muebles corporales: nombre o razón social del proveedor; número, fecha y monto de la factura comercial, expresado en dólares americanos y su conversión en bolívares, indicando la tasa de cambio aplicada; aduana donde se nacionalizó la mercancía; número y fecha de la declaración de importación; monto de la base imponible (indicando los diferentes conceptos, si fuere el caso); monto del impuesto al valor agregado exonerado.

En los casos de ventas nacionales de bienes muebles corporales: nombre o razón social, domicilio fiscal y número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del proveedor o vendedor del bien; número de la factura; fecha; número de control y monto de la factura; monto del impuesto al valor agregado exonerado.

En el caso de prestación de servicios nacionales: nombre o razón social, domicilio fiscal y número de Registro Único de Información fiscal (RIF) del proveedor o prestador del servicio; número de la factura; fecha, número de control y monto de la factura; monto del impuesto al valor agregado exonerado.

En el caso de prestaciones de servicio provenientes del exterior: nombre o razón social del prestador del servicio; domicilio en el exterior, número de factura o contrato; fecha de la operación; monto expresado en dólares americanos y su conversión en bolívares, monto del impuesto al valor agregado

Artículo 3°. Esta Providencia entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Disposición Transitoria. La relación de operaciones exoneradas a que hace referencia el Decreto N° 8.038 de fecha 08 de febrero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.611, de fecha 08 de febrero de 2011, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y Diciembre de Enero del año 2012, al igual que cualquier otra relación de operaciones exoneradas que no hayan sido presentadas en su oportunidad, desde la vigencia del Decreto antes mencionado.

Cuadro 1 Operacionalización de variables

Objetivo General Analizar los deberes formales establecidos en la Ley de Impuesto Sobre La Renta y en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en la Asociación Cooperativa Karlima II R.L. durante el periodo 2010 al 2015

OBJETIVO ESPECIFICO	VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTOS	MUESTRA	ITEM		
Identificar el conocimiento de los deberes formales de la Ley de Impuesto Sobre La Renta y en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en la Asociación Cooperativa Karlima II R.L. según el Código Orgánico Tributario.	Deberes formales	Conocimiento IVA y el ISRL Código Orgánico Tributario.	Documentos fiscales	<ul style="list-style-type: none"> • Lista de cotejo • Matriz de análisis 	<ul style="list-style-type: none"> • Departamento de Administración y Unidad de tributos • Código orgánico tributario • Ley de Impuesto Sobre La Renta • Ley del Impuesto al Valor Agregado • Providencia Administrativa N°/SNAT/2008/02 • Providencia Administrativa N°/SNAT/2011/0072 	1		
			Pagos de impuestos			2		
			Normativas de facturación			3		
			Libros contables obligatorios			4		
		Describir el proceso de los deberes formales del contribuyente establecidas en la Ley de Impuesto Sobre La Renta y en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y las disposiciones legales que están sujetas las cooperativas		Proceso formal en el IVA el ISRL y las disposiciones legales	Facturación			5
					Verificación del RIF			6
					Registros contables			7
					Oportunidad de retención			8
					Porcentaje de retención			9
					Emisión del comprobante de retención			10
					Entrega del comprobante de retención			11

Nota. Cuadro elaborado con datos tomados de los investigadores Carla, para el desarrollo de la operatividad del análisis de los Tributos de la empresa Asociación **Cooperativa Karlima II R.L.** 2018

CAPITULO III

MARCO METODOLOGICO

El marco metodológico como un proceso estratégico que busca el establecimiento de procesos que van encaminados por la investigadora afín de cumplir con lo propuesto en los objetivos de la investigación y su interrelación con la operacionalización de variables dando respuesta a las interrogantes planteadas en relación con el análisis de los deberes formales establecidos en la Ley de Impuesto Sobre La Renta y en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en la Asociación Cooperativa Karlima II R.L como lo expresa Pérez¹⁷ de la siguiente forma:

Consiste en un plan que se traza el investigador, conformado por las estrategias, métodos y procedimientos necesarios para alcanzar los objetivos propuestos a fin de demostrar la manera como se realizara la investigación e informar detalladamente como se llevara a cabo el estudio

Por tal motivo, este procedimiento, de acuerdo con el objeto de estudio de la investigación en las cuales se interrelacionan las variables para la formulación del análisis de los deberes formales contenido en el régimen jurídico en estudio, que busca indagar todo lo concerniente a las variables propuestas y su propia correlación entre si dentro de la población que es el objeto de estudio antes mencionado. Por tal motivo, es de suma importancia el diseño de un camino que el investigador tomo en cuenta para la determinación de la información y su propio análisis al respecto.

Naturaleza de la Investigación

La naturaleza de la investigación, permitió a la investigadora el desarrollo de lineamientos hacia la obtención de datos de forma consensuada, que pudieron ser analizados e interpretados, para lo cual tomo el enfoque de

¹⁷ Pérez, A. G. (2015). Guía Metodológica para Anteproyectos de Investigación. Caracas: FEDUPEL, p. 67.

la investigación cuantitativa, ya que le indico aspectos que son de suma importancia analizar desde el punto de vista del régimen jurídico en materia de tributos al Estado venezolano en referencia a los mecanismos formales de cumplimiento por parte de los contribuyentes en el caso de ser empresa en la modalidad de cooperativas que tuvieron exentas del pago y cumplimientos de ciertas obligaciones que actualmente se deben cumplir, así mismo dentro de esta perspectiva se orientó el estudio como lo define Hernández, Fernández y Baptista¹⁸

La investigación cuantitativa nos ofrece la posibilidad de generalizar los resultados más ampliamente, nos otorga control sobre los fenómenos, así como un punto de vista de conteo y las magnitudes de estos. Así mismo, nos brinda una gran posibilidad de réplica y un enfoque sobre puntos específicos de tales fenómenos, además de que facilita la comparación entre estudios similares.

De allí, que se busca conocer una realidad del fenómeno en estudio con el firme propósito de medir y cuantificar las variables en la búsqueda de información que podamos explicar y predecir, lo cual se justifica en el planteamiento del problema describiendo las tendencias y la relación con el objeto estudiado lo que admite emerger en una respuesta generalmente medible y cuantificable al diseñarse los instrumentos de recolección de la información acordes con la operatividad de la variables en estudio, donde se pudo comparar los elementos de juicios presentes en las dimensiones y sus propios indicadores.

Tipo de Investigación

De acuerdo a la tipología de investigación, se delimito el estudio a realizar, de acuerdo al grado de profundidad al que se aborda un fenómeno u objeto de estudio, lo que permitió a la investigadora un ajuste al nivel descriptivo, donde se puede hacer una caracterización de los aspectos en

¹⁸ Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. d. (2014). Metodología de la Investigación. México: Mc Graw Hill, p. 16

estudio de las fuentes tomadas en cuenta, pudiendo de esta manera efectuar una descripción detallada de elementos indagados, al respecto, es necesario indicar que este tipo de investigación hace referencia a lo manifestado por Arias¹⁹ de la siguiente forma:

La investigación descriptiva consiste en la caracterización de un hecho, fenómeno, individuo o grupo, con el fin de conocer su estructura o comportamiento. Los resultados de este tipo de investigación se ubican en un nivel intermedio en cuanto a la profundidad de los conocimientos se refiere

Para lo cual, como lo menciono el autor, permite descubrir características del fenómeno estudiado, identificando los elementos del problema comprendiendo en la profundidad en el análisis de los deberes formales establecidos en la Ley de Impuesto Sobre La Renta y en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en la Asociación Cooperativa Karlima II R.L. A su vez, esta investigación dentro de este nivel de profundidad descriptivo se ubica en la investigación correlacionada como también lo expresa Arias²⁰ de la siguiente manera:

La utilidad del propósito principal de los estudios correlacionales es saber cómo se puede comportar un concepto o variable conociendo el comportamiento de otras variables relacionadas. Es decir, intentar predecir el valor aproximado que tendrá una variable en un grupo de individuos, a partir del valor obtenido en la variable o variables relacionadas.

Dentro de este marco de ideas, se intenta una descripción profunda con el análisis de los deberes formales presente en el régimen jurídico en materia tributaria en el accionar del grupo empresarial estudiado, no pueda obtener una comparación y una predicción del cumplimiento de la norma y por ende el no cumplimiento de la misma de acuerdo a las circunstancias que se pedirán presentar en el futuro por parte de la empresa, dejando un camino de

¹⁹ Arias, F. G. (2016). El Proyecto de Investigación. Caracas: 7^o Edición Editorial Episteme, p.24

²⁰ *Ibidem*, p. 25

oportunidades a la investigadoras para elevar sus propias conclusiones y recomendaciones al respecto en materia de tributos al Estado venezolano.

Diseño de la Investigación

El diseño de la investigación, que parte de una estrategia como fórmula Arias²¹. “El diseño de investigación es la estrategia general que adopta el investigador para responder al problema planteado. En atención al diseño, la investigación se clasifica en documental, de campo y experimental”. En el caso que nos ocupa el proceso formulado, es referido en el análisis de los deberes formales establecidos en la Ley de Impuesto Sobre La Renta y en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, lo cual requiere una estrategia o un plan que permitió una guía para la investigadora, a fin de recabar la información desde las fuentes y su análisis e interpretación la cual se sustentó en una investigación documental basada en los textos y documentos que se estudió, como lo plantea Arias²².

La investigación documental es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas, Como, en toda investigación, el propósito de este diseño es el aporte de nuevos conocimientos.

A tal efecto, la investigadora a través de este enfoque de diseño documental, hizo la indagación principalmente de información en documentos de fuentes primarias y de fuentes secundarias que hagan referencia en lo formulado en las variables de estudio, tomando en cuenta que dicho proceso se orienta sistemáticamente en la documentación que obligatoriamente se debe llevar a cabo a través de un análisis registro y categorización de la misma, constituyéndose esto en una clasificación que permita afianzar de

²¹ Arias, F. G. (2016). El Proyecto de Investigación. Caracas: 7^o Edición Editorial Episteme, p.27

²² *Ibidem*, p. 27

forma diligente la buena utilización de las técnicas de forma precisa que conllevo a la determinación de la realidad de la situación planteada

En este sentido, también es de campo como lo formula Arias²³ de la siguiente forma:

La investigación de campo es aquella que consiste en la recolección de datos directamente de los sujetos investigados, o en la realidad donde ocurren los hechos (datos primarios), sin manipular o controlar variable alguna, es decir, el investigador obtiene la información, pero no altera las condiciones existentes. De allí su carácter de investigación no experimental.”

En este sentido, la investigación de campo va a permitir en el proceso una observación y recolección de los datos directamente de la realidad en su contexto natural, como lo fue la Asociación Cooperativa Karlima II R.L ubicada en la ciudad de san Cristóbal Estado Táchira, ya que de ella partió la intencionalidad del estudio en lo referido al análisis y conocimientos de los deberes formales inmerso en el régimen jurídico tributario, lo que indica que esta investigación se obtuvo la información basada en los datos que se obtuvieron de su propia realidad.

Población

En la búsqueda de la información bajo la modalidad de diseño documental y de campo, fue una obligación utilizar fuentes primarias de información para recabar datos, para conocer sus propias características se orientó específicamente hacia una población como lo define Pérez²⁴ “la población es el conjunto finito o infinito de unidades de análisis, individuos, objetos o elementos que se someten a estudio, pertenecen a la investigación y son la base fundamental para obtener la información”. Atendiendo a estas

²³ Arias, F. G. (2016). El Proyecto de Investigación. Caracas: 7^o Edición Editorial Episteme, p.31

²⁴ Pérez, A. G. (2015). Guía Metodológica para Anteproyectos de Investigación. Caracas: FEDUPEL, p. 70.

consideraciones, se tomó como población a la Asociación Cooperativa Karlima II R.L ubicada en la ciudad de san Cristóbal Estado Táchira.

Muestra

Para efectos de esta indagación, se hace referencia a lo indicado por Pérez²⁵ “La muestra es una porción, un subconjunto de la población que selecciona el investigador de las unidades en estudio, con la finalidad de obtener información confiable y representativa”; de allí que toma a doce (12) integrantes de la Departamento de Administración y Unidad de tributos Asociación Cooperativa Karlima II R.L ubicada en la ciudad de san Cristóbal Estado Táchira, a fin de la obtención de datos provenientes de documentos legales tipificados en el régimen jurídico tributario venezolano que aplican, como del propio conocimiento sustentado en documentos contables.

Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La recolección de la información se desarrolla a través de la técnica e instrumentos en función directa a lo formulado en el planteamiento del problema, los objetivos y la operacionalización de las variables, con el firme propósito de dar respuesta coherente, valida y confiable para la investigación. Así mismo, Arias²⁶ (2016:68) define como: “Se entenderá por técnica como el procedimiento o forma particular de obtener datos e información”; de allí que nace la necesidad de un proceso previamente definido,

Igualmente, se apoya en instrumentos de medición cuantificable como lo define Arias²⁷ “un instrumento es cualquier recurso, dispositivo o formato

²⁵ Pérez, A. G. (2015). Guía Metodológica para Anteproyectos de Investigación. Caracas: FEDUPEL, p. 70.

²⁶ Arias, F. G. (2016). El Proyecto de Investigación. Caracas: 7º Edición Editorial Episteme, p.68

²⁷ Arias, F. G. (2016). El Proyecto de Investigación. Caracas: 7º Edición Editorial Episteme, p.68

(papel o digital), que se utiliza para obtener, registrar o almacenar información”. Al respecto, la selección de los instrumentos es esencial en el proceso de compilación de la información, ya que consiente la preparación de datos para el posterior análisis de la información recopilada. A tal efecto, en la presente investigación, haciendo referencia a lo indicado en el diseño de investigación el cual se enmarco en un diseño documental y de campo se tomó las siguientes técnicas e instrumentos de recolección de la información.

Atendiendo a estas consideraciones, como técnica en el diseño de campo se utilizó la observación como la define Arias²⁸ “La observación es una técnica que consiste en visualizar o captar mediante la vista, en forma sistemática, cualquier hecho, fenómeno o situación que se produzca en la naturaleza o en la sociedad, en función de unos objetivos de investigación preestablecidos”, esto permitió obtener la información de la propia realidad tal es el caso de la Asociación Cooperativa Karlima II R.L, siendo indispensable la utilización del instrumento denominado lista de cotejo como la menciona Arias²⁹ “También denominada lista de control o de verificación, es un instrumento en el que se indica la presencia o ausencia de un aspecto o conducta a ser observada”; aplicando dicho instrumento a doces (12) integrantes de Departamento de Administración y Unidad de tributos de la Asociación Cooperativa Karlima II R.L.

Así mismo, para el esquema del diseño documental, se aplicó la técnica de revisión documental como lo afirma Hurtado³⁰ “es un proceso que abarca la ubicación, recopilación, selección, revisión, análisis, extracción y registro de información contenida en documentos”. Esta técnica se sustentó

²⁸ Arias, F. G. (2016). El Proyecto de Investigacion. Caracas: 7º Edición Editorial Episteme, p.69

²⁹ Arias, F. G. (2016). El Proyecto de Investigacion. Caracas: 7º Edición Editorial Episteme, p.70

³⁰ Hurtado de Barrera, J. (2012). Metodología de la Investigacion. Bogotá Caracas: Ediciones Quirón, p. 851

para su efectividad en el análisis de la información y recogidas de datos con el instrumento de la técnica de revisión documental llamado matrices de análisis como lo indica Hurtado³¹ “Las matrices de análisis son instrumentos diseñados para extraer información por lo regular no tan evidente ya sea de un documento o de una situación real”.

De acuerdo a este enfoque, el instrumento indicado se dirigió hacia los documentos legales que están definidos por Hurtado³² de la siguiente forma: “Son aquellos que contienen leyes, decretos, ordenanzas, decisiones jurídicas... Por ejemplo, la Constitución de un país, una gaceta oficial, un acta constitutiva, un documento notariado...”. Todas estas razones válidas fueron suficientes para la aplicación a la Ley del Impuesto al valor agregado, la Ley del Impuesto sobre la Renta, el Código Orgánico Tributario y las disposiciones legales relacionadas con la Ley de Impuesto Sobre La Renta y con la Ley del Impuesto al Valor Agregado

Validez

En el proceso de validez en la naturaleza de la investigación cuantitativa se requiere que el instrumento a ser aplicado tenga consistencia y que lo que mida y cuantifique esté relacionado con el objeto de estudio, los objetivos y la operacionalización de variables para lo cual en la presente investigación se utilizó el juicio de expertos como lo menciona Ruiz³³ citado por Ramírez de la siguiente manera

Sugiere contactar a dos jueces o expertos para que juzguen de manera independiente el instrumento sometido a prueba. Los rasgos a evaluar deben ser ítem-rasgo o variable a medir, deben ser

³¹ Hurtado de Barrera, J. (2012). Metodología de la Investigación. Bogotá Caracas: Ediciones Quirón, p. 855

³² Hurtado de Barrera, J. (2012). Metodología de la Investigación. Bogotá Caracas: Ediciones Quirón, p. 852

³³ Ramírez, T. (2010). Como hacer un Proyecto de Investigación. Caracas: Editorial Panapo, p: 96

a) la congruencia b) la claridad en la redacción c) sesgo o tendenciosidad en la formulación de los ítems.

Lo cual implica que para su validación de acuerdo a lo expuesto por Ruiz se aplicó el juicio de experto de un (01) metodólogo y dos (02) especialistas. Tomando en cuenta, lo formulado por Hurtado³⁴ en relación con la validez de constructo el cual explica que en las matrices de análisis “se puede calcular por medio de proporción entre jueces, con respecto a la correspondencia entre los ítems de la matriz y los indicios y sinergias del evento de estudio”. Para lo cual, fue necesario la presentación del análisis matricial ante expertos, que determinaron su ejecución y orientación al respecto.

Confiabilidad

La confianza en el instrumento, se deriva de un proceso garantiza que las interpretaciones que se hagan sobre la ejecución del instrumento estén orientadas hacia el buen desempeño del mismo, lo cual se demuestra a través del procedimiento denominado confiabilidad, como lo define Ramírez³⁵ “la confiabilidad de un instrumento de recolección de datos alude al hecho de que en las mismas condiciones el instrumento debe arrojar similares resultados”. Para lo cual, fue necesaria la utilización del método Alfa Cronbach como lo define Ramírez³⁶ de la forma siguiente:

Este método permite medir la consistencia interna del instrumento. Se utiliza en la construcción de escalas en las que no hay respuestas correctas e incorrectas, sino que cada entrevistado responde la alternativa que mejor representa su forma de pensar sobre el objeto que se le pregunta.

³⁴ Hurtado de Barrera, J. (2012). Metodología de la Investigación. Bogotá Caracas: Ediciones Quirón, p. 857

³⁵ Ramírez, T. (2010). Como hacer un Proyecto de Investigación. Caracas: Editorial Panapo, p: 105

³⁶ Ramírez, T. (2010). Como hacer un Proyecto de Investigación. Caracas: Editorial Panapo, p: 108

Por tal motivo, hay que dividir el instrumento haciendo dos grupos con las calificaciones obtenidas de los ítems pares y nones, estando seguros que todas las categorías estén representadas en las dos partes, para que se divida el instrumento obteniéndose las puntuaciones de los ítems pares y de los ítems nones, luego ambos se correlacionan, si las puntuaciones son altas se obtendrá un coeficiente de confiabilidad alto para lo cual este procedimiento se le aplicó al instrumento denominado lista de cotejo arrojando un coeficiente de confiabilidad de **0.691**

Según el estudio confiable, en el instrumento de matrices de análisis, donde la confiabilidad se mide de acuerdo a lo expresado por Hurtado³⁷ (2012:857)

Si la matriz ha sido aplicada a una muestra numerosa de documentos y esta estructurada de manera que los asientos de la revisión se pueden codificar con números entonces es posible aplicar la fórmula de Alfa Cronbach para el cálculo de la confiabilidad

En consecuencia, la matriz de análisis, en referencia con el coeficiente de confiabilidad Alfa Cronbach arrojó **0.647** el cual permitió darle confianza al aporte suministrado por dicho instrumento de recolección de datos, la investigadora tomó en cuenta lo formulado por Hurtado en el sentido de aplicarle una codificación de forma numérica, a fin que el sistema informático Spss Versión 24 pudiera determinar el alcance y valorización de los parámetros medibles obtenidos del análisis de los documentos legales sustentado en el régimen jurídico venezolano en estudio.

Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Este procedimiento de procesamiento de la información, se ajusta de acuerdo a los resultados obtenidos de la recaudación de los datos, lo cual

³⁷ Hurtado de Barrera, J. (2012). Metodología de la Investigación. Bogotá Caracas: Ediciones Quirón, p. 857

involucra la utilización de los parámetro de clasificación, registro, tabulación y codificación, para su posterior análisis, donde se utilizó técnicas de la estadística descriptiva, como lo afirma Contreras³⁸, “como el conjunto de métodos que analiza una muestra conformada con una colección de datos o determinadas características medibles, obtenidos de un colectivo de personas u objetos de una naturaleza específica”. Siendo necesario en este paso la descripción convencible de las diversas características que fueron medidas en las variables que se correlacionan.

Así mismo el método de tabulación que se aplica en la estadística descriptiva, donde los datos del instrumento obtenido se deben exponer de manera clara, útil y conveniente para el análisis como lo menciona Contreras³⁹ “ilustrándose con representaciones a través de tablas de frecuencia y gráficas, además se calcula medidas estadísticas apropiadas para poder realizar el proceso inferencial que haya sido escogido”. Siendo necesario que este proceso permita visualizar gráficamente los resultados, creando una percepción en el lector y el investigador el modo como se comportan los resultados de acuerdo a la variable y el ítem que haya sido medido atendiendo al análisis del régimen jurídico en materia impositiva dirigida especialmente a las cooperativas en el cumplimiento de las formalidades legales.

³⁸ Contreras, F. A. (2007). Estadística Descriptiva Análisis Descriptivo con Spss. San Cristóbal Venezuela: FEUNET, p. 22

³⁹ *Ibidem*, p. 22

CAPITULO IV

ANALISIS E INTERPRETACION DE LA INFORMACION

En el presente capítulo se reflejan los resultados producto de la aplicación del instrumento denominado lista de cotejo aplicado al personal de la Departamento de Administración y Unidad de tributos y la matriz de análisis a los documentos legales, al respecto este análisis se contextualiza por lo expresado por Silva⁴⁰ en cuanto al tratamiento de la información recabada.

En cuanto al análisis consiste en separar los elementos básicos de la información y examinarlos con el propósito de responder a las distintas interrogantes planteadas en la investigación, donde se aplica la interpretación como proceso mental mediante el cual se trata de encontrar un significado más amplio a la información recabada.

En tal sentido el análisis y la interpretación permite hacer una apreciación de todo el contexto de la información recabada, a fin de crear un contexto de la realidad evaluada, que para efectos de la presente investigación la cual se orienta al análisis de los deberes formales establecidos en la Ley de Impuesto Sobre La Renta y en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en la Asociación Cooperativa Karlima II R.L. Cuyo análisis de la información, se desglosa en las dimensiones e indicadores presentes en la tabla de operacionalización de variables, donde se tabularon los datos en una matriz de doble entrada con cálculos de frecuencia absoluta y relativa, además se presentan a través de arreglos ordenados y una matriz de análisis de contenido de la muestra documental legal

De igual manera, en el análisis e interpretación aplicado a la información tabulada se aplicó una valoración de la información tanto de forma cuantitativa como cualitativa enfocada hacia valoraciones numéricas, porcentuales y de representación gráfica, así mismo, una apreciación de forma

⁴⁰ Silva, A. (2014). Metodología de la Investigación elementos básicos. Caracas: Ediciones Cobo, p.118

cuantitativa haciendo las observaciones de forma resumida de todo lo concerniente a la valoración numérica, tabulada y graficada determinando con ello la correlación y validez de la información entre los ítems, la dimensión y el indicador que se contextualiza con los elementos propios de los objetivos y las interrogantes de la investigación de acuerdo a su propio objeto de estudio.

Indicador: Documentos fiscales.

En atención a los documentos fiscales, se puede entender la afirmación de Villegas⁴¹ (2009), que hace una referencia general de lo que son los documentos fiscales en el ámbito financiero y que son obligación por parte de las empresas

Los documentos fiscales se conciben como los instrumentos que el vendedor entrega al comprador, con la finalidad de ratificar que se ha efectuado una compra de bienes o la prestación de algún determinado servicio por el importe reflejado en el documento que soporta y avala la transacción.

Cabe destacar que tal conceptualización se amplía con lo formulado por Alvarado⁴² (2005), quien señala lo siguiente:

La factura o documento formal que recoge la identificación de las partes, la clase y cantidad de la mercancía vendida o servicio prestado, el número y fecha de emisión, el precio unitario y el total; así como el conjunto de gastos que por diversos conceptos deban abonarse al comprador. Y en su caso, las cantidades correspondientes a los impuestos que la operación pueda originar (identificando el porcentaje de aplicación fijada para la transacción), la base imponible para y el monto determinado en su aplicación.

En tal sentido, estas afirmaciones permiten indicar que los documentos Fiscales, son simplemente el respaldo al proceso de adquisición de bienes o de servicios, los mismos deben presentar una serie de requisitos de acuerdo

41 Villegas, H. (2009). Curso de Finanzas, Derecho financiero. Caracas: 9na. Edición Editorial Astrea.

42 Alvarado, V., & Cruz, J. (2005). Auditoría Tributaria. Barquisimeto Venezuela: 2da. Edición Editorial Jurídicas Rincón C.A.

a la norma que lo regula en materia de régimen tributario establecidos por la administración tributaria; con la con el firme propósito de darle validez en marco legal al acto mercantil que origina la diversidad de transacciones efectuadas entre los ofertantes y solicitantes de bienes y/o servicios en un período y en condiciones determinadas y pautadas para ejecutar la transacción.

Análisis del indicador

1. En los documentos fiscales de la Cooperativa existe una observancia del régimen jurídico contemplado en el Código Orgánico Tributario, Ley de Impuesto sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado en el periodo fiscal 2010-2015

Cuadro 2. Análisis de los documentos fiscales 2010-2015

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VÁLIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
NO	3	25,0	25,0	25,0
SI	9	75,0	75,0	100,0
TOTAL	12	100,0	100,0	

Nota. Cuadro elaborado con datos tomados de los investigadores Carla, de las respuestas emitidas del personal de la Departamento de Administración y Unidad de tributos de la empresa Asociación **Cooperativa Karlima II R.L.**

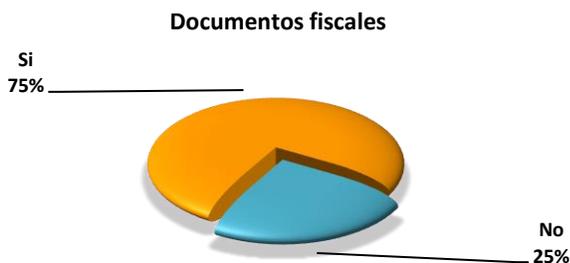


Gráfico 1. Consideración documentos fiscales en el periodo 2010-2015

Se observa en las respuestas emitidas por el personal de una Unidad de Administración que 75% consideran que los documentos fiscales de la Cooperativa se han aplicado a las formalidades del régimen jurídico contemplado en la Ley Orgánica Tributaria, Ley de Impuesto sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado durante el periodo fiscal de los año 2012

al 2015, sin embargo un 25% manifestaron poca consideración y su relevancia en el proceder de la administración dentro de la empresa durante ese periodo.

Cuadro 3. Análisis de los documentos fiscales en la normativa fiscal

INSTRUMENTO	MUESTRA	INDICADORES DOCUMENTOS FISCALES
MATRIZ DE ANALISIS	CODIGO ORGÁNICO TRIBUTARIA	<p>Artículo 99.... Emitir, entregar o exigir comprobantes</p> <p>101. Constituyen ilícitos tributarios formales relacionados con el deber de emitir, entregar o exigir facturas u otros documentos:</p> <p>1. No emitir facturas u otros documentos obligatorios o emitirlos en un medio no autorizado por las normas tributarias.</p> <p>2. Emitir facturas u otros documentos cuyos datos no coincidan con el correspondiente a la operación real o sean ilegibles.</p> <p>3. No conservar las copias de las facturas u otros documentos obligatorios, por el lapso establecido en las normas tributarias.</p> <p>104. Constituyen ilícitos tributarios formales relacionados con el cumplimiento del deber de permitir el control de la Administración Tributaria:</p> <p>11. Ocultar, acaparar o negar injustificadamente las planillas, formatos, formularios o especies fiscales. No mantener o conservar la documentación e información que soporta el cálculo de los precios de transferencia.</p> <p>13. No mantener en condiciones de operación los soportes magnéticos utilizados en las aplicaciones que incluyen datos vinculados con la tributación.</p> <p>14. No facilitar los equipos técnicos necesarios para la revisión de orden tributario de la documentación micro grabado que realice el contribuyente.</p>
	LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA	<p>169. La documentación e información relacionada al cálculo de los precios de transferencia indicados en los formularios de declaración autorizados por la Administración Tributaria, deberán ser conservadas por el contribuyente durante el lapso previsto en la ley, debidamente traducidos al idioma castellano, si fuere el caso. A tal efecto, la documentación e información a conservar será, entre otras, la siguiente:</p> <p>a. Lista de activos fijos usados en la producción de la renta agrupados por concepto, incluyendo los métodos utilizados en su depreciación, costos históricos y la implicación financiera y contable de la desincorporación de los mismos,</p> <p>b. Información relacionada al control mensual de las entradas, salidas y existencias de bienes dejando constancia del método utilizado para el control de inventarios y valuación de los mismos.</p>
	LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	<p>54. Los contribuyentes a que se refiere el artículo 5 de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, están obligados a emitir facturas por sus ventas, por la prestación de servicios y por las demás operaciones gravadas. En ellas deberá indicarse en partida separada el impuesto que autoriza este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.</p> <p>Las facturas podrán ser sustituidas por otros documentos en los casos en que así lo autorice la Administración Tributaria.</p> <p>Artículo 55. Los contribuyentes deberán emitir sus correspondientes facturas en las oportunidades siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 1. En los casos de ventas de bienes muebles corporales, en el mismo momento cuando se efectúe la entrega de los bienes muebles. • 2. En la prestación de servicios, a más tardar dentro del período tributario en que el contribuyente perciba la remuneración o contraprestación, cuando le sea abonada en cuenta o se ponga ésta a su disposición. • Cuando las facturas no se emitan en el momento de efectuarse la entrega de los bienes muebles, los vendedores deberán emitir y entregar al comprador en esa oportunidad, una orden de entrega o guía de despacho que ha de contener las especificaciones exigidas por las normas que al respecto establezca la Administración Tributaria.
	PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°/SNAT/2008/0257	<p>9°. - Los sujetos regidos por esta Providencia, deben emitir las órdenes de entrega o guías de despacho únicamente mediante los medios previstos en los numerales 1 y 2 del Artículo 6, salvo que sean elaboradas por entes públicos nacionales, en los términos y condiciones que establezca la normativa aplicable. En los casos en que se utilicen Máquinas Fiscales como medio de facturación, las órdenes de entrega o guías de despacho deben emitirse sobre formatos elaborados por Imprentas autorizadas.</p> <p>10.- Cuando los sistemas computarizados o automatizados para la emisión de facturas y otros documentos, se encuentren inoperantes o averiados, los documentos deberán emitirse sobre formatos elaborados por imprentas autorizadas, con el número del documento precedido de la palabra "serie", seguida de caracteres que la identifiquen y diferencien.</p>
	PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°/SNAT/2011/007 2	<p>Artículo 2°. La relación mencionada en el artículo anterior deberá indicar:</p> <p>a) En los casos de importación definitiva de bienes muebles corporales: nombre o razón social del proveedor; número, fecha y monto de la factura comercial, expresado en dólares americanos y su conversión en bolívares, indicando la tasa de cambio aplicada; aduana donde se nacionalizó la mercancía; número y fecha de la declaración de importación; monto de la base imponible (indicando los diferentes conceptos, si fuere el caso); monto del impuesto al valor agregado exonerado.</p>

Nota. Cuadro elaborado con datos tomados de los investigadores Carla, de las respuestas emitidas del personal de la Departamento de Administración y Unidad de tributos de la empresa Asociación **Cooperativa Karlima II R.L.**



Gráfico 2. Análisis documentos fiscales en el régimen tributario

En la exploración del indicador documentos fiscales, se observa que en la normativa tributaria. Existe una formalidad, que deberá tomarse en cuenta por la empresa en materia de emisión, entrega y conservación de documentos de facturación como de las declaraciones que hayan sido autorizadas por la administración tributaria. Al respecto, la empresa en estudio ha tenido en cuenta tal aspecto, al considerarlo relevante mayormente en su ejecución administrativa, atendiendo los requerimientos del ordenamiento jurídico en materia impositiva como se observa en el grafico analizado

Indicador: Pagos de impuestos.

Se puede definir que los pagos de impuestos lo constituyen las contribuciones que están definidas por Rombola y Reboiras⁴³, “Cargo o tributo con que se gravan las haciendas, frutos, mercancías ramas de industrias para atender las necesidades del Estado ya las particulares de los

⁴³ Rombola, N. D., & Reboiras, L. M. (2006). Diccionario Ruy Diaz de Ciencias Jurídicas y Sociales. Buenos Aires Argentina: Editorial Ruy Diaz, p. 522

pueblos...establecido sino por la autoridad constituida a tales efectos”. En tal sentido, los pagos de impuestos reflejan el grado porcentual que está establecido como una obligación del contribuyente que se derivan de la producción, servicio o consumo tanto de las personas naturales o jurídicas al respecto.

Análisis del indicador

2. Se toman en cuenta las formalidades legales en el pago de los impuestos derivados del Código Orgánico Tributario, Ley de Impuesto sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado en el periodo fiscal 2010-2015

Cuadro 4. Análisis de pagos de impuestos 2010-2015

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VÁLIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
NO	3	25,0	25,0	25,0
SI	9	75,0	75,0	100,0
Total	12	100,0	100,0	

Nota. Cuadro elaborado con datos tomados de los investigadores Carla, de las respuestas emitidas del personal de la Departamento de Administración y Unidad de tributos de la empresa Asociación **Cooperativa Karlima II R.L.**

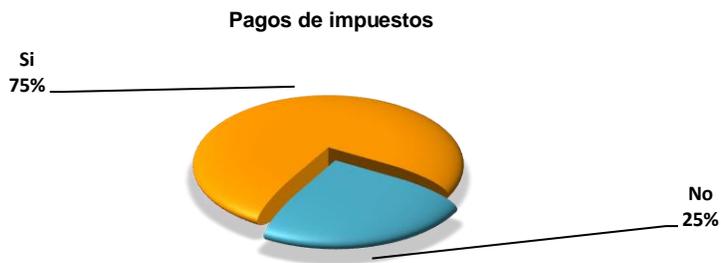


Gráfico 3. Consideración pago de impuestos periodo 2010-2015

Se observa en las respuestas emitidas por el personal de una Unidad de Administración que un 75 % indican al indicador pagos de impuestos se tomaron en cuenta como una formalidad legal en el proceso de tributación al Estado venezolano los cuales se derivan de la normativa durante ese periodo fiscal, sin embargo, un 25% manifestaron poca consideración y su relevancia en el proceder de la administración dentro de la empresa durante ese ciclo administrativo.

Cuadro 5. Análisis pagos de impuestos en la normativa fiscal

INSTRUMENTO	MUESTRA	INDICADOR PAGOS DE IMPUESTOS
MATRIZ DE ANALISIS	<ul style="list-style-type: none"> • CODIGO ORGÁNICO TRIBUTARIA 	<p>Artículo 23. Los contribuyentes están obligados al pago de los tributos y al cumplimiento de los deberes formales impuestos por este Código o por normas tributarias.</p> <p>Artículo 103. Constituyen ilícitos tributarios formales relacionados con el deber de presentar declaraciones y comunicaciones:</p> <p>1. No presentar las declaraciones o presentarlas con un retraso superior a un (1) año.</p> <p>3. Presentar las declaraciones en forma incompleta o con un retraso inferior o igual a un (1) año.</p> <p>S. Presentar más de una declaración sustitutiva, o la primera declaración sustitutiva con posterioridad al plazo establecido en la norma respectiva.</p> <p>6. Presentar las declaraciones en formularios, medios, formatos o lugares, no autorizados por la Administración Tributaria.</p> <p>7. No presentar o presentar con retardo la declaración informativa de las inversiones en jurisdicciones de baja imposición fiscal.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> • LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA 	<p>Artículo 108. El incumplimiento de cualquier otro deber formal sin sanción específica, establecido en las leyes y demás normas de carácter tributario, será sancionado con multa de cien unidades tributarias (100 U.T.). Cuando los ilícitos formales previstos en este capítulo sean cometidos por sujetos calificados como especiales por la Administración Tributaria, las sanciones pecuniarias aplicables serán aumentadas en un doscientos por ciento (200%).</p> <p>Artículo 7°. Están sometidos al régimen impositivo previsto en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley:</p> <p>b. Las compañías anónimas y las sociedades de responsabilidad limitada.</p> <p>c. Las sociedades en nombre colectivo, en comandita simple las comunidades, así como cualesquiera otras sociedades de personas, incluidas las irregulares o, de hecho.</p> <p>e. Las asociaciones, fundaciones, corporaciones y demás entidades jurídicas o económicas no citadas en los literales anteriores.</p> <p>f. Los establecimientos permanentes, centros o bases fijas situados en el territorio nacional.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> • LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 	<p>Artículo 47. Los contribuyentes y, en su caso, los responsables según este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, están obligados a declarar y pagar el impuesto correspondiente en el lugar, la fecha y la forma y condición que establezca el Reglamento.</p> <p>Artículo 48. El impuesto que debe pagarse por las importaciones definitivas de bienes muebles será determinado y pagado por el contribuyente en el momento en que haya nacido la obligación tributaria y se cancelará en una oficina receptora de fondos nacionales o en las instituciones financieras o bancarias que señale el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de financieras. El impuesto originado por las prestaciones consistentes en servicios provenientes del exterior, será determinado y pagado por el contribuyente adquirente una vez que ocurra o nazca el correspondiente hecho imponible.</p> <p>La constancia de pago del impuesto constituirá el comprobante del crédito fiscal respectivo para los contribuyentes ordinarios. El pago de este impuesto en las aduanas se adaptará a las modalidades previstas en la Ley Orgánica de Aduanas</p> <p>Artículo 49. Cuando los sujetos pasivos no hubieren declarado y pagado el impuesto establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, o en cualquier otro supuesto establecido en el Código Orgánico Tributario, la Administración Tributaria podrá proceder a la determinación de oficio</p>
	<ul style="list-style-type: none"> • PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°/SNAT/2008/0257 	<p>Artículo 17.- Las facturas que se emitan a los fines de documentar las operaciones de exportación...</p> <p>10. Especificación del monto total de la base imponible, la alícuota aplicable y el valor total de la exportación, expresado en moneda extranjera y su equivalente en moneda nacional, con indicación del tipo de cambio</p>
	<ul style="list-style-type: none"> • PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°/SNAT/2011/0072 	<p>Artículo 2°. La relación mencionada en el artículo anterior deberá indicar:</p> <p>En los casos de importación definitiva de bienes muebles corporales: monto de la factura comercial, expresado en dólares americanos y su conversión en bolívares, indicando la tasa de cambio aplicada; aduana donde se nacionalizó la mercancía; número y fecha de la declaración de importación; monto de la base imponible (indicando los diferentes conceptos, si fuere el caso); monto del impuesto al valor agregado exonerado.</p> <p>En el caso de prestaciones de servicio provenientes del exterior: ...monto expresado en dólares americanos y su conversión en bolívares, monto del impuesto al valor agregado</p>

Nota. Cuadro elaborado con datos tomados de los investigadores Carla, de las respuestas emitidas del personal de la Departamento de Administración y Unidad de tributos de la empresa Asociación **Cooperativa Karlima II R.L.**



Gráfico 4. Análisis pagos de impuestos en el Régimen tributario

De acuerdo, al análisis de cualificación de pagos de impuestos en los documentos jurídicos de los tributos, que en dicha norma especifica los elementos a ser considerados por los contribuyentes en la obligación del pagos de los tributos desde el orden orgánica pasando por las leyes y las providencias a fin de atender la demanda de recaudación en los movimientos que las empresas efectúen en sus operaciones comerciales a nivel local e internacional y de su fin económico al respecto como lo pueden consolidar para las cooperativas en su conformación, a su vez también se establece el dejar constancia como de la alícuota. Cabe destacar, que la empresa reconoce esta formalidad como un deber que toma en cuenta a los consultados, de tal forma que están al día en el debido conocimiento y su aplicación al respecto.

Indicador: Normativas de facturación

Al respecto, en la conformación de las normativas de facturación, se toma como referencia lo expresado por Rombola y Reboiras⁴⁴ “Adecuación lógica que se desarrolla observando los procedimientos especialmente determinados para su creación y sanción; destinados a regular las conductas humanas, a señalar los deberes y conductas que deben ser observadas”. A su vez, esto conlleva a la conformación de documentos de las operaciones de compra y venta gravados o no, que se utiliza como instrumentos cambiarios, permitiendo su circulación a través del endoso del mismo.

Análisis del indicador

3. La Cooperativa atiende los requerimientos de Normativa de facturación en el periodo fiscal 2010-2015 emanadas del Código Orgánico Tributario, Ley de Impuesto sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado

Cuadro 6. Análisis de las normativas de facturación 2010-2015

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VÁLIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
NO	3	25,0	25,0	25,0
SI	9	75,0	75,0	100,0
Total	12	100,0	100,0	

Nota. Cuadro elaborado con datos tomados de los investigadores Carla, de las respuestas emitidas del personal de la Departamento de Administración y Unidad de tributos de la empresa Asociación **Cooperativa Karlima II R.L.**

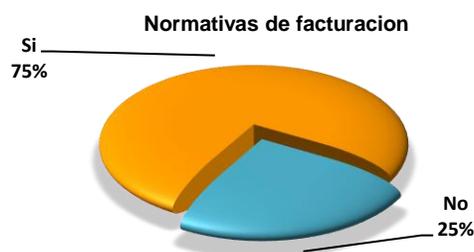


Gráfico 5. Apreciación Normativa de facturación periodo 2010-2015

Se observa en el ítem planteado, que los consultados expresaron en un 75% que Si La Cooperativa atiende los requerimientos de Normativa de facturación durante el periodo fiscal 2010-2015 que están emanados en

⁴⁴ Rombola, N. D., & Reboiras, L. M. (2006). Diccionario Ruy Diaz de Ciencias Jurídicas y Sociales. Buenos Aires Argentina: Editorial Ruy Diaz, p. 674

Código Orgánico Tributario, Ley de Impuesto sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado, sin embargo un 25 % que No la empresa se ajusta a tal requerimiento según lo que han observado en tal periodo, lo que puede generar expectativas en cuanto a la gestión de la Cooperativa durante ese ejercicio económico.

Cuadro 7. Análisis Normativas de facturación en la normativa fiscal

INSTRUMENTO	MUESTRA	INDICADORES NORMATIVOS DE FACTURACION
MATRIZ DE ANALISIS	<ul style="list-style-type: none"> • CODIGO ORGÁNICO TRIBUTARIA 	<p>Artículo 101. Constituyen ilícitos tributarios formales relacionados con el deber de....</p> <p>4. Alterar las características de las máquinas fiscales.</p> <p>5. Emitir facturas u otros documentos obligatorios con prescindencia total o parcial de los requisitos exigidos por las normas tributarias.</p> <p>6. Utilizar simultáneamente más de un medio de emisión de facturas y otros documentos, salvo los casos establecidos en las normas tributarias.</p> <p>7. Utilizar un medio de facturación distinto al indicado como obligatorio por las normas tributarias.</p> <p>8. No entregar las facturas u otros documentos cuya entrega sea obligatoria.</p> <p>9. No exigir a los vendedores o prestadores de servicios las facturas u otros documentos de las operaciones realizadas, cuando exista la obligación de emitirlos.</p> <p>10. Aceptar facturas u otros documentos cuyo monto no coincida con el correspondiente a la operación real.</p> <p>11. Emitir cualquier otro tipo de documento distinto a facturas, que sean utilizados para informar el monto parcial o total de las operaciones efectuadas, tales como: Estados de cuenta, reportes gerenciales, notas de consumo, estados demostrativos y sus similares, aun cuando el medio de emisión lo permita.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> • LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA 	<p>Artículo 169. La documentación e información relacionada...</p> <p>b. Riesgos inherentes a la actividad tales como: riesgos comerciales, riesgos financieros, asumidos en: la producción, transformación, comercialización, venta de los bienes y/o servicios realizados por el sujeto pasivo, que sean o no susceptibles de valoración y/o cuantificación contable.</p> <p>e. Información sobre las operaciones realizadas con partes vinculadas, directa o indirectamente, fecha, su cuantía y la moneda utilizada.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> • LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 	<p>Artículo 54. Los contribuyentes a que se refiere el artículo 5 de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, están obligados a emitir facturas por sus ventas, por la prestación de servicios y por las demás operaciones gravadas.</p> <p>Las facturas podrán ser sustituidas por otros documentos en los casos en que así lo autorice la Administración Tributaria.</p> <p>En los casos de operaciones asimiladas a ventas que, por su naturaleza no dan lugar a la emisión de facturas, el vendedor deberá entregar al adquirente un comprobante en el que conste el impuesto causado en la operación.</p> <p>La Administración Tributaria podrá sustituir la utilización de las facturas en los términos previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, por el uso de sistemas, máquinas o equipos que garanticen la inviolabilidad de los registros fiscales, así como establecer las características, requisitos y especificaciones que los mismos deberán cumplir.</p> <p>Artículo 57. La Administración Tributaria dictará las normas que establezcan los requisitos, formalidades y especificaciones que deben cumplir las facturas y demás documentos</p> <p>Artículo 58. Cuando con posterioridad a la facturación se produjeren devoluciones de bienes muebles, envases, depósitos, o se dejen sin efecto operaciones efectuadas, los contribuyentes vendedores y prestadores de servicios deberán expedir nuevas facturas o emitir notas de crédito o débito modificadoras de las facturas originalmente emitidas. Los contribuyentes quedan obligados a conservar en todo caso, a disposición de las autoridades fiscales, las facturas sustituidas.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> • PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°/SNAT/2008/0257 	<p>Artículo 6°- Los sujetos regidos por esta Providencia deben emitir las facturas y las notas de débito y de crédito, a través de los siguientes medios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Sobre formatos elaborados por imprentas autorizadas por el (SENIAT). 2. Sobre formas libres elaboradas por imprentas autorizadas por el (SENIAT). 3. Mediante Máquinas Fiscales.
	<ul style="list-style-type: none"> • PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°/SNAT/2011/007 2 	<p>Artículo 11.- Los usuarios obligados a utilizar Máquinas Fiscales conforme a lo establecido en el Artículo 8 de esta Providencia, no pueden emplear simultáneamente otro medio para emitir facturas y notas de débito o de crédito,</p> <p>Artículo 2 En los casos de ventas nacionales de bienes muebles corporales: nombre o razón social, domicilio fiscal y número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del proveedor o vendedor del bien; número de la factura; fecha; número de control y monto de la factura; monto del impuesto al valor agregado exonerado</p>

Nota. Cuadro elaborado con datos tomados de los investigadores Carla, de las respuestas emitidas del personal de la Departamento de Administración y Unidad de tributos de la empresa Asociación **Cooperativa Karlima II R.L.**

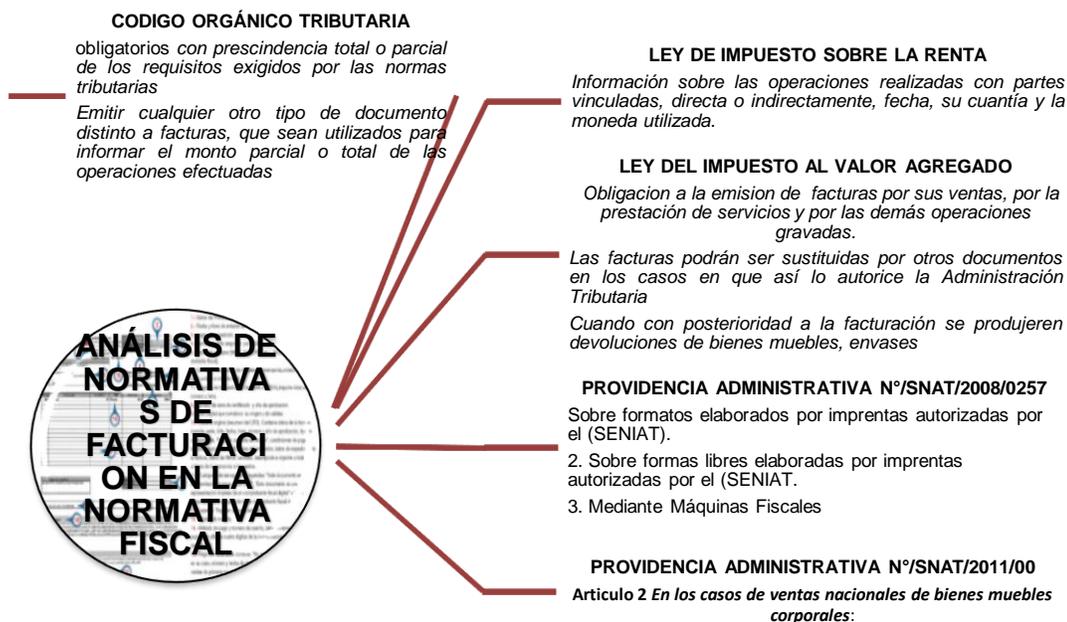


Gráfico 6. Análisis normativos de facturación en el Régimen tributario

De acuerdo a lo observado en la matriz de análisis documental, referido al código orgánico tributaria está estipulado las obligaciones de los requisitos exigidos por las normas tributarias donde la ley de impuesto sobre la renta informa sobre las operaciones realizadas con partes vinculadas, directa o indirectamente, fecha, su cuantía y la moneda utilizada en relación directa con la ley del impuesto al valor agregado en cuanto a la obligación a la emisión de facturas por sus ventas, por la prestación de servicios y por las demás operaciones gravadas., donde las facturas podrán ser sustituidas por otros documentos en los casos en que así lo autorice la Administración Tributaria. Así mismo, la providencia administrativa N°/SNAT/2008/0257 y la providencia administrativa N°/SNAT/2011/00 también establece tal obligación fiscal de facturación.

Indicador: Libros Contables.

En referencia a los libros contables, Goxen⁴⁵, (2004:87) indica lo siguiente:

Los libros de contabilidad son un conjunto de hojas de una misma estructura grafica encuadernados o no (el hecho de que varias hojas homogéneas en su estructura no están ligadas, sino sueltas, no modifica la esencia del libro de contabilidad), en los que se hacen las anotaciones y se llevan las cuentas. Estos libros para reflejar con orden, claridad la recopilación de los hechos contables, han de tener un aspecto y disposición adecuada con el objeto de que la recogida de datos numéricos y conceptos explicativos en ellos sean lo más fácil posible.

En tal sentido, esta explicación permite la determinación del contexto e importancia de los libros contables en el proceso administrativo de las empresas en sus diferentes propósitos, lo que conlleva que esta recopilación de los hechos contables, son de gran importancia para el estudio de los estados financieros y por ende en la determinación en presente y futuro del comportamiento hacia los compromisos de los tributos ante la administración de dicho régimen de recaudación y del cumplimiento formal ante este órgano rector, donde los libros contables se presenta como una obligación formal dentro del proceso tributario venezolano.

Análisis del indicador

4. La empresa cuenta en la Unidad de administración con los diferentes libros contables de acuerdo a los deberes formales en el periodo fiscal 2010-2015 contemplados en el Código Orgánico Tributario, Ley de Impuesto sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor

Cuadro 8. Análisis libros contables 2010-2015

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VÁLIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
NO	5	42	42	42
SI	7	58	58	100,0
Total	12	100,0	100,0	

Nota. Cuadro elaborado con datos tomados de los investigadores Carla, de las respuestas emitidas del personal de la Departamento de Administración y Unidad de tributos de la empresa Asociación **Cooperativa Karlima II R.L.**

⁴⁵ Goxen, A. (2004). Enciclopedia Practica de la Contabilidad. Barcelona España: Océano, p.87

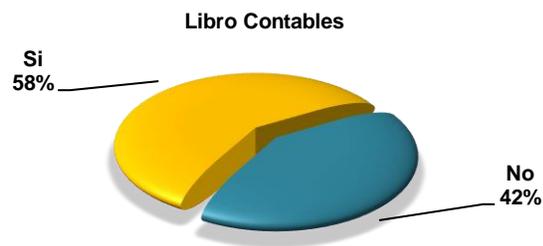


Gráfico 7 Valoración libros contables periodo 2010-2015

Se observa en la consulta al departamento de administración de la Cooperativa, durante el periodo fiscal indicaron en sus respuestas en un 58% que valoraron el deber formal del cumplimiento de llevar a cabo los libros contables de acuerdo a la norma establecida considerándola relevante en la operatividad de la empresa, sin embargo, un 42 % indicaron que no apreciaron que se hayan llevado a cabo tal cumplimiento de la formalidad jurídica. En tal sentido, esta consulta permite obtener que existieron durante ese periodo poca sincronía en el departamento para su fiel acatamiento y observancia o desconocen el debido proceder de las formalidades legales en cuanto a la teneduría de libros.

Cuadro 9. Análisis libros contables en la normativa fiscal

INSTRUMENTO	MUESTRA	INDICADORES LIBROS CONTABLES
MATRIZ DE ANALISIS	<ul style="list-style-type: none"> • CODIGO ORGÁNICO TRIBUTARIA 	<p>Artículo 102. Constituyen <i>ilícitos tributarios formales relacionados con el deber de llevar libros</i> y registros contables y todos los demás libros y registros especiales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No llevar los libros y registros exigidos por las normas respectivas. 2. No mantener los libros y registros en el domicilio tributario cuando ello fuere obligatorio o no exhibirlos cuando la Administración Tributaria los solicite. Destruir, alterar o no conservar las memorias de las máquinas fiscales contentivas del registro de las operaciones efectuadas. 4. No mantener los medios que contengan los libros y registros de las operaciones efectuadas, en condiciones de operación o accesibilidad. 5. Llevar los libros y registros con atraso superior a un mes. 6. 7. 8. No conservar durante el plazo establecido por la normativa aplicable, los libros y registros, así como los sistemas, <p>Programas o soportes que contengan la contabilidad u operaciones efectuadas. Llevar los libros y registros sin formalidades establecidas por correspondientes. Cumplir con las normas No llevar en castellano o en moneda nacional los libros de contabilidad y otros registros contables, excepto para los contribuyentes autorizados por la Administración Tributaria a llevar contabilidad en moneda extranjera.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> • LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA 	<p>Artículo 169. La documentación e información relacionada... información a conservar será, entre otras, la siguiente</p> <p>f. En el caso de empresas multinacionales, además, las principales actividades desarrolladas por cada una de las empresas del grupo, el lugar de realización, operaciones desarrolladas entre ellas, esquema o cualquier otro elemento del cual surja la tenencia accionaria de las empresas que conforman el grupo; los contratos que versen sobre transferencia de acciones, aumentos o disminuciones del capital, rescate de acciones, fusión y otros cambios societarios relevantes. Estados financieros del ejercicio fiscal del contribuyente, elaborados de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados; balance general, estado de resultados, estados de movimiento de cuenta de patrimonio y estado de flujo de efectivo.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> • LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 	<p>Artículo 56. Los contribuyentes deberán llevar los libros, registros y archivos adicionales que sean necesarios y abrir las cuentas especiales del caso para el control del cumplimiento de las disposiciones de este Decreto</p> <p>Los contribuyentes deberán conservar en forma ordenada, mientras no esté prescrita la obligación, tanto los libros, facturas y demás documentos contables, como los medios magnéticos, discos, cintas y similares u otros elementos, que se hayan utilizado para efectuar los asientos y registros</p>
	<ul style="list-style-type: none"> • PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°/SNAT/2008/0257 	<p>No se aprecia</p>
	<ul style="list-style-type: none"> • PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°/SNAT/2011/0072 	<p>No se aprecia</p>

Nota. Cuadro elaborado con datos tomados de los investigadores Carla, de las respuestas emitidas del personal de la Departamento de Administración y Unidad de tributos de la empresa Asociación **Cooperativa Karlima II R.L.**

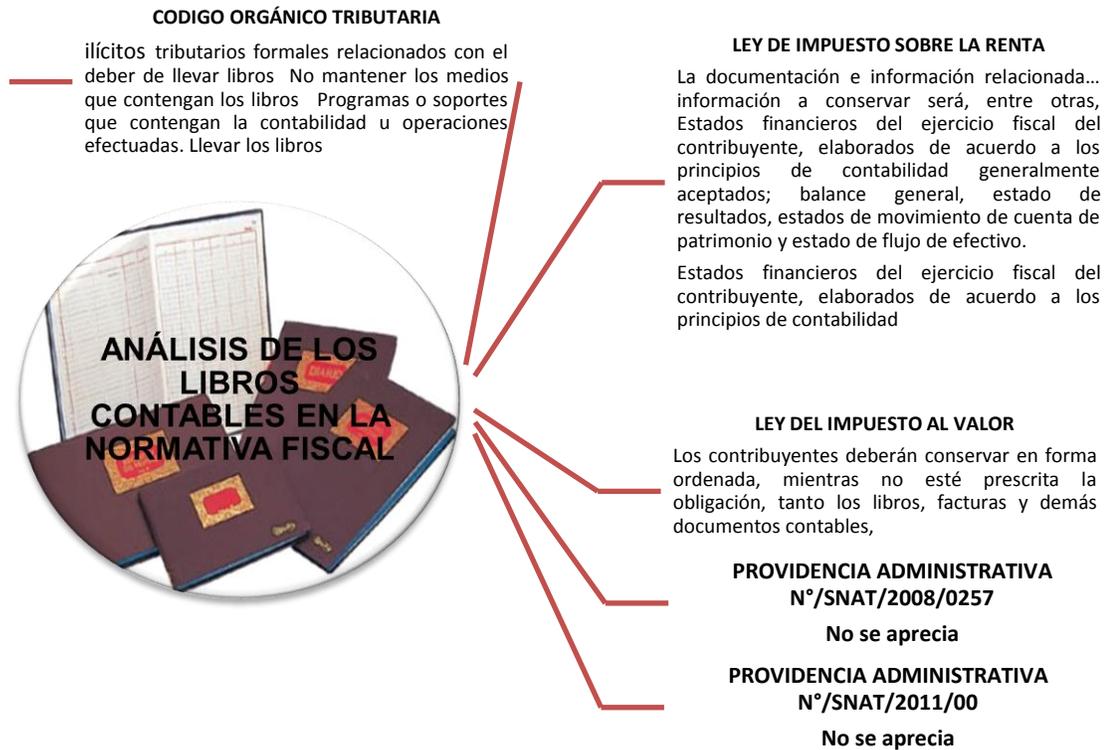


Gráfico 8 Análisis libros contables en el Régimen tributario

En relación al gráfico, se aprecia que existe en el Código Orgánico, la ley del impuesto sobre la Renta, ley del impuesto al valor agregado la obligatoriedad de llevar los libros contables, como controles que permiten asentar la operatividad financiera de las empresas, lo que contempla que dichos libros se basan en los principios y normas que rigen la contabilidad, debiéndoles conservar para futuras inspecciones por el ente rector en materia tributaria, sin embargo las providencias citadas en el estudio no reflejaron tal aspecto ya que se estipulan dentro de las normas antes mencionadas.

Indicador: Facturación.

Concebido como un procedimiento contable definido por Rombola y Reboiras⁴⁶ “Notas contables en la que se detallan las mercaderías entregadas

⁴⁶ Rombola, N. D., & Reboiras, L. M. (2006). Diccionario Ruy Diaz de Ciencias Jurídicas y Sociales. Buenos Aires Argentina: Editorial Ruy Diaz, p. 452

o los servicios brindados con especificaciones de la cantidad, precios de los mismos”. Así mismo, contempla una serie de formalidades legales de presentación, atendiendo a los requerimientos de las normativas jurídicas, que en la materia la regula, siendo de suma importancia a ser tomada en cuenta por el ente administrador tanto de las empresas como del propio Estado para el control del mismo.

Análisis del indicador

5. De acuerdo a la facturación diaria se debe tomar en cuenta el proceso formal en materia de la Ley de Impuesto sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado y lo relacionado con las Providencias Administrativas en materia de los deberes formales

Cuadro 10. Análisis facturación 2010-2015

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VÁLIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
NO	6	50,0	50,0	50,0
SI	6	50,0	50,0	100,0
Total	12	100,0	100,0	

Nota. Cuadro elaborado con datos tomados de los investigadores Carla, de las respuestas emitidas del personal de la Departamento de Administración y Unidad de tributos de la empresa Asociación **Cooperativa Karlima II R.L.**



Gráfico 9. Valoración facturación diaria en el periodo 2010-2015

Al respecto, de las respuestas emitidas por los consultados, indicaron en un 50% que, **SI** debe tomar en cuenta la facturación diaria como una formalidad legal de cumplimiento ante la ley, de igual manera el otro 50% respondieron que **NO** es necesario tal proceso o aluden que desconocen el contenido de los deberes formales que debieron cumplir durante ese periodo contable. Al respecto, estas respuestas plenamente divididas asumen que existen divergencia al debido proceso en materia de facturación, las cuales no atendieron a los requerimientos pautados por las normativas conforme a los deberes formales a ser cumplidos por las empresas.

Cuadro 11. Análisis facturación en la normativa fiscal

INSTRUMENTO	MUESTRA	INDICADOR FACTURACION
MATRIZ DE ANALISIS	<ul style="list-style-type: none"> CODIGO ORGANICO TRIBUTARIA 	<p>Artículo 104. Constituyen <i>ilícitos tributarios formales relacionados</i> con el cumplimiento del deber de permitir el control de la Administración Tributaria:</p> <ol style="list-style-type: none"> <i>Circular o comercializar productos o mercancías sin las facturas u otros documentos que acrediten su propiedad.</i> <i>Elaborar facturas u otros documentos sin la autorización otorgada por la Administración Tributaria</i>, cuando lo exijan las normas respectivas. Incumplir los deberes previstos en las normas respectivas, relacionados con la autorización otorgada para la elaboración de facturas u otros documentos.
	<ul style="list-style-type: none"> LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA 	<p>Artículo 91. <i>Los emisores de comprobantes de ventas o de prestación de servicios realizados en el país, deberán cumplir con los requisitos de facturación establecidos por la Administración Tributaria</i>, incluyendo en los mismos su número de Registro de Información Fiscal. A todos los efectos previstos en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, sólo se aceptarán estos comprobantes como prueba de haberse efectuado el desembolso, cuando aparezca en ellos el número de Registro de Información Fiscal del emisor y sean emitidos de acuerdo a la normativa sobre facturación establecida por la Administración Tributaria.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 	<p>Artículo 54. Los contribuyentes a que se refiere el artículo 5 de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, están obligados a</p> <p>Asimismo, la Administración Tributaria podrá establecer regímenes simplificados de facturación para aquellos casos en que la emisión de facturas en los términos de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, pueda dificultar el desarrollo eficiente de la actividad, en virtud del volumen de las operaciones del contribuyente.</p> <p>En toda venta de bienes o prestaciones a no contribuyentes del impuesto, incluyendo aquéllas no sujetas o exentas, se deberán emitir facturas, documentos equivalentes o comprobantes, los cuales no originan derecho a crédito fiscal. Las características de dichos documentos serán establecidas por la Administración Tributaria, tomando en consideración la naturaleza de la operación respectiva.</p> <p>Artículo 57 ... En todo caso, la factura o documento de que se trate deberá contener como mínimo los requisitos que se enumeran a continuación.</p> <ol style="list-style-type: none"> Numeración consecutiva y única de la factura o documento de que se trate. Número de Control consecutivo y único, cuando se trate de documentos elaborados por imprentas autorizadas, que se inicie con la frase "N.º de Control. Nombre completo y domicilio fiscal del emisor, si se trata de una persona natural; o denominación o razón social y domicilio fiscal, si el emisor es una persona jurídica, comunidad, sociedad de hecho o irregular, consorcio u otro ente jurídico o económico. Número de inscripción del emisor en el Registro Único de Información Fiscal (RIF). Nombre completo del adquirente del bien o receptor del servicio y número de inscripción en el Registro Único de Información Fiscal (RIF). Especificación del monto del impuesto según la alícuota aplicable, en forma separada del precio o remuneración de la operación.
	<ul style="list-style-type: none"> PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°/SNAT/2008/0257 	<p>Artículo 13.- Las facturas emitidas sobre formatos o formas libres, por los contribuyentes ordinarios del impuesto al valor agregado, deben cumplir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Contener la denominación de "Factura". Numeración consecutiva y única. Número de Control preimpreso. Total de los Números de Control asignados, expresado de la siguiente manera "desde el N.º... hasta el N.º...". Nombre y Apellido o razón social, domicilio fiscal y número de Registr1nfco de Información Fiscal (RIF) del emisor. Fecha de emisión constituida por ocho (8) dígitos. Nombre y Apellido o razón social y número de Registro Único de Información Fiscal (RIF), del adquirente del bien o receptor del servicio. Podrá prescindirse del número de Registro Único de Información Fiscal (RIF), cuando se trate de personas naturales que no requieran la factura a efectos tributarios, en cuyo caso deberá expresarse, como mínimo, el número de cédula de identidad o pasaporte, del adquirente o receptor.
	<ul style="list-style-type: none"> PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°/SNAT/2011/0072 	<p>Artículo 2 En los casos de ventas nacionales de bienes muebles corporales: nombre o razón social, domicilio fiscal y número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del proveedor o vendedor del bien; número de la factura; fecha; número de control y monto de la factura; monto del impuesto al valor agregado exonerado.</p> <p>En el caso de prestación de servicios nacionales: nombre o razón social, domicilio fiscal y número de Registro Único de Información fiscal (RIF) del proveedor o prestador del servicio; número de la factura; fecha, número de control y monto de la factura; monto del impuesto al valor agregado exonerado.</p>

Nota. Cuadro elaborado con datos tomados de los investigadores Carla, de las respuestas emitidas del personal de la Departamento de Administración y Unidad de tributos de la empresa Asociación **Cooperativa Karlima II R.L.**



Gráfico 10. Análisis facturación en el Régimen tributario

Al analizar la matriz, de acuerdo a la representación del grafico Nro. 10, todo indica que existen elementos normativos en cuanto a las asociaciones cooperativas están obligadas al cumplimiento formal referida las normas de facturación en los casos de fiscalización control, emisión de facturas tanto de formatos libres o en documentos equivalentes, de igual manera es de obligatorio acatamiento tanto en los casos de bienes muebles como de servicios dentro del territorio nacional, lo que permite mencionar, que este proceso de facturación requiere de una mayor participación informativa de las empresas en el caso de las Cooperativas en su gestión administrativa.

Indicador: Verificación del RIF.

La verificación del RIF, constituye un proceso de actuación administrativo en la materia fiscal, que señala cuando, como y quien ha de comprobar la buena aplicación del mismo, exigiendo el cumplimiento de la norma por parte del ente rector en materia tributaria, si este considera acertado o no el cumplimiento tal requisito. De igual manera la verificación del RIF tiene como finalidad el precisar las responsabilidades y obligaciones a lo estipulado en la norma por parte de la empresa en su fin u objeto establecido a tal efecto.

Análisis del indicador

6. El registro de inscripción fiscal (RIF) contemplados en la Ley de Impuesto sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado y lo relacionado con las Providencias Administrativas. es tomado en cuenta como un deber formal por la empresa

Cuadro 12. Análisis verificación del RIF 2010-2015

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VÁLIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
NO	6	50,0	50,0	50,0
SI	6	50,0	50,0	100,0
Total	12	100,0	100,0	

Nota. Cuadro elaborado con datos tomados de los investigadores Carla, de las respuestas emitidas del personal de la Departamento de Administración y Unidad de tributos de la empresa Asociación **Cooperativa Karlima II R.L.**

Verificación del RIF



Gráfico 11. Estimación Registro de información fiscal periodo 2010-2015

Se observa que, en las respuestas emitidas, que existe en la consulta un 50% que afirma que, si se cumplieron con el deber formal en cuanto al Registro de Información Fiscal durante el periodo financiero de la empresa, sin embargo, un 50 % manifestaron que desconocen tal cumplimiento de acuerdo a los aspectos de las obligaciones formales por parte de la empresa. De igual

manera, estas apreciaciones que parte de la unidad administrativa que desconocían la importancia de tal formalidad legal, siendo necesario una mayor divulgación en dicha unidad de gestión.

Cuadro 13. Análisis verificación del RIF en la normativa fiscal		
INSTRUMENTO	MUESTRA	INDICADORES VERIFICACIÓN DEL RIF
MATRIZ DE ANALISIS	<ul style="list-style-type: none"> • CODIGO ORGÁNICO TRIBUTARIA 	<p>Artículo 100. Constituyen ilícitos tributarios formales relacionados con el deber de inscribirse ante la Administración Tributaria:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No inscribirse en los registros de la Administración Tributaria. 2. Inscribirse en los registros de la Administración Tributaria fuera del plazo establecido. 3. Proporcionar o comunicar la Información relativa a los antecedentes o datos para la Inscripción o actualización en los registros, en forma parcial, insuficiente o errónea. 4. No proporcionar o comunicar a la Administración Tributaria, dentro de los plazos establecidos, las informaciones relativas a los datos para la actualización de los registros. <p>Artículo 169. La documentación e información relacionada...</p> <p>d. número de registro de información fiscal, domicilio fiscal y país de residencia del contribuyente domiciliado en la República Bolivariana de Venezuela,</p>
	<ul style="list-style-type: none"> • LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA • LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 	<p>Artículo 51 La Administración Tributaria llevará. Un registro actualizado de contribuyentes y responsables del impuesto conforme a los sistemas y métodos que estime adecuados.</p> <p>Los contribuyentes que posean más de un establecimiento en que realicen operaciones gravadas, deberán individualizar en su inscripción cada uno de sus establecimientos y precisar la oficina sede o matriz donde debe centralizarse el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley y sus Reglamentos. En aquellos casos en donde el contribuyente incumpla con los requisitos y condiciones antes señalados, la Administración Tributaria procederá de oficio a su inscripción, imponiéndole la sanción pertinente.</p> <p>Los contribuyentes inscritos en el registro no podrán desincorporarse, a menos que cesen en el ejercicio de sus actividades o pasen a realizar exclusivamente actividades no sujetas, exentas o exoneradas, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 52 de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.</p> <p>Artículo 52. La Administración Tributaria llevará un registro donde deberán inscribirse los sujetos mencionados en el artículo 8º de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley. En caso de incumplimiento del deber formal previsto en el presente artículo, se aplicará lo dispuesto en el segundo aparte del artículo 51 de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.</p> <p>Artículo 53. Los contribuyentes deberán comunicar a la Administración Tributaria, dentro del plazo y en los medios y condiciones que ésta establezca, todo cambio operado en los datos básicos proporcionados al registro y, en especial, el referente al cese de sus actividades.</p> <p>Artículo 57. La Administración Tributaria dictará las normas que establezcan los requisitos, formalidades ras</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Número de inscripción del emisor en el Registro Único de Información Fiscal (RIF). 5. Nombre completo del adquirente del bien o receptor del servicio y número de inscripción en el (RIF). <p>Parágrafo Segundo: En los casos de ventas de bienes muebles o prestaciones de servicios cuyo pago por parte de la adquirente sea efectuado mediante cheque, éste deberá emitirlo a nombre del contribuyente, según el nombre o razón social reflejada en el comprobante del Registro Único de Información Fiscal</p> <p>Artículo 13.- Las facturas emitidas sobre formatos o formas libres por los contribuyentes ordinarios</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. Nombre y Apellido o razón social, domicilio fiscal y número de (RIF) del emisor. 7. Nombre y Apellido o razón social y número de Registro Único de Información Fiscal (RIF), del adquirente del bien o receptor del servicio. Podrá prescindirse del número de Registro Único de Información Fiscal (RIF), cuando se trate de personas naturales que no requieran la factura a efectos tributarios, 15. Razón social y el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF), de la imprenta autorizada, <p>Artículo 14.- Las facturas emitidas mediante Máquinas Fiscales por los contribuyentes ordinarios</p> <ol style="list-style-type: none"> 2., número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) y domicilio fiscal del emisor. <p>Las facturas emitidas mediante Máquinas Fiscales ... la misma Imprima el nombre o razón social y el número de (RIF) del adquirente o receptor de los bienes o servicios en la propia factura.</p> <p>Artículo 15.- Las facturas emitidas sobre formatos o formas libres. Por los sujetos que no califiquen como contribuyentes ordinarios</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. Nombre y Apellido o razón social, domicilio fiscal y número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del emisor. 8. número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del adquirente del bien o receptor del servicio. Podrá prescindirse del número de (RIF) cuando se trate de personas naturales que no requieran la factura 13. de Registro Único de Información Fiscal (RIF) de la imprenta autorizada, así como la nomenclatura y fecha de la Providencia Administrativa de autorización. <p>Artículo 16.- Las facturas emitidas mediante Máquinas Fiscales, por los sujetos que no califiquen como contribuyentes ordinarios</p> <ol style="list-style-type: none"> 2., número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) y domicilio fiscal del emisor. <p>.... la Máquina Fiscal sea capaz de imprimir el nombre o razón social y el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del adquirente o receptor de los bienes o servicios.</p> <p>Artículo 17.- Las facturas que se emitan a los fines de documentar las operaciones de exportación,</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. Nombre y Apellido o razón social, domicilio fiscal y número de (RIF) del emisor. <p>Artículo 18.- Las facturas emitidas en el extranjero por personas no residentes en el país,</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Nombre completo o razón social y número de Registro Único de Información Fiscal (RIF), del adquirente del bien o receptor del servicio
	<ul style="list-style-type: none"> • PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°/SNAT/2008/02 57 	<p>Artículo 2 En los casos de ventas nacionales de bienes muebles corporales: nombre o razón social, domicilio fiscal y número de (RIF) del proveedor o vendedor del bien;</p> <p>En el caso de prestación de servicios nacionales: nombre o razón social, domicilio fiscal y número de Registro Único de Información fiscal (RIF) del proveedor o prestador del servicio;</p>
	<ul style="list-style-type: none"> • PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°/SNAT/2011/00 72 	

Nota. Cuadro elaborado con datos tomados de los investigadores Carla, de las respuestas emitidas del personal de la Departamento de Administración y Unidad de tributos de la empresa Asociación **Cooperativa Karlima II R.L.**

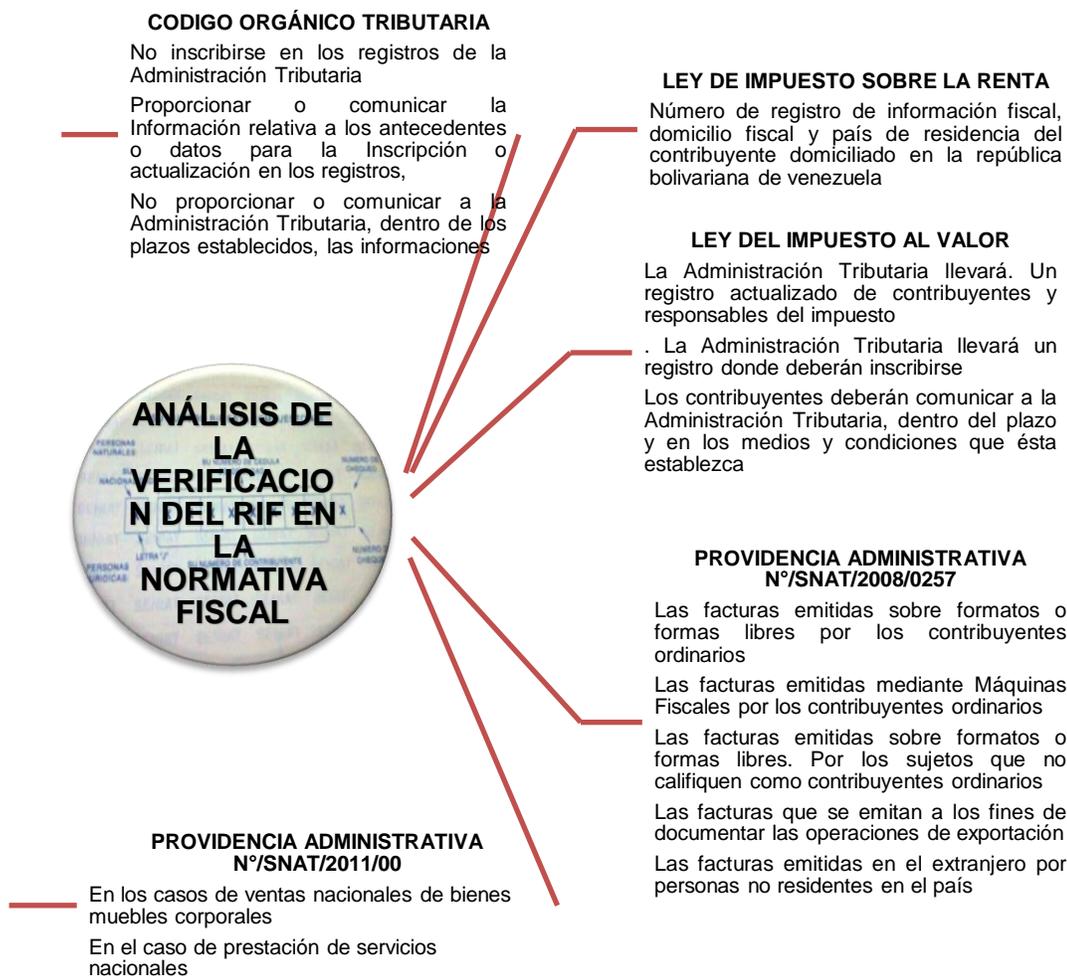


Gráfico 12. Análisis verificación del RIF en el Régimen tributario

En referencia al grafico Nro. 12, se observa una serie de aspectos que son imprescindibles en el manejo gestor de la empresa desde el orden tributario como de la propia fiscalización tanto de los contribuyentes en su acatamiento como del ente rector impositivo, a tal efecto, todo indica que estas normas en el periodo 2010 al 2015 contempla la obligatoriedad de llevar a tiempo el Registro de Información Fiscal en todo el proceder administrativa de las empresas como en las operaciones financieras tanto de bienes o servicios, debiendo justificar en la emisión o custodias de los documentos de facturación de las compras y emisión de pagos al respecto.

Indicador: Registros contables.

Los registros contables, se orientan hacia los asientos contables, que proceden del análisis de los hechos u operaciones registrables financieramente, como lo expresa Goxen⁴⁷ son “Cuentas afectadas (aspecto cualitativo) sentido contable de la modificación. Es decir, si cada cuenta individualmente considerada afectada por un hecho, lo es en sentido de aumento o de disminución, cuantía o valoración del hecho (aspecto cuantitativo)”. De manera tal, que el registro contable permite la expresión sintética de cada hecho, de acuerdo a la fecha de operación

Análisis del indicador

7. En los registros contables la empresa aplica lo contemplado en la normativa respecto a los deberes formales dictados en la Ley de Impuesto sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado y lo relacionado con las Providencias Administrativas.

Cuadro 14. Análisis registros contables 2010-2015

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VÁLIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
NO	4	33,3	33,3	33,3
SI	8	66,7	66,7	100,0
Total	12	100,0	100,0	

Nota. Cuadro elaborado con datos tomados de los investigadores Carla, de las respuestas emitidas del personal de la Departamento de Administración y Unidad de tributos de la empresa Asociación **Cooperativa Karlima II R.L.**

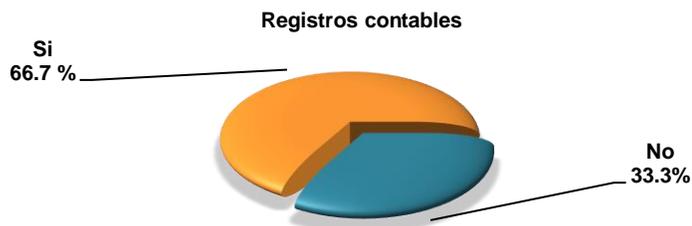


Gráfico 13. Apreciación registros contables periodo 2010-2015

⁴⁷ Goxen, A. (2004). Enciclopedia Practica de la Contabilidad. Barcelona España: Océano, p.83

De acuerdo a los registros contables, el personal consultado, expreso en un 66,7% que Si aplico lo contemplado en la normativa respecto a los deberes formales dictado en la normativa tributaria en todo su entorno legal, contrariamente un 33,3% indicaron que No se aplicó tal obligación legal o desconocen si lo hizo la empresa de forma consecuente durante el periodo fiscal 2010-2015, por lo tanto se puede interpretar que dicha consulta permite una valoración de la gestión administrativa acorde a lo requerido

Cuadro 15. Análisis registros contables en la normativa fiscal

INSTRUMENTO	MUESTRA	INDICADORES REGISTROS CONTABLES
MATRIZ DE ANALISIS	<ul style="list-style-type: none"> • CODIGO ORGÁNICO TRIBUTARIA 	<p>Artículo 99. Los ilícitos tributarios formales se originan por el incumplimiento de los deberes</p> <p>3. Llevar libros o registros contables o especiales.</p> <p>Artículo 102. Constituyen ilícitos tributarios formales relacionados con el deber de llevar libros y registros contables y todos los demás libros y registros especiales:</p> <p>1. No llevar los libros y registros exigidos por las normas respectivas.</p> <p>2. No mantener los libros y registros en el domicilio tributario cuando ello fuere obligatorio o no exhibirlos cuando la Administración Tributaria los solicite. Destruir, alterar o no conservar las memorias de las máquinas fiscales contentivas del registro</p> <p>4. No mantener los medios que contengan los libros y registros de las operaciones efectuadas, en condiciones de operación o accesibilidad. S. Llevar los libros y registros con atraso superior a un mes. 6. 7. 8. No conservar durante el plazo establecido por la normativa aplicable, los libros y registros, así como los sistemas,</p> <p>Programas o soportes que contengan la contabilidad u operaciones efectuadas. Llevar los libros y registros sin formalidades establecidas por correspondientes. Cumplir con las normas No llevar en castellano o en moneda nacional los libros de contabilidad y otros registros contables, excepto para los contribuyentes autorizados por la Administración Tributaria</p>
	<ul style="list-style-type: none"> • LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA 	<p>Artículo 90. Los contribuyentes están obligados a llevar en forma ordenada y ajustados a principios de contabilidad generalmente aceptados en la República Bolivariana de Venezuela, los libros y registros determinen, de manera que constituyan medios integrados de control y comprobación de todos sus bienes activos y pasivos, muebles e inmuebles, corporales e incorporeales, relacionados o no con el enriquecimiento que se declara, a exhibirlos a los funcionarios fiscales competentes</p> <p>Las anotaciones o asientos que se hagan en dichos libros y registros deberán estar apoyados en los comprobantes correspondientes</p>
	<ul style="list-style-type: none"> • LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 	<p>Artículo 56. Los contribuyentes deberán llevar los libros, registros</p> <p>En especial, los contribuyentes deberán registrar contablemente todas sus operaciones, incluyendo las que no fueren gravables con el impuesto establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, así como las nuevas facturas o documentos equivalentes y las notas de crédito y débito que emitan o reciban, en los casos a que se contrae el artículo 58 de este Decreto</p> <p>Las operaciones deberán registrarse en el mes calendario.</p> <p>Los contribuyentes deberán abrir cuentas especiales para registrar los impuestos o débitos fiscales generados y cargados en las operaciones y trasladados en las facturas, así como los consignados en las facturas recibidas de los vendedores y prestadores de servicio que sean susceptibles de ser imputados como créditos fiscales.</p> <p>Los importadores deberán, igualmente, abrir cuentas especiales para registrar los impuestos pagados por sus importaciones y los impuestos cargados en sus ventas.</p> <p>Parágrafo Único: La Administración Tributaria establecerá, mediante normas de carácter general, los requisitos, medios, formalidades y especificaciones, que deben cumplirse para llevar los libros, registros, archivos y cuentas previstos en este artículo, La Administración Tributaria podrá igualmente establecer, mediante normas de carácter general, los términos y condiciones para la realización de los asientos contables.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> • PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°/SNAT/2008/025 7 	<p>Artículo 7°- A los fines de lo previsto en esta Providencia se entiende por:</p> <p>Sistemas computarizados o automatizados para la emisión de facturas y otros documentos: herramienta tecnológica informática que permite imprimir la información correspondiente a las operaciones realizadas por los contribuyentes,</p>
	<ul style="list-style-type: none"> • PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°/SNAT/2011/007 2 	<p>No se especifica.</p>

Nota. Cuadro elaborado con datos tomados de los investigadores Carla, de las respuestas emitidas del personal de la Departamento de Administración y Unidad de tributos de la empresa Asociación **Cooperativa Karlima II R.L.**

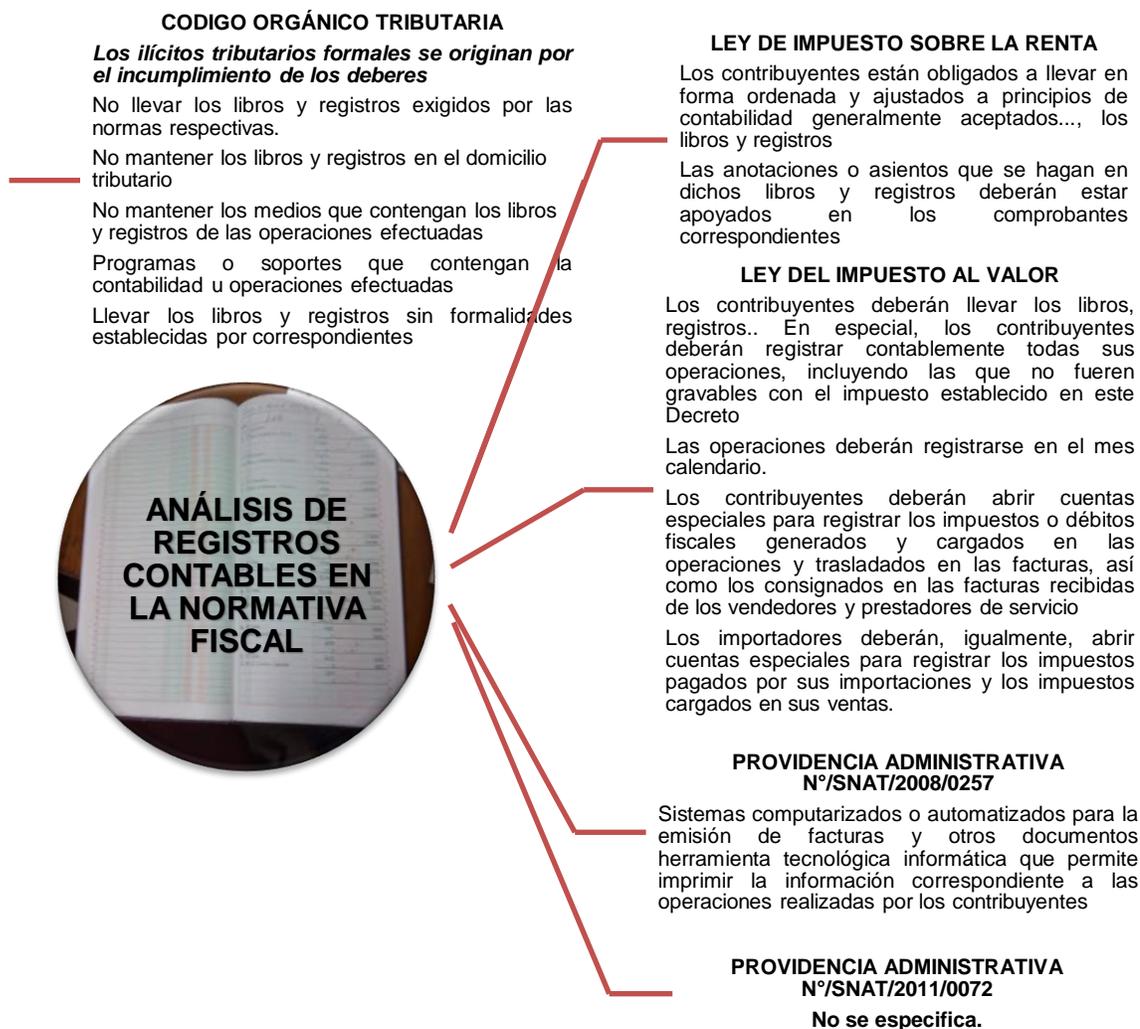


Gráfico 14. Análisis registros contables en el Régimen tributario

Se observa, que en los documentos legales que existen los elementos normativos en materia del deber formal por parte de las empresas en el caso de las Asociaciones Cooperativas en el cumplimiento de los mismos, en tal sentido, establece los mecanismos manuales y electrónicos para llevar a cabo tales asientos contables por medio de programas informáticos, que de requerirse por la Administración tributaria, puedan estar alcance del ente rector o de la propia empresa, sin embargo no se observa tal aspecto en la Providencia N°/SNAT/2011/0072

Indicador: Oportunidad de retención

La oportunidad de retención, lo contempla el marco jurídico en materia impositiva como lo especifica Rombola y Reboiras⁴⁸ “Es el derecho que tiene un acreedor para conservar en su poder una cosa que pertenece y debía entregar a su deudo, hasta que este le pague la deuda”. En tal sentido, en materia impositiva se alude a la potestad que tiene el Estado a través de sus órganos de Administración tributaria, que faculta a las empresas a retener el valor del impuesto como a su vez de notificarle en el tiempo establecido.

Análisis del indicador

8. El régimen tributario contemplado en la Ley de Impuesto sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado y lo relacionado con las Providencias Administrativas, describen la retención del impuesto como obligación formal

Cuadro 16. Análisis Oportunidad de retención 2010-2015

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VÁLIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
NO	4	33,3	33,3	33,3
SI	8	66,7	66,7	100,0

Nota. Cuadro elaborado con datos tomados de los investigadores Carla, de las respuestas emitidas del personal de la Departamento de Administración y Unidad de tributos de la empresa Asociación **Cooperativa Karlima II R.L.**

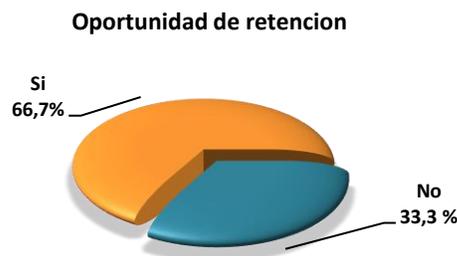


Gráfico 15. Calificación oportunidad de retención periodo 2010-2015

⁴⁸ Rombola, N. D., & Reboiras, L. M. (2006). Diccionario Ruy Diaz de Ciencias Jurídicas y Sociales. Buenos Aires Argentina: Editorial Ruy Diaz, p. 823

Acorde con lo consultado, al Personal del departamento de Administración, no indicaron en un 66,7 %, que, **SI** existen en el régimen tributario contemplado en la Ley de Impuesto sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado y lo relacionado con las Providencias Administrativas, describen la retención del impuesto como obligación formal, por lo tanto, lo conocen y por ende ha sido aplicado por parte de la empresa en ese periodo fiscal, sin embargo un 33,3% manifestaron que **NO** conocían tal aspecto de la oportunidad que tiene las empresas en caso de asumir la retención

Cuadro 17. Análisis Oportunidad de retención en la normativa fiscal

INSTRUMENTO	MUESTRA	INDICADORES OPORTUNIDAD DE RETENCION
MATRIZ DE ANALISIS	<ul style="list-style-type: none"> • CODIGO ORGÁNICO TRIBUTARIA • LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA • LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO • PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°/SNAT/2008/0252 • PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°/SNAT/2011/0072 	<p>Artículo 109. Constituyen ilícitos tributarios materiales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El retraso u omisión en el pago de tributos o de sus porciones. 2. El retraso u omisión en el pago de anticipos. 3. <i>El incumplimiento de la obligación de retener o percibir</i> <p>Art. 121. <i>Quien no entere los tributos retenidos o percibidos, dentro de los plazos establecidos en las disposiciones respectivas</i> será sancionado</p> <p>Art. 86. La Administración Tributaria, mediante providencia de carácter general, podrá designar como responsables del pago del impuesto en calidad de agentes de retención o percepción, así como fijar porcentajes de retención</p> <p>Art 87. Los contribuyentes deberán determinar sus enriquecimientos, calcular los impuestos correspondientes y proceder a su pago de una sola vez ante las Oficinas Receptoras de Fondos Nacionales,</p> <p>Art. 11. La Administración Tributaria podrá designar como responsables del pago del impuesto, en calidad de agentes de retención, a quienes por sus funciones públicas o por razón de sus actividades privadas intervengan en operaciones gravadas con el impuesto establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.</p> <p>Asimismo, la Administración Tributaria podrá designar como responsables del pago del impuesto que deba devengarse en las ventas posteriores, en calidad de agentes de percepción, a quienes por sus funciones públicas o por razón de sus actividades privadas intervengan en operaciones gravadas con el impuesto</p> <p>Los contribuyentes ordinarios podrán recuperar ante la Administración Tributaria, los excedentes de retenciones que correspondan, en los términos y condiciones que establezca la respectiva providencia.</p> <p>Art 13.- Las facturas emitidas sobre formatos o formas libres, por los contribuyentes ordinarios del impuesto al valor agregado, deben cumplir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 8. Descripción de la venta del bien o de la prestación del servicio, con indicación de la cantidad y monto. Podrá omitirse la cantidad en aquellas prestaciones de servicio que por sus características ésta no pueda expresarse. Si se trata de un bien o servicio exento, exonerado o no gravado con el impuesto al valor agregado, deberá aparecer aliado de la descripción o de su precio, el carácter 10. Especificación del monto total de la base imponible del impuesto al valor agregado, discriminada según la alícuota, indicando el porcentaje aplicable, así como la especificación del monto total exento o exonerado. 11. Especificación del monto total del impuesto al valor agregado, discriminado según la alícuota indicando el porcentaje aplicable. <p>Art. 14.- Las facturas emitidas mediante Máquinas Fiscales...</p> <ol style="list-style-type: none"> 6 Si se tratara de productos o servicios exentos, exonerados o no sujetos del Impuesto al valor agregado, debe aparecer, junto con de la descripción de los mismos o de su precio, el carácter. 7. Especificación del monto total de la base imponible del impuesto al valor agregado, discriminada según la alícuota, indicando el porcentaje aplicable, así como la especificación del monto total exento o exonerado 9. operaciones gravadas con el impuesto al valor agregado, cuya contra-prestación haya sido expresada en moneda extranjera, equivalente a la cantidad correspondiente en moneda nacional, deben constar ambas cantidades en la factura, con indicación del monto total y del tipo de cambio aplicable. <p><u>NO SE OBSERVO NINGUN ARTICULO QUE HAGA REFERENCIA A LA OPORTUNIDAD DE RETENER</u></p>

Nota. Cuadro elaborado con datos tomados de los investigadores Carla, de las respuestas emitidas del personal de la Departamento de Administración y Unidad de tributos de la empresa Asociación **Cooperativa Karlima II R.L.**



Gráfico 16. Análisis oportunidad de retención en el Régimen tributario

De acuerdo al Grafico 16, que hace referencia a la oportunidad de retención del impuesto estipulado en el régimen tributario consultado, en el mismo indica los aspectos a ser considerados por los contribuyente en materia de retención, como el deber formal, que deberán aplicar en los casos que así lo ameriten y las condiciones de los diferentes procesos administrativos que estipula el órgano rector en materia tributaria, donde de forma general menciona que el Estado podrá designar a las empresas para tal retención, por otro lado en la Providencia **SNAT/2011/0072** no lo menciona

Indicador: Porcentaje de retención.

Normalmente es un porcentaje sobre las rentas de las personas o entidades que tengan que abonar o estén sujetas a retención, de esta forma, están obligadas a retener e ingresar en la Hacienda Pública en concepto de pago a cuenta del impuesto. En tal sentido, se toma como referencia como un ejemplo según lo explicado por London⁴⁹, El porcentaje de retención del IVA es de forma ordinaria del 75% del tributo causado, pero podrá incluso ser del 100% en los casos que expresamente están previstos en el artículo 5 de la Providencia Administrativa SNAT/2015/0049,

Análisis del indicador

9. El régimen tributario contemplado en la Ley de Impuesto sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado y lo relacionado con las Providencias Administrativas. menciona los porcentajes de retención del impuesto

Cuadro 18. Análisis Porcentaje de retención 2010-2015

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VÁLIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
NO	6	50,0	50,0	50,0
SI	6	50,0	50,0	100,0
Total	12	100,0	100,0	

Nota. Cuadro elaborado con datos tomados de los investigadores Carla, de las respuestas emitidas del personal de la Departamento de Administración y Unidad de tributos de la empresa Asociación **Cooperativa Karlima II R.L.**

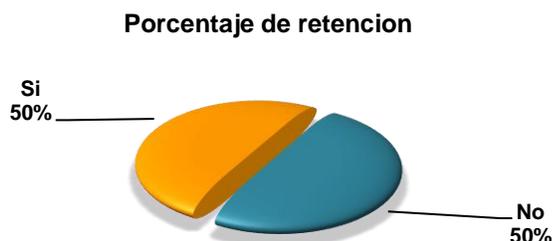


Gráfico 17. Discernimiento porcentaje de retención periodo 2010-2015

⁴⁹ London Camilo. (2018). gerenciaytributos.blogspot.com. Recuperado el 04 de julio de 2018, de gerenciaytributos.blogspot.com: <https://gerenciaytributos.blogspot.com/2018/06/cuando-aplica-retencion-del-100-del-iva.html>

En el ítem planteado, a los consultados en un 50% respondieron que **SI**, el régimen tributario contemplado en la Ley de Impuesto sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado y lo relacionado con las Providencias Administrativas. menciona los porcentajes de retención del impuesto, para lo cual lo han aplicado en el periodo fiscal desde el 2010 al 2015 el cual este asentado en los registros contables partiendo de forma generalizado en el año 2014 donde la norma hace el alcance extensivo para las Cooperativas, no obstante, un 50% desconocían tal aspecto en el orden tributario.

Cuadro 19. Análisis Porcentaje de retención en la normativa fiscal

INSTRUMENTO	MUESTRA	INDICADORES PORCENTAJE DE RETENCION
MATRIZ DE ANALISIS	<ul style="list-style-type: none"> • CODIGO ORGÁNICO TRIBUTARIA 	<p>Art 3: Solo a leyes corresponde regular con sujeción a las normas generales ...</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Crear, modificar o suprimir tributos; definir el hecho imponible; fijar la alícuota del tributo, la base de su cálculo e indicar los sujetos pasivos del mismo. 2. Otorgar exenciones y rebajas de impuesto. <p>Art 4. En materia de exenciones, exoneraciones, desgravámenes, rebajas y demás beneficios fiscales, las leyes determinarán los requisitos o condiciones esenciales para su procedencia.</p> <p>Art 140. Los contribuyentes y responsables, ocurridos los hechos previstos en la Ley cuya realización origina el nacimiento de una obligación tributaria,</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando la declaración no esté respaldada por los documentos, contabilidad u otros medios que permitan conocer los antecedentes, así como el monto de las operaciones que deban servir para el cálculo del tributo.
	<ul style="list-style-type: none"> • LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA 	<p>Art 2°. Toda persona natural o jurídica, residente o domiciliada en La República Bolivariana de Venezuela, así como las personas naturales o jurídicas domiciliadas o residenciadas en el extranjero que tengan un establecimiento permanente o una base fija en el país, podrán acreditar contra el impuesto que, conforme a el presente Decreto..., les corresponda pagar, el impuesto sobre la renta</p> <p>A los fines de la determinación del monto de impuesto efectivamente pagado en el extranjero acreditable en los términos establecidos en este artículo, deberá aplicarse el tipo de cambio vigente para el momento en que se produzca el pago del impuesto en el extranjero,</p> <p>Art 53. Los enriquecimientos anuales obtenidos por los contribuyentes a que se refieren los artículos 11 y 12 del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley se gravarán, salvo disposición en contrario, con base en la siguiente Tarifa N.º 3</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Tasa proporcional de sesenta por ciento (60%) para los enriquecimientos señalados en el artículo 12. b. Tasa proporcional de cincuenta por ciento (50%) para los enriquecimientos señalados en el artículo 11. <p>A los fines de la determinación de los impuestos a que se contrae el encabezamiento de este artículo, se tomará en cuenta el tipo de contribuyente, las actividades a que se dedica y el origen de los enriquecimientos obtenidos.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> • LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 	<p>Art 34. Para determinar el crédito fiscal deducible de conformidad con el aparte anterior, deberá efectuarse el prorrateo entre las ventas gravadas y las ventas totales, aplicándose el porcentaje que resulte de dividir las primeras entre las últimas, al total de los créditos fiscales sujetos al prorrateo, soportados con ocasión de las adquisiciones o importaciones de bienes muebles o servicios efectuados, y dirigidos a la realización de operaciones privadas y no gravadas.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> • PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°/SNAT/2008/0257 	<p>Art 13. Al 17 y 31- Las facturas emitidas sobre formatos o formas libres, por los contribuyentes ordinarios del impuesto al valor agregado, Especificación del monto total de la base imponible del impuesto al valor agregado, discriminada según la alícuota, indicando el porcentaje aplicable, así como la especificación del monto total exento o exonerado.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Especificación del monto total del impuesto al valor agregado, discriminado según la alícuota indicando el porcentaje aplicable.
	<ul style="list-style-type: none"> • PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°/SNAT/2011/0072 	<p>Art 2°. La relación mencionada en el artículo anterior deberá indicar:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) En los casos de importación definitiva de bienes muebles corporales: monto de la base imponible (indicando los diferentes conceptos, si fuere el caso); monto del impuesto al valor agregado exonerado. b) En los casos de ventas nacionales de bienes muebles corporales c) En el caso de prestación de servicios nacionales:

Nota. Cuadro elaborado con datos tomados de los investigadores Carla, de las respuestas emitidas del personal de la Departamento de Administración y Unidad de tributos de la empresa Asociación **Cooperativa Karlima II R.L.**

CODIGO ORGÁNICO TRIBUTARIA

Solo a leyes corresponde regular con sujeción a las normas generales ...Crear, modificar o suprimir tributos; definir el hecho imponible; fijar la alícuota del tributo, la base de su cálculo e indicar los sujetos pasivos del mismo. . Otorgar exenciones y rebajas de impuesto En materia de exenciones, exoneraciones, desgravámenes, rebajas y demás beneficios fiscales, las leyes determinarán los requisitos o condiciones esenciales para su procedencia.

LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

la determinación del monto de impuesto efectivamente pagado en el extranjero acreditable en los términos establecidos en este artículo, deberá aplicarse el tipo de cambio vigente para el momento en que se produzca el pago del impuesto en el extranjero

- a. Tasa proporcional de sesenta por ciento (60%) para los enriquecimientos señalados en el artículo 12.
- b. Tasa proporcional de cincuenta por ciento (50%) para los enriquecimientos señalados en el artículo 11.



LEY DEL IMPUESTO AL VALOR

Para determinar el crédito fiscal deducible de conformidad con el aparte anterior, deberá efectuarse el prorrateo entre las ventas gravadas y las ventas totales, aplicándose el porcentaje que resulte de dividir las primeras entre las últimas, al total de los créditos fiscales sujetos al prorrateo, soportados con ocasión de las adquisiciones o importaciones de bienes muebles o servicios efectuados

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°/SNAT/2011/0072

Monto de la base imponible (indicando los diferentes conceptos, si fuere el caso); monto del impuesto al valor agregado exonerado.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°/SNAT/2008/0257

Las facturas emitidas sobre formatos o formas libres,.. impuesto al valor agregado, discriminada según la alícuota, indicando el porcentaje aplicable, así como la especificación del monto total exento o exonerado.

Gráfico 18. Análisis porcentaje de retención en el régimen tributario.

De forma general, se observa en los documentos legales consultados en materia tributaria en relación con el indicador porcentaje de retención, que existen formalidades legales que estipulan los parámetros para la determinación de los porcentaje de retención en materia impositiva, donde el Código orgánico faculta a las leyes a la conformación de mecanismo en materia de retención, por lo tanto, se mencionan en las demás normas los aspectos para ser considerados por las empresas contribuyentes, tomando en cuenta la tasa impositiva o alícuota en materia de facturación y en el caso de que pueda ser exonerado, pero hace necesario que el mismo se deje constancia en los documentos fiscales

Indicador: Emisión del Comprobante de retención

Proceso de declaración del Tributo y la emisión del compromiso de... comprobante de retención IVA para su entrega a los proveedores por ... Los comprobantes pueden ser emitidos por cada operación contratada o por cada proveedor mensualmente. Respectivas Providencias, tal como se muestra en el Portal del SENIAT. Los comprobantes pueden ser emitidos por cada operación contratada o por cada proveedor mensualmente. A tales efectos el Agente de Retención dispondrá hasta el tercer día continuo del mes siguiente a aquel en que practicó la retención para emitir el comprobante en cuestión.

Análisis del indicador

10. El régimen tributario basado en la Ley de Impuesto sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado y lo relacionado con las Providencias Administrativas, divisa el deber formal para la emisión del comprobante de retención de los impuestos

Cuadro 20. Análisis emisión del comprobante de retención 2010-2015

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VÁLIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
NO	6	50,0	50,0	50,0
SI	6	50,0	50,0	100,0
Total	12	100,0	100,0	

Nota. Cuadro elaborado con datos tomados de los investigadores Carla, de las respuestas emitidas del personal de la Departamento de Administración y Unidad de tributos de la empresa Asociación **Cooperativa Karlima II R.L.**

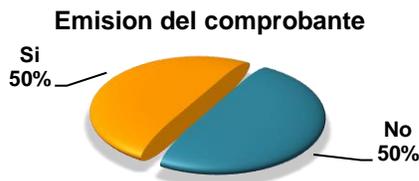


Gráfico 19. Calificación emisión del comprobante periodo 2010-2015

En el ítem formulado, los consultados manifestaron que en un 50% **SI** han calificados como primordial en la empresa el régimen tributario basado en la Ley de Impuesto sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado y lo

relacionado con las Providencias Administrativas, divisando el deber formal para la emisión del comprobante de retención de los impuestos de acuerdo a la normativa tributaria atendiendo a los requerimientos del ente rector en materia impositiva y ajustándose a lo pautado a partir del año 2014 que obliga las empresas cooperativas a la participación activa en la recaudación y pagos de impuestos teniendo en cuenta la emisión de los comprobantes cuando fueron requeridos, sin embargo un 50% indicaron el desconocimiento de tal aspecto legal.

Cuadro 21. Análisis emisión del comprobante en la normativa fiscal

INSTRUMENTO	MUESTRA	INDICADORES EMISION DEL COMPROBANTE DE RETENCION
MATRIZ DE ANALISIS	<ul style="list-style-type: none"> • CODIGO ORGÁNICO TRIBUTARIA 	<p>Art 99. Los ilícitos tributarios formales se originan por el incumplimiento de los deberes siguientes:</p> <p>2. Emitir, entregar o exigir comprobantes.</p> <p>Art 101. Constituyen ilícitos tributarios formales relacionados con el deber de emitir, entregar o exigir facturas u otros documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No emitir facturas u otros documentos obligatorios o emitirlos en un medio no autorizado por las normas tributarias. 2. Emitir facturas u otros documentos cuyos datos no coincidan con el correspondiente a la operación real o sean ilegibles. 3. No conservar las copias de las facturas u otros documentos obligatorios, por el lapso establecido en las normas tributarias. 5. Emitir facturas u otros documentos obligatorios con prescindencia total o parcial de los requisitos exigidos por las normas tributarias. <p>Art 104. Constituyen ilícitos tributarios formales relacionados con el cumplimiento del deber de permitir el control de la Administración Tributaria:</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Elaborar facturas u otros documentos sin la autorización otorgada por la Administración Tributaria, cuando lo exijan las normas respectivas. 6. Incumplir los deberes previstos en las normas respectivas, relacionados con la autorización otorgada para la elaboración de facturas u otros documentos.
	<ul style="list-style-type: none"> • LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA 	<p>Art 97. Los contribuyentes que se dediquen a realizar actividades comerciales, industriales, de servicios y los titulares de enriquecimientos provenientes del ejercicio de profesiones liberales, sin relación de dependencia, deberán exhibir en el lugar más visible de su establecimiento, oficina, escritorio, consultorio o clínica, el comprobante numerado, fechado y sellado por la Administración respectiva, de haber presentado la declaración de rentas del año inmediatamente anterior al ejercicio en curso. Igual requisito deberán cumplir las empresas agrícolas y pecuarias cuando operen bajo forma de sociedades.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> • LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 	<p>Art 57. La Administración Tributaria dictará las normas que establezcan los requisitos, formalidades y especificaciones que deben cumplir las facturas y demás documentos que se generen conforme a lo previsto en este Decreto</p> <p>La Administración Tributaria dictará las normas para asegurar el cumplimiento de la emisión y entrega de las facturas y demás documentos por parte de los sujetos pasivos de este impuesto, la Administración Tributaria podrá igualmente establecer mecanismos de incentivos para que los no contribuyentes exijan la entrega de las facturas y demás documentos por parte de los sujetos pasivos.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> • PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°/SNAT/2008/02 57 	<p>Art 40.- Las facturas y otros documentos que se emitan no deben tener tachaduras ni enmendaduras, salvo en los casos que autorice el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), mediante Providencia Administrativa de carácter general.</p> <p>Art 41.- Mientras no esté prescrita la obligación tributaria, los datos contenidos en las facturas y otros documentos deben ser legibles y permanecer sin alteraciones.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> • PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°/SNAT/2011/00 72 	<p>Art 1°. Los órganos o empresas del Estado cuando realicen o contraten las operaciones exoneradas, según lo establecido en el artículo 1 del Decreto N° 8.038 de fecha 8 de febrero de 2011, deben presentar ante (SENIAT) de su domicilio fiscal, una relación trimestral de las mismas en medios impresos y electrónicos, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente al vencimiento del trimestre.</p>

Nota. Cuadro elaborado con datos tomados de los investigadores Carla, de las respuestas emitidas del personal de la Departamento de Administración y Unidad de tributos de la empresa Asociación Cooperativa Karlima II R.L.



Gráfico 20. Análisis emisión del comprobante en el Régimen tributario

En el análisis del indicador emisión del comprobante de retención en el Régimen tributario, se puede afirmar que existen varios artículos dentro de las normas consultadas a través de la matriz de análisis de contenido, que hace referencia a la misión, conservación por parte de los sujetos pasivos, donde a su vez la propia administración puede impulsar mecanismos que incentive que impulse la emisión y entrega de los documentos comprobatorios de dicha retención, a su vez se mencionan que están sujetos a esta formalidad los contribuyentes que se dediquen a realizar actividades comerciales, industriales, de servicios, como es el caso de la Cooperativa en estudio.

Indicador: Entrega del Comprobante de retención

El comprobante de retención del IVA debe contener los requisitos donde debe Tener indicación de la fecha de emisión y de la entrega del comprobante. Corresponde al Agente de Retención, emitir el comprobante a su Proveedor.

Análisis del indicador

11. El régimen tributario sustentado en la Ley de Impuesto sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado y lo relacionado con las Providencias Administrativas, dispone el deber formal de las cooperativas a la entrega del comprobante de retención.

Cuadro 22. Análisis entrega del comprobante de retención 2010-2015

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VÁLIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
NO	6	50,0	50,0	50,0
SI	6	50,0	50,0	100,0
Total	12	100,0	100,0	

Nota. Cuadro elaborado con datos tomados de los investigadores Carla, de las respuestas emitidas del personal de la Departamento de Administración y Unidad de tributos de la empresa Asociación **Cooperativa Karlima II R.L.**

Entrega del comprobante de retencion

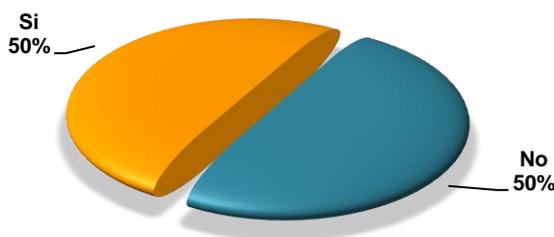


Gráfico 21. Evaluación entrega del comprobante periodo 2010-2015

En referencia, a las respuestas emitidas, los consultados afirmaron en un 50% que **SI**, el régimen tributario apoyado en la Ley de Impuesto sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado y lo relacionado con las Providencias Administrativas, donde se dispone el deber formal de las cooperativas a la entrega del comprobante de retención, de acuerdo a lo

pautado a partir del año 2014 donde se ´promueve tal aspecto, sin embargo un 50% manifestaron que **NO** asumen que desconocen tal aspecto de acuerdo a sus respuestas, quedando entendido que existieron divergencias en dicho periodo en cuanto al cumplimiento de los deberes formales en esa materia de acuerdo a la entrega del comprobante de retención

Cuadro 23. Análisis entrega del comprobante en la normativa fiscal

INSTRUMENTO	MUESTRA	INDICADORES ENTREGA DEL COMPROBANTE DE RETENCION
MATRIZ DE ANALISIS	<ul style="list-style-type: none"> • CODIGO ORGÁNICO TRIBUTARIA • LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA • LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO • PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°/SNAT/2008/0257 • PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°/SNAT/2011/0072 	<p>Artículo 101. Constituyen ilícitos tributarios formales relacionados con el deber de ... entregar o exigir facturas u otros documentos: 8. No entregar las facturas u otros documentos cuya entrega sea obligatoria.</p> <p>Artículo 104. Constituyen ilícitos tributarios formales relacionados con el cumplimiento del deber de permitir el control de la Administración Tributaria: 9. No entregar el comprobante de retención.</p> <p>Art 65. Los pagadores de las ganancias a que se refiere este Capítulo deberán entregar al contribuyente, junto con el pago de las mismas, un recibo en que conste el monto total de la ganancia y el impuesto retenido. En el mismo acto, entregarán al contribuyente el comprobante de la retención respectiva. Los responsables pagadores de dichas ganancias deberán enterar en una Receptoría de Fondos Nacionales el monto de la retención al siguiente día hábil a aquel en que se percibió el tributo.</p> <p>Art 54. En los casos de operaciones asimiladas a ventas que, por su naturaleza no dan lugar a la emisión de facturas, el vendedor deberá entregar al adquirente un comprobante en el que conste el impuesto causado en la operación.</p> <p>Artículo 57. La Administración Tributaria dictará las normas que establezcan los requisitos, formalidades y especificaciones que deben cumplir las facturas y demás documentos que se generen conforme a lo previsto en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.</p> <p>La Administración Tributaria dictará las normas para asegurar el cumplimiento de la emisión y entrega de las facturas y demás documentos por parte de los sujetos pasivos de este impuesto, tales como la obligación de los adquirentes de los bienes y receptores de los servicios de exigir las facturas y demás documentos, en los supuestos previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, en el Reglamento y en las demás disposiciones legales que la desarrollen. A los fines de control fiscal, la Administración Tributaria podrá igualmente establecer mecanismos de incentivos para que los no contribuyentes exijan la entrega de las facturas y demás documentos por parte de los sujetos pasivos.</p> <p>Art 4°- El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), mediante Providencia Administrativa de carácter general, podrá autorizar la sustitución de las facturas y otros documentos o simplificar los requisitos exigidos para su emisión, tomando en consideración las características de los emisores y de las operaciones que se realicen.</p> <p>Art 1°. Los órganos o empresas del Estado cuando realicen o contraten las operaciones exoneradas, según lo establecido en el artículo 1 del Decreto N° 8.038 de fecha 8 de Febrero de 2011, deben presentar ante la Gerencia Regional de Tributos Internos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) de su domicilio fiscal, una relación trimestral de las mismas en medios impresos y electrónicos, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente al vencimiento del trimestre.</p>

Nota. Cuadro elaborado con datos tomados de los investigadores Carla, de las respuestas emitidas del personal del Departamento de Administración y la Unidad de Tributos de la empresa Asociación **Cooperativa Karlima II R.L.** 2018

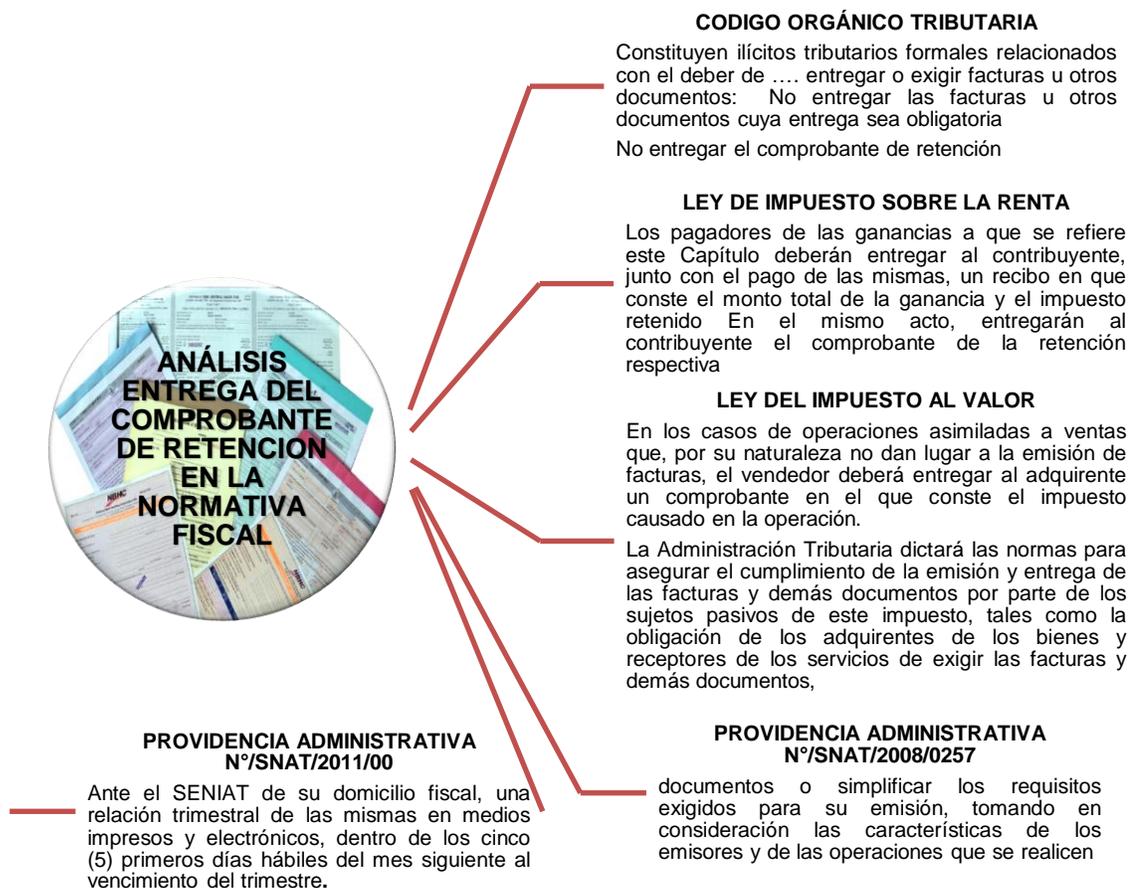


Gráfico 22. Análisis entrega del comprobante en el Régimen tributario

En relación con lo estipulado en el régimen tributario, se observa que concurren en dicho ordenamiento el deber formal de cumplimiento en cuanto a la entrega de los documentos de retención respectiva, donde se especifica también en las providencias las características a ser exigidas a los contribuyentes de acuerdo a las operaciones que realicen, cabe destacar que el incumplimiento por parte del emisor es causal de sanción ante el órgano rector tributario. Por tal motivo, La administración Tributario es el órgano encargado de la fiscalización de tal formalidad por parte de los contribuyentes

CONCLUSIONES

En el análisis del contexto, en cuanto a los deberes formales contemplados en el régimen tributario venezolano en el periodo fiscal 2010 al 2015 de la Asociación Cooperativa Karlima, donde la investigadora en su fase preliminar indagatoria observo, una serie de aspectos relevantes que fueron considerados en el presente estudio, como fue la descripción exhaustiva de la operatividad fiscal de la empresa, partiendo en principio, la identificación del conocimiento en materia tributaria que pudiera tener la Departamento de Administración y Unidad de tributos, durante el periodo fiscal antes mencionado, y por otro lado el precepto normativo tributario, donde fue necesario determinar el nivel de alcance en materia impositiva, que está sujeta dicha institución comercial y lo contemplado en las providencias emanadas del ente rector.

En la fundamentación teórica, de los antecedentes relacionados con la materia tributaria, bajo la particularidad de los deberes formales, a que tienen que someterse los contribuyentes en el marco tributario, se consideró las generalidades de la empresa, a su vez se los principios del cooperativismo, la reforma de la ley de impuesto sobre la renta su antecedentes históricos, identificando las normas jurídicas en materia impositiva en el periodo fiscal del 2010 al 2015 de dicha empresa en estudio marcando un antes y un después, ya que las cooperativas no se sometían al pago de impuestos porque estaban exoneradas de tal obligación ante el Estado, ya que a partir del año 2014 por vía Decreto se promulgo una nueva reforma tributaria donde se hace mención a la obligación de las cooperativas a la declaración y pago de los impuestos como un deber formal.

En el proceso investigativo, se tomó en cuenta el enfoque cualitativo, el permitió la medición de las variables en estudio como lo son, los deberes formales y su relación con el contexto jurídico, la cual busco una consulta por

medio instrumentos que fueron previamente validados por expertos en el área tributaria y una matriz de análisis de contenido orientado a las normas jurídica en materia de impuestos que guardan relación con los deberes formales a ser cumplido por las empresa cooperativas. En tal sentido, el proceso de recabacion de información se ajustó a los principios de la confiabilidad a fin de determinar un alcance idóneo en la aplicación y obtención de la información, generando con ello, que dichos instrumentos fueran eficientes y eficaces en su ejecución.

En cuanto a la obtención de la información, se pudo conseguir datos de los informantes consultados que indicaron un alto grado de participación, expresando dicha información por medio de tablas porcentuales y de frecuencia, donde se expresaron que en dicho periodo fiscal desde 2010 al 2015 específicamente en la Departamento de Administración y Unidad de tributos la empresa reconoce la obligación de cumplir con los deberes formales en materia de pagos de impuestos, sin embargo, otro porcentaje de los consultados manifestaron que desconocían tal obligación ante el fisco, pero generalmente existió un alto grado que mostraban estar de acuerdo en el departamento hacer cambios sustanciales ante tal obligación ya que las Cooperativas a partir del año 2014 estaban obligadas a tal formalidad legal.

La investigadora observo en el estudio, la existencia de cambios sustanciales en las normas del régimen tributario a partir del año 2014, donde se han establecido una serie de reformas que conducen a la obligación formal de las empresas ante el Estado, así mismo, se hace necesario, que en las empresas que esté informada a diario ante el Portal del SENIAT, a fin de estar al día con dicho deberes formales, al respecto la legislación venezolana, cuando existen vacíos de las normas en este caso la materia impositiva, el Estado ha facultado al SENIAT como ente rector a que dicte normas en dicha área, denominadas Providencias las cuales permanecen vigentes hasta que una nueva providencia entra en vigor.

RECOMENDACIONES

Partiendo del estudio inicial preliminar, en cuanto al planteamiento del problema, la investigadora pudo observar que existían elementos suficientes a ser estudiados e investigados durante el periodo fiscal 2010 al 2015 en la empresa Asociación Cooperativa Karlima R.L. en los aspectos relativos al cumplimiento de los deberes formales, ligados al régimen tributario, siendo necesario, tomar en cuenta lo referido al aspecto comercial de dicha empresa, prestando atención a todo el proceso administrativo. Al respecto se recomienda, que se deban establecer mecanismos procedimentales en materia de fiscalización por parte del Departamento de Administración y Unidad de tributos de la empresa, siempre orientado al acatamiento del fiel cumplimiento de las obligaciones ante el estado en el tema impositivo, a fin de crear condiciones organizacionales que permitan controlar el debido proceso tributario.

De acuerdo, a los deberes formales como proceso que atiende a los requerimientos que el Estado que se ha establecido en el Régimen tributario en recaudación del tributo para atender las necesidades de la nación en el gasto público, la empresa está obligado por ley asumir dichos compromisos de forma permanente durante su periodo fiscal, al respecto, la Cooperativa a través de la Unidad de Contabilidad deberá establecer programas educativos orientados en la actualización en cuanto a los deberes formales, que deberán estar atento el personal, para el debido control rutinario, atendiendo a esta actualización se podrá impartir capacitación por medio de seminarios, talleres que promuevan el conocimiento para el fortalecimiento de la propia Cooperativa en su labor comercial.

En relación al proceso investigado, es pertinente recomendar a la empresa en su gestión administrativa y contable, en atención a futuros periodos fiscales, divulgar la presente investigación en los términos del

cumplimientos de los deberes formales relacionados con las normas en materia impositiva hacia otras empresa en el ramo del cooperativismo, tomando en cuenta el proceso descriptivo de la información aportadas en la investigación, tomando en cuenta la herramienta informática utilizada para el análisis descriptivo como lo fue el Software informático IBM SPSS versión 24, que permitió valorar las variables en estudio como la confiabilidad de los propios instrumentos de medición de campo y documental.

El estudio permitió, la obtención de una experiencia vivencial, en cuanto al manejo de la información, que pueda poseer una empresa comercial o de servicio la cual está obligada por ley, asumir el compromiso en materia fiscal, en lo cual la investigadora promueve que se asuma los elementos de juicio que condujeron al desarrollo del presente estudio, como fueron los indicadores que originaron la instrumentación para la recolección de la información, donde pueda ser analizada, permitiendo con ello que futuros investigadores valoren el fortalecimiento de la operatividad comercial y fiscal en materia de cooperativismo a nivel local y nacional.

Finalmente se recomienda, específicamente a la empresa y a los conocedores del área tributaria, el hecho a considerar relativamente con las conclusiones y recomendaciones ya que ellas conducen a elevar el nivel eficiencia y eficacia de la gestión administrativa en materia tributaria dirigida al cumplimiento de los deberes formales concerniente a legislación tal como; Código Orgánico Tributario, Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ley del Impuesto al valor Agregado como las providencias que emanen del órgano rector en materia tributaria

REFERENCIAS

- Alvarado, V., & Cruz, J. (2005). *Auditoria Tributaria*. Barquisimeto Venezuela: 2da. Edicion Editorial Juridicas Rincon C.A.
- Amaru, A. C. (2009). *Fundamentos de Administracion*. Mexico: Pearson Educacion.
- Arias, F. G. (2016). *El Proyecto de Investigacion*. Caracas: 7º EDicion Editorial Episteme.
- Contreras, F. A. (2007). *Estadística Descriptiva t Analisis Descriptivo con Spss*. San Cristobal Venezuela: FEUNET.
- Escalante D., P., & Hulett R, N. (18 de Enero de 2009). *Los deberes formales a cumplir por las personas naturales como contribuyentes del impuesto al valor agregado*. Obtenido de <http://www.saber.ula.ve: http://www.saber.ula.ve/bitstream/handle/123456789/29610/articulo3.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Esperanza, D. (septiembre de 2014). *bibliovirtualujap*. Obtenido de <https://bibliovirtualujap.files.wordpress.com: https://bibliovirtualujap.files.wordpress.com/2016/03/teg-esperanza-dc3adaz.pdf>
- Espiñera Pacheco y Asociados. (Enero de 2016). <https://www.pwc.com/ve/es>. Obtenido de <https://www.pwc.com/ve/es/publicaciones/assets/Bolet%C3%ADn%20Actualidad%20Corporativa%20No3%20-%20Reforma%20de%20la%20Ley%20de%20Impuesto%20Sobre%20la%20Renta.pdf>

- Flores, R. (2014). *Principios y enfoques metodologicos de la investigacion accion participativa desde el ambito social etnografico cualitativo*. Caracas Venezuela: Ediciones Nueve 12 C.A.
- Gil, J. S., Palacios, L., Dupoy, E., & Fermin, J. (2013). *Manual de Derecho Tributario*. Caracas: Asociacion Venezolana de Derecho Tributario.
- Goxen, A. (2004). *Enciclopedia Practica de la Contabilidad*. Barcelona España: Oceano.
- Hernandez, R., Fernandez, C., & Baptista, M. d. (2014). *Metodologia de la Investigacion*. Mexico: Mc Graw Hill.
- Hurtado de Barrera, J. (2012). *Metodologia de la Investigacion*. Bogota Caracas: Ediciones Quiron.
- London Camilo. (2018). *gerenciaytributos.blogspot.com*. Recuperado el 04 de julio de 2018, de [gerenciaytributos.blogspot.com: https://gerenciaytributos.blogspot.com/2018/06/cuando-aplica-retencion-del-100-del-iva.html](https://gerenciaytributos.blogspot.com/2018/06/cuando-aplica-retencion-del-100-del-iva.html)
- Milan, K. M. (2014). *Analisis del proceso de retencion del Impuesto al Valor Agregado en la Empresa Rivero Mavarez C.A. en funcion a lo establecido en la Providencia Administrativa N° SNAT /2005/0056/SENIAT*. Cabimas: Universidad del Zulia.
- Mileo consultores y asociados. (17 de Diciembre de 2014). [www.mileoconsultores.com](https://241b3.files.wordpress.com/2017/05/codigo-organico-tributario.pdf). Obtenido de <https://241b3.files.wordpress.com/2017/05/codigo-organico-tributario.pdf>
- Morgado, J. (21 de Diciembre de 2014). *Aporrea*. Recuperado el 20 de Julio de 2018, de Como afecta la reforma a la Ley de Impuesto Sobre la

Renta a las Cooperativas:
<https://www.aporrea.org/contraloria/a200122.html>

Patiño Arana., M. D. (12 de septiembre de 2017). *Importancia del impuesto y consecuencias de su evasión, enfocado en la economía del municipio de Roldanillo Valle*. Obtenido de bibliotecadigital.univalle.edu.co:
<http://bibliotecadigital.univalle.edu.co/handle/10893/10351>

Perez, A. B. (2011). *Análisis de las consecuencias que genera el incumplimiento de las obligaciones tributarias en materia de retención del impuesto al valor agregado en los fideicomisos de obras*. Merida: Universidad de los Andes.

Perez, A. G. (2015). *Guía Metodológica para Anteproyectos de Investigación*. Caracas: FEDUPEL.

Ramírez, T. (2010). *Como hacer un Proyecto de Investigación*. Caracas: Editorial Panapo.

Rojas de Escalona, B. (2010). *Investigación Cualitativa Fundamentos y Praxis*. Caracas: FEDUPEL.

Rombola, N. D., & Reboiras, L. M. (2006). *Diccionario Ruy Díaz de Ciencias Jurídicas y Sociales*. Buenos Aires Argentina: Editorial Ruy Díaz.

Sabino, C. (2007). *El proceso de investigación*. Caracas: Panapo.

SENIAT. (s.f.).
http://declaraciones.seniat.gob.ve/portal/page/portal/MANEJADOR_CONTENIDO_SENIAT/02NORMATIVA_LEGAL/2-2.html. Recuperado el 14 de Diciembre de 2018, de http://declaraciones.seniat.gob.ve/portal/page/portal/MANEJADOR_CONTENIDO_SENIAT/02NORMATIVA_LEGAL/2-2.html:

http://declaraciones.seniat.gob.ve/portal/page/portal/MANEJADOR_CONTENIDO_SENIAT/01NOTICIAS/00IMAGENES/GACETAOFICIAL6152COT.pdf

Silva, A. (2014). *Metodología de la Investigación elementos basicos*. Caracas: Ediciones Cobo.

UPEL. (2011). *Manual de Trabajos de Grado de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales*. Caracas: FEDUPEL.

Veliz, A. (2012). *El investigador exitoso*. Caracas: Primera Edición MJ Editores.

Veliz, A. C. (2011). *Proyectos Comunitarios e Investigación Cualitativa*. Caracas: Editorial Texto C.A.

Vila, D. C. (2010). *Análisis del régimen jurídico de los deberes formales en materia de impuesto al valor agregado*. Merida: Universidad de Los Andes.

Villegas, H. (2001). *Curso de finanzas y derecho financiero tributario*. Obtenido de <http://vv000049.ferozo.com/>: <http://vv000049.ferozo.com/files/libro9.pdf>

Villegas, H. (2009). *Curso de Finanzas, Derecho financiero*. Caracas: 9na. Edición Editoial Astrea.

ANEXOS

ANEXO A VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS



UNIVERSIDAD CATOLICA DEL TACHIRA
VICERRECTORADO ACADEMICO
DECANATO DE INVESTIGACION Y POSTGRADO

ABOGADO (A) Luis Ramon Pernia Duque

Tengo a bien dirigirme a usted, en la oportunidad de presentarle el Instrumento de tipo lista de cotejo con preguntas de once (11) ítems el cual será aplicado a doce (12) empleados del Departamento de Administración y en la Unidad de Tributos, en el trabajo de investigación denominado **ANALISIS DE LOS DEBERES FORMALES ESTABLECIDOS EN LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y EN LA LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA KARLIMA II, R.L. 2010 – 2015** para su validación como Experto

Sin más a que hacer referencia, quedo de usted

Atentamente

CARLA YULEY BUSTOS GUTIÉRREZ

C.S. 9125953
luisramonpernia@hotmail.com



UNIVERSIDAD CATOLICA DEL TACHIRA
VICERRECTORADO ACADEMICO
DECANATO DE INVESTIGACION Y POSTGRADO

ABOGADO (A) Janet Vanessa Palmas de Balza

Tengo a bien dirigirme a usted, en la oportunidad de presentarle el Instrumento de tipo lista de cotejo con preguntas de once (11) ítems el cual será aplicado a doce (12) empleados del Departamento de Administración y en la Unidad de Tributos, en el trabajo de investigación denominado **ANALISIS DE LOS DEBERES FORMALES ESTABLECIDOS EN LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y EN LA LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA KARLIMA II, R.L. 2010 – 2015** para su validación como Experto

Sin más a que hacer referencia, quedo de usted

Atentamente

CARLA YULEY BUSTOS GUTIÉRREZ

C.I: 16.954.691
vanedebalza@gmail.com

San Cristóbal, 14 Junio de 2019.

Doctora

Rina Mazuera

Decana

Su despacho.-

Reciba un cordial saludo, esperando se encuentre muy bien, quien suscribe la ciudadana **CARLA YULEY BUSTOS GUTIERREZ**, venezolana, soltera, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V.- 17.503.630, de profesión Abogada en ejercicio, por medio de la presente me dirijo a usted con la finalidad de dejar constancia de la **“APROBACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS QUE FORMAN PARTE DE MI TESIS DE GRADO”**, por parte del ciudadano **LUIS RAMÓN PERNIA**, venezolano, soltero, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V.-9.125.953, de profesión Abogado, por cuanto es un requisito esencial que me solicitaron en la Escuela de Postgrado de la Universidad Católica del Táchira, para poder anexar de manera satisfactoria mis instrumentos los cuales forman parte de mi tesis que lleva por título **“ANÁLISIS DE LOS DEBERES FORMALES ESTABLECIDOS EN LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y EN LA LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA KARLIMA II, R.L. 2010 – 2015”**. Sin más nada a que hacer referencia y esperando una respuesta afirmativa a la solicitud realizada por mi persona, me despido.

Atentamente,

Especialidad:

Cohorte:

Email:

Teléfono:

San Cristóbal, 14 Junio de 2019.

Doctora
Rina Mazuera
Decana
Su despacho.-

Reciba un cordial saludo, esperando se encuentre muy bien, quien suscribe la ciudadana **CARLA YULEY BUSTOS GUTIERREZ**, venezolana, soltera, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V.- **17.503.630**, de profesión Abogada en ejercicio, por medio de la presente me dirijo a usted con la finalidad de dejar constancia de la **"APROBACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS QUE FORMAN PARTE DE MI TESIS DE GRADO"**, por parte de la ciudadana **JANET VANESSA PALMAR DE BALZA**, venezolana, casada, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V.- **16.954.591**, de profesión Abogada, por cuanto es un requisito esencial que me solicitaron en la Escuela de Postgrado de la Universidad Católica del Táchira, para poder anexar de manera satisfactoria mis instrumentos los cuales forman parte de mi tesis que lleva por título **"ANÁLISIS DE LOS DEBERES FORMALES ESTABLECIDOS EN LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y EN LA LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA KARLIMA II, R.L. 2010 – 2015"**. Sin más nada a que hacer referencia y esperando una respuesta afirmativa a la solicitud realizada por mi persona, me despido.

Atentamente,

Especialidad:

Cohorte:

Email:

Teléfono:



**UNIVERSIDAD CATOLICA DEL TACHIRA
VICERRECTORADO ACADEMICO
DECANATO DE INVESTIGACION Y POSTGRADO**

INSTRUMENTO DE INVESTIGACION

Lista de cotejo

**AUTOR: CARLA YULEY BUSTOS GUTIÉRREZ.
TUTOR: LCDO. DOUGLAS JAVIER SÁNCHEZ MANTILLA ESP**



APRECIADO LCDO (A). _____

ASOCIACIÓN COOPERATIVA KARLIMA II, R.L

A continuación se le da a conocer un instrumento tipo **LISTA DE COTEJO** con once (11) ítems el mismo tiene como intención recoger información que será de gran utilidad para el desarrollo de la investigación **ANÁLISIS DE LOS DEBERES FORMALES ESTABLECIDOS EN LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y EN LA LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA KARLIMA II, R.L. 2010 – 2015** por tal motivo, es de suma importancia la sinceridad y el aporte en las respuestas de los ítems planteados, con el firme propósito de conocer los aspectos formales identificados por la empresa de acuerdo al régimen tributario vigente.

Instrucciones

El instrumento consta de (11) ítems distribuidos de la siguiente manera:

1. Lea detenidamente cada ítem.
2. Seleccione la respuesta que considere adecuada marcando con una **(X)** en los espacios que contiene el **SI** o el **NO**.



NRO ITEM	DESCRIPCION DEL ITEM	SI	NO
1	En los documentos fiscales de la Cooperativa existe una observancia del régimen jurídico contemplado en el Código Orgánico Tributario, Ley de Impuesto sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado en el periodo fiscal 2010-2015		
2	Se toman en cuenta las formalidades legales en el pago de los impuestos derivados del Código Orgánico Tributario, Ley de Impuesto sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado en el periodo fiscal 2010-2015		
3	La Cooperativa atiende los requerimientos de Normativa de facturación en el periodo fiscal 2010-2015 emanadas del Código Orgánico Tributario, Ley de Impuesto sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado		
4	La empresa cuenta en la Unidad de administración con los diferentes libros contables de acuerdo a los deberes formales en el periodo fiscal 2010-2015 contemplados en el Código Orgánico Tributario, Ley de Impuesto sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado		
5	De acuerdo a la facturación diaria se debe tomar en cuenta el proceso formal en materia de la Ley de Impuesto sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado y lo relacionado con las Providencias Administrativas en materia de los deberes formales		
6	El registro de inscripción fiscal (RIF) contemplados en la Ley de Impuesto sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado y lo relacionado con las Providencias Administrativas. es tomado en cuenta como un deber formal por la empresa		
7	En los registros contables la empresa aplica lo contemplado en la normativa respecto a los deberes formales dictados en la Ley de Impuesto sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado y lo relacionado con las Providencias Administrativas.		
8	El régimen tributario contemplado en la Ley de Impuesto sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado y lo relacionado con las Providencias Administrativas, describen la retención del impuesto como obligación formal		
9	El régimen tributario contemplado en la Ley de Impuesto sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado y lo relacionado con las Providencias Administrativas. menciona los porcentajes de retención del impuesto		
10	El régimen tributario basado en la Ley de Impuesto sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado y lo relacionado con las Providencias Administrativas, divide el deber formal para la emisión del comprobante de retención de los impuestos		
11	El régimen tributario sustentado en la Ley de Impuesto sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado y lo relacionado con las Providencias Administrativas, dispone el deber formal de las cooperativas a la entrega del comprobante de retención.		



**UNIVERSIDAD CATOLICA DEL TACHIRA
VICERRECTORADO ACADEMICO
DECANATO DE INVESTIGACION Y POSTGRADO**

**INSTRUMENTO DE INVESTIGACION
MATRIZ DE ANALISIS**

**AUTOR: CARLA YULEY BUSTOS GUTIÉRREZ.
TUTOR: LCDO. DOUGLAS JAVIER SÁNCHEZ MANTILLA ESP**

MATRIZ DE ANALISIS					
MUESTRA					
INDICADORES	CODIGO ORGÁNICO TRIBUTARIA	LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA	LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°/SNAT/2008/02	PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°/SNAT/2011/0072
1. DOCUMENTOS FISCALES					
2. PAGOS DE IMPUESTOS					
3. NORMATIVAS DE FACTURACIÓN					
4. LIBROS CONTABLES OBLIGATORIOS					
5. FACTURACIÓN					
6. VERIFICACIÓN DEL RIF					
7. REGISTROS CONTABLES					
8. OPORTUNIDAD DE RETENCIÓN					
9. PORCENTAJE DE RETENCIÓN					
10. EMISIÓN DEL COMPROBANTE DE RETENCIÓN					
11. ENTREGA DEL COMPROBANTE DE RETENCIÓN					

ANEXO B RESULTADOS DE CONFIABILIDAD

LISTA DE COTEJO

Cuadros de Frecuencias de la investigación de Carla 2018

Unidad Administrativa Cooperativa Karlima 2010-2015

```
GET
  FILE='H:\CARLA BUSTOS ESP TG DT ENERO 2019\CAPITULOS CARLAS\TABLA DE
VARIABLES.sav'.
DATASET NAME Conjunto_de_datos1 WINDOW=FRONT.
RELIABILITY
  /VARIABLES=p1 p2 p3 p4 p5 p6 p7 p8 p9 p10 p11
  /SCALE('ALL VARIABLES') ALL
  /MODEL=ALPHA.
```

Análisis de fiabilidad

```
[Conjunto_de_datos1] H:\CARLA BUSTOS ESP TG DT ENERO 2019\CAPITULOS CARLAS\TABLA DE
VARIABLES.sav
Escala: TODAS LAS VARIABLES
```

Resumen del procesamiento de los casos

		N	%
Casos	Válidos	12	100.0
	Excluidos ^a	0	.0
	Total	12	100.0

a. Eliminación por lista basada en todas las variables del procedimiento.

Estadísticos de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
.691	11

MATRIZ DE ANALISIS

RELIABILITY

/VARIABLES=DOCF PGIMP NORMFACT LIBCONT FACTURACION VERFRIF REGCONT OPRETE

PORCRETEN ECOMPRT ENTCRETEN

/SCALE('ALL VARIABLES') ALL

/MODEL=ALPHA.

Análisis de fiabilidad

Escala: TODAS LAS VARIABLES

Resumen del procesamiento de los casos

	N	%
Válidos	5	100.0
Casos Excluidos ^a	0	.0
Total	5	100.0

a. Eliminación por lista basada en todas las variables del procedimiento.

Estadísticos de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
.647	11

ANEXO C CONSTANCIA APLICACIÓN DEL ESTUDIO



ASOCIACION COOPERATIVA KARLIMA II R.L.

RIF.: J-31054841-2

CONSTANCIA.

Por medio del presente hago constar que perfectamente se llevó a cabo la aplicabilidad del instrumento (lista de cotejo) con los 11 ítems, a los 12 integrantes del Departamento de Administración, obteniendo resultados productivos, que permitirá el estudio concerniente para el tema **“ANALISIS DE LOS DEBERES FORMALES ESTABLECIDOS EN LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y EN LA LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA KARLIMA II, R.L. 2010 – 2015”**, por parte de la ciudadana Abogada **CARLA YULEY BUSTOS GUTIERREZ**, venezolana, mayor edad, titular de la cédula de identidad N° V.- **17.503.630**.

Sin más nada a que hacer referencia, firmo conforme en la ciudad de San Cristóbal, a los veintisiete (27) días del mes de Septiembre de 2019.



JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN.

LICENCIADA MARLENE ZAMBRANO DE LÓPEZ

N° V.- 3.191.863